



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXVII

No. 5

Ciudad de México, viernes 5 de abril de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Salud

Comisión Reguladora de Energía

Centro Nacional de Control de Energía

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Avisos

Índice en página 111

\$19.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que por causas de fuerza mayor, se determina la suspensión hasta por sesenta días naturales para la recepción, desahogo y resolución de trámites y procedimientos migratorios de la Oficina de Regulación Migratoria de la Subdelegación Federal Zona Sur de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 y 77 de la Ley de Migración; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios; 1, 2, 3, numeral 5, inciso c) del Acuerdo por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración; así como 2, apartado C, fracción III, 70, fracciones I y VIII, 77, último párrafo, 78, fracciones I, III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de marzo de 2019 se produjo una irrupción violenta de aproximadamente quinientos extranjeros a las instalaciones de la Oficina de Regulación Migratoria de la Subdelegación Federal Zona Sur de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas, ubicada en Calle Vialidad Número 435, Fraccionamiento Las Vegas, Código Postal 30798, Tapachula, Chiapas, que derivó, incluso, en la alteración a la salud de servidores públicos adscritos a la referida Oficina;

Que como consta en las Actas Administrativas levantadas con motivo de los hechos señalados en el párrafo anterior, sufrieron diversos daños las instalaciones, mobiliario y equipo tecnológico y de comunicaciones destinado al servicio y atención de los trámites y procedimientos administrativos migratorios, por lo que deben realizarse diversos trabajos que permitan la adecuada atención de las personas usuarias de dichos servicios;

Que no existen condiciones para garantizar la seguridad de los usuarios de servicios migratorios, del personal adscrito a la Oficina de Regulación Migratoria de la Subdelegación Federal Zona Sur de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas y del inmueble respectivo;

Que resulta necesario garantizar el derecho que tienen los extranjeros de regularizar su situación migratoria en territorio nacional y que para tal efecto se ha previsto continuar con la atención de los trámites correspondientes en las oficinas de trámites de Ciudad Hidalgo y de Talismán, Chiapas, ambas pertenecientes a la Subdelegación Federal Zona Sur de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en esa entidad federativa, y

Que en términos de lo previsto en el artículo 28 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran como días inhábiles aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN HASTA
POR SESENTA DÍAS NATURALES PARA LA RECEPCIÓN, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN DE TRÁMITES
Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS DE LA OFICINA DE REGULACIÓN MIGRATORIA DE LA
SUBDELEGACIÓN FEDERAL ZONA SUR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

PRIMERO. Por causas de fuerza mayor, se determina la suspensión hasta por sesenta días naturales de todas las labores relacionadas con la recepción, desahogo y resolución de trámites y procedimientos migratorios, a partir del día quince de marzo de dos mil diecinueve en la Oficina de Regulación Migratoria de la Subdelegación Federal Zona Sur de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas, ubicada en Calle Vialidad No. 435, Fraccionamiento Las Vegas, Código Postal 30798, Tapachula, Chiapas.

Para el caso de que, previo al cumplimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se reúnan las condiciones necesarias para que la Oficina de Regulación Migratoria mencionada pueda reanudar la prestación de los servicios migratorios, se hará del conocimiento público mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se declaran inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos en el plazo a que se refiere el numeral precedente, por lo que esos días no correrán los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos migratorios a cargo de la Oficina de Regulación Migratoria, dependiente de la Subdelegación Federal Zona Sur de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo podrán ser resueltos por las demás oficinas de regulación migratoria de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas.

CUARTO. Las personas promoventes que requieran ingresar trámites migratorios podrán hacerlo en cualquiera de las Delegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-
El Comisionado, **Tonatiuh Guillén López.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 39/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 6 al 12 de abril de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de abril de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	33.72%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	17.86%
Diésel	24.91%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de abril de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.622
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.725
Diésel	\$1.315

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 6 al 12 de abril de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.188
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.335
Diésel	\$3.965

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 40/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 6 al 12 de abril de 2019.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.360 \$2.800 \$2.240 \$1.680 \$1.120 \$0.560
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.900 \$2.417 \$1.933 \$1.450 \$0.967 \$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.470 \$2.892 \$2.313 \$1.735 \$1.157 \$0.578
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.490 \$2.075 \$1.660 \$1.245 \$0.830 \$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.010 \$2.508 \$2.007 \$1.505 \$1.003 \$0.502
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$1.960 \$1.633 \$1.307 \$0.980 \$0.653 \$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	---------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$1.580 \$1.053 \$0.527
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.260 \$1.883 \$1.507 \$1.130 \$0.753 \$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$1.580 \$1.053 \$0.527
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.210 \$1.842 \$1.473 \$1.105 \$0.737 \$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$4.230 \$3.525 \$2.820 \$2.115 \$1.410 \$0.705
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$3.320 \$2.767 \$2.213 \$1.660 \$1.107 \$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.410 \$2.842 \$2.273 \$1.705 \$1.137 \$0.568
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.860 \$2.383 \$1.907 \$1.430 \$0.953 \$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.820 \$3.183 \$2.547 \$1.910 \$1.273 \$0.637
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$3.000 \$2.500 \$2.000 \$1.500 \$1.000 \$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.830 \$3.192 \$2.553 \$1.915 \$1.277 \$0.638
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.650 \$2.208 \$1.767 \$1.325 \$0.883 \$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 4 de abril de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente C00.411.13.2.1-S0095"17".- Oficio No. 06-C00-41100/56490.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.

SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Torre Virreyes, Pedregal 24, Piso 24
Col. Molino del Rey

Alcaldía Miguel Hidalgo
11040, Ciudad de México

Atén: **Lic. Viviana Alvarado Balderas**
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, a través del Oficio 366-IV-3349 de 16 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de ese mismo año. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/23083 de 25 de abril de 2018.

2. Mediante escritos de 20 de diciembre de 2017, 8 de enero, 12 de marzo y 18 de junio de 2018, la Lic. Viviana Alvarado Balderas, y el Lic. Leonel Pereznieta del Prado, en nombre y representación de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., y Suramericana, S.A., respectivamente, solicitaron autorización de este Órgano Desconcentrado a efecto de que:

- (i) Suramericana, S.A. adquiera el 99.9999% de las acciones de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., propiedad de Sura Asset Management México, S.A. de C. V.; y
- (ii) Consecuentemente, Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., efectúe la reforma de sus estatutos sociales.

De la aludida modificación estatutaria destaca que dichos estatutos se ajustarán a los de una institución de seguros no filial, y que los mismos reflejarán la nueva estructura accionaria de dicha institución de seguros.

3. A través de Oficio 06-C00-41100/37349 de 2 de julio de 2018, esta Comisión, notificó a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., y a Suramericana, S.A., que la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión 201 de 26 de junio de 2018, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó otorgar la autorización solicitada por las referidas instituciones respecto de la enajenación y adquisición del 99.9999% de las acciones representativas del capital social de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., propiedad de Sura Asset Management México, S.A. de C. V., a favor de Suramericana, S.A.
4. Adicionalmente, por Oficio 06-C00-41100/38403 de 6 de julio de 2018, esta Comisión otorgó a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., aprobación respecto de la modificación integral de sus estatutos sociales acordada en términos del proyecto del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adjunta como anexo de su escrito de solicitud de 20 de diciembre de 2017, a través de la cual se resolvió aprobar que dicha aseguradora deje de ser una institución de seguros filial en virtud de la transmisión del 99.9999% de sus acciones a favor de Suramericana, S.A.
5. Con de escrito de 27 de julio de 2018, recibido en esta Comisión en esa misma fecha, la Lic. Viviana Alvarado Balderas, en representación de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., remitió el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública número 72,491 de 25 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreira y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 con ejercicio en esta Ciudad de México, en la que consta la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha institución, celebrada el 19 de julio de 2018, en la que se aprobó, entre otros, efectuar la reforma integral de los estatutos sociales de la referida institución.
6. Mediante Oficio 06-C00-41100/50372 de 25 de septiembre de 2018, esta Comisión aprobó el instrumento público número 72,491 de 25 de julio de 2018, descrito en el numeral anterior.
7. Por Oficio 06-C00-41100/50380 de 25 de septiembre de 2018, este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó de conformidad con el esquema presentado, la adquisición por parte de Suramericana, S.A., del 99.9999% de las acciones representativas del capital social de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.
8. Asimismo, mediante Oficio 06-C00-41100/50379 de 25 de septiembre de 2018, esta Comisión autorizó de conformidad con el esquema presentado, la enajenación por parte de Sura Asset Management México, S.A. de C.V., del 99.9999% de las acciones representativas del capital social de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.
9. Derivado de lo expuesto en los numerales que anteceden, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de la Junta de Gobierno de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las adecuaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución respecto a que la misma dejó de ser una institución de seguros filial.

10. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 205 de 29 de noviembre de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- Se MODIFICAN las bases de la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., a efecto de reflejar la modificación realizada en los estatutos sociales de dicha institución, respecto a que dicha aseguradora dejó de ser una institución de seguros filial.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/50372 de 25 de septiembre de 2018, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el Proemio, los Artículos Primero, Segundo y Tercero, enunciado general, bases II, inciso a), y III), de la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5º de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«....

«....

«a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«....

«III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5º de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Seguros de Vida Sura México, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 480248)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sonora, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de cultura del agua en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DE CULTURA DEL AGUA EN LA ENTIDAD.

ENERO DE 2019

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA CONAGUA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, ASISTIDO POR LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, SECRETARIO DE GOBIERNO; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DE CULTURA DEL AGUA EN LA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación en su artículo 34 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada una de ellas y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
2. Conforme lo establece la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a “LA CONAGUA” ejercer atribuciones como autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.
3. “LA CONAGUA” anualmente emite reglas de operación bajo las cuales se sujetan los subsidios que otorga tanto en materia de Infraestructura Hidroagrícola, como de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las cuales prevén como requisito, la existencia de un convenio de coordinación vigente entre ésta y las diversas entidades federativas, del cual derivan Anexos de Ejecución y Técnicos y Convenios de Concertación, en los que se establecen las acciones específicas a realizar en dichas materias.
4. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio, a fin de actuar en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

DECLARACIONES

I. Declara “LA CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias;

establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

- I.2.** Es un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos, le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3.** La Dra. Blanca Elena Jiménez Cisneros, en su carácter de Directora General, tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero, 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4.** Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía de Coyoacán, código postal 04340, Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara “EL ESTADO” que:

- II.1.** El estado de Sonora es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.2.** La C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 20., 60. y 90. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** El Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella en su carácter de Secretario de Gobierno, comparece a la firma del presente instrumento, en términos de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y, 60. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.4.** Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, Edificio Palacio de Gobierno, Colonia Centenario en Hermosillo, Sonora.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1.** Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de Cultura del Agua en la entidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, convienen establecer las bases de coordinación para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de Cultura del Agua en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, modernizar o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.

- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, en prácticas de conservación del suelo y manejo del agua en áreas de temporal tecnificado, así como en la conservación, rehabilitación, modernización y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego y drenaje conforme a la normatividad aplicable y la que para tal efecto emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y en su caso a los convenios que se suscriban para tales efectos.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en los cuerpos de agua.
- Construir infraestructura hidroagrícola para proporcionar el riego en los meses de poca precipitación en las áreas de temporal tecnificado.

Las acciones anteriormente descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos y unidades de temporal tecnificado, acorde a los tipos de apoyo y priorización que les aplique.

En materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promoción de la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En materia de cultura del agua

- Contribuir a que la población de “EL ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.

- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

“LAS PARTES” atenderán oportunamente, dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan respecto de las acciones anteriormente enlistadas.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS.

Las acciones a las que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el presupuesto de egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, especificando en los Anexos de Ejecución, Anexos Técnicos, Convenios de Concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable, las que se realizarán durante la vigencia de los mismos, así como a cargo de quien quedará su ejecución.

CUARTA.- OTRAS ACCIONES.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en la cláusula segunda del presente instrumento, “LA CONAGUA” expedirá dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su realización.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las gestiones conducentes, conforme a su marco legal de actuación, para la asignación de los recursos presupuestales de cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

La operación de los programas presupuestarios, indicados en la cláusula tercera de este Convenio, se realizará, según corresponda, con base en las reglas de operación, manuales y demás normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

“EL ESTADO” promoverá la participación de sus municipios en la realización de las acciones en su beneficio, en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, conforme a su marco legal de actuación.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” acuerdan sujetarse a la Contraloría Social en los programas de desarrollo social aplicables, para el seguimiento, supervisión, vigilancia del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para los mismos, tal como se establece en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con base en el Esquema y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social validados y la Guía Operativa revisada por la Secretaría de la Función Pública y en las Reglas de Operación aplicables.

“LA CONAGUA” diseñará y difundirá los documentos de Contraloría Social y “EL ESTADO” promoverá la constitución de los comités de contraloría social e impartirá capacitación y asesoría a sus integrantes, además de recopilar los informes y las demás actividades indicadas en los documentos de Contraloría Social.

NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos

de Ejecución y Técnicos que se suscriban. "LA CONAGUA" determinará y comunicará a "EL ESTADO" para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderá a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", a la Secretaría de la Función Pública "SFP", a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría General, Órgano Estatal de Control.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los Anexos de Ejecución, Anexos Técnicos, Convenios de Concertación o en el instrumento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES.

"LAS PARTES" acuerdan que a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, se deja sin efecto cualesquier convenio de naturaleza semejante suscrito con anterioridad, quedando subsistentes los Anexos de Ejecución y Técnicos, así como los Convenios de Concertación que se hayan celebrado en 2018 y que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES", y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante el correspondiente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en la página de Internet de "LA CONAGUA", dirección <https://www.gob.mx/conagua>, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de enero de dos mil diecinueve.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: la Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, **Óscar Javier Priego Berezaluce**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora: la Gobernadora Constitucional, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Ernesto Pompa Corella**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DEL TAIPÉI CHINO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 02/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la “Secretaría”), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 31 de enero de 2019 Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V. (OTK o la “Solicitante”), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias (“Regla Octava”) para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China (“China”) y del Taipéi Chino (“Taiwán”), independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y Taiwán, en condiciones de discriminación de precios, aumentaron significativamente en términos absolutos y relativos, cuyos precios muestran una tendencia a la baja, provocando una contención de los precios internos, lo que causó efectos negativos en sus volúmenes de producción y, por ende, una disminución de sus ventas y pérdidas de empleos, causando daño material a la producción nacional.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018.

B. Solicitante

4. OTK es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal giro es la fabricación y comercialización de acero inoxidable. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur No. 1898, Edificio Torre Signum, piso 14, despacho 1421, Col. Florida, C.P. 01020, Ciudad de México.

C. Producto investigado

1. Descripción general

5. La Solicitante señaló que el producto objeto de investigación son los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, resistentes al calor y a la corrosión, de anchura superior o igual a 600 milímetros (mm) y espesor entre 0.3 mm y 1 mm, y de anchura inferior a 600 mm y espesor entre 0.3 mm y 4.0 mm. Este producto se comercializa en forma de bobinas, rollos, flejes, cintas, hojas y chapas, entre otras.

2. Características

6. OTK indicó que las características esenciales que permiten identificar al producto objeto de investigación son: el material (acero inoxidable), el proceso productivo (laminados en frío), así como la anchura y espesor señalados en el punto anterior. Otra característica no esencial es el acabado, que puede ser opaco (2D) o brillante (2B).

7. En cuanto a la composición química del producto objeto de investigación, OTK señaló que tienen un contenido de hasta 1.1% de carbono, entre 10.5% y 26% de cromo y entre 2.5% y 22% de níquel. Se fabrica en grados de acero 200, 300 y 400; las dos primeras series corresponden a aceros inoxidables austeníticos, mientras que la serie 400 corresponde a aceros inoxidables ferríticos y martensíticos.

3. Tratamiento arancelario

8. OTK indicó que el producto objeto de investigación ingresa a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.
	- Simplemente laminados en frío:
Subpartida 7219.34	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Subpartida 7219.35	-- De espesor inferior a 0.5 mm.
Fracción 7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.
Partida 7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.
Subpartida 7220.20	- Simplemente laminados en frío.
Fracción 7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

9. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

10. De acuerdo con el SIAVI, conforme al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 5 de junio de 2018, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7219.34.01, estuvieron sujetas a un arancel ad valorem de 15% entre el 5 de junio de 2018 y el 31 de enero de 2019. Las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012.

11. OTK manifestó que también se realizan importaciones del producto objeto de investigación al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), por las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica), 9802.00.02 (Industria Electrónica), 9802.00.03 (Industria del Mueble), 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital), 9802.00.10 (Industrias Diversas), 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) y 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes) de la TIGIE.

4. Proceso productivo

12. OTK manifestó que los principales insumos para la fabricación del producto objeto de investigación son bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente, electricidad, gas natural y materiales de empaque. Explicó que su proceso de fabricación es similar en todo el mundo y consta básicamente de las siguientes etapas:

- a. recocido de materia prima: consiste en dar un tratamiento térmico a la materia prima con el objeto de regenerar y homogenizar la estructura metalográfica, incrementando la temperatura del material por un periodo de tiempo; este proceso puede realizarse en equipos de diferentes tecnologías y/o fabricantes;
- b. laminación en frío: consiste en reducir el espesor de la lámina uniformemente en toda la sección transversal o ancho del material hasta obtener el espesor requerido o solicitado. Este proceso se puede llevar a cabo por medio de un molino de laminación continua (tándem) o un molino de laminación reversible. Al reducir el espesor del material la microestructura es deformada y, por lo tanto, sus propiedades físicas y mecánicas deberán de ser restructuradas para procesos subsecuentes; este proceso también puede realizarse en equipos de diferentes tecnologías y/o fabricantes;
- c. recocido de material en proceso o recocido final: este proceso consiste en restituir la microestructura deformada por la laminación en frío, regenerando las características mecánicas del material por medio de un tratamiento térmico que se lleva a cabo dentro de un horno donde se somete al material a cierta temperatura y a cierta velocidad;

- d. decapado final: consiste en la limpieza del material por medio de soluciones ácidas y un proceso electrolítico para la remoción de impurezas que se pudieran tener;
- e. tren de temple o skin pass: el objetivo es el de mejorar las características mecánicas del material, así como su calidad superficial;
- f. pulido o satinado: es el proceso mecánico por el cual se imprime el acabado conocido como pulido o satinado mediante el desgaste de lámina de acero inoxidable con bandas abrasivas;
- g. finalmente se realizan cortes longitudinales y transversales para obtener el ancho y longitud deseada del producto, y
- h. se empaca para proteger el producto final en sus diferentes presentaciones como son rollos, bandas angostas y hojas.

13. OTK explicó que algunos fabricantes de productos planos de acero inoxidable cuentan con un proceso de producción verticalmente integrado, que va desde el proceso de fundición del coque (materia prima con la que se obtiene la bobina laminada en caliente) hasta el producto objeto de investigación, como es el caso de Baosteel Stainless Steel Co. Ltd. (“Baosteel”). No obstante, el proceso productivo de los productos planos de acero inoxidable comienza con la bobina de acero inoxidable laminada en caliente.

5. Normas

14. OTK manifestó que los productos planos de acero inoxidable laminados en frío se fabrican bajo especificaciones de las normas internacionales de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), en particular, las normas ASTM A240/A240M, A480/A480M y A666. Dichas normas indican los contenidos mínimos en peso de ciertos elementos químicos.

15. OTK explicó que las designaciones, grados o aleaciones pueden ser identificados por los diferentes molinos de acuerdo a diversas normas internacionales. Ya sea bajo ASTM/ASME, la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de International Organization for Standardization), el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI, por las siglas en inglés de American Iron and Steel Institute) de los Estados Unidos, las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), del Comité Europeo de Normalización (EN, por las siglas en francés de Norme Européenne), de la Institución de Estándares Británicos (BS, por las siglas en inglés de British Standards) del Reino Unido, del Instituto Alemán de Normalización (DIN, por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung) de Alemania, de la Organización Nacional Francesa para la Estandarización (NF, por las siglas de Norma Francesa), del Instituto Sueco de Normas (SIS, por las siglas en inglés de Swedish Standards Institute), del Organismo Nacional de Unificación Italiana (UNI, por las siglas de Unificación Italiana Nacional), de la Oficina de Normas de la India (ISI, por las siglas en inglés Indian Standard Institution), de los Estándares Nacionales Chinos (CNS, por las siglas en inglés de Chinese National Standards) de Taiwán, de la Administración de Normalización de China (GB, por las siglas de Normas Guobiao) y de la Asociación de Estándares de Corea (KS, por las siglas en inglés Korean Industrial Standards), pues existe equivalencia entre dichas normas como se observa en los catálogos de Yieh Corporation Limited (“Yieh”) (Taiwán) y Baosteel (China).

16. La Solicitante proporcionó las normas ASTM A240/A240M, A480/A480M y A666, así como información de las páginas de Internet de las empresas Yuan Long Stainless Steel Corp. (YLSS), Chia Far Industrial Factory Co. Ltd. (CHIAFAR), Traway International Ltd. (“Traway”) y Yc Inox Co. Ltd. (“YC Inox”) de Taiwán; y de las empresas Baosteel, Wuxi Shuoyang Stainless Steel Co. Ltd. (“Wuxi Shuoyang”), Shanghai Stal Precision Stainless Steel Co. Ltd. (STAL), Yieh y Wenzhou Baorui Steel Co. Ltd. (“Baorui”) de China. La información indica que las empresas mencionadas fabricaron productos planos de acero inoxidable laminados en frío bajo especificaciones de dichas normas.

Norma	Descripción
ASTM A240/A240M	Especificación estándar para placas, hojas y flejes de acero inoxidable al cromo y cromo-níquel, para recipientes de presión y aplicaciones generales.
ASTM A480/A480M	Especificaciones estándar sobre requisitos generales para placas, láminas y tiras de acero inoxidable, resistentes al calor, onduladas y planas.
ASTM A666	Especificación estándar para hojas, bandas, placas y barras planas de acero inoxidable austenítico recocidas o laminadas en frío.

Fuente: Solicitante

6. Usos y funciones

17. OTK manifestó que el producto objeto de investigación se utiliza principalmente como insumo en la fabricación de mercancías en diversas industrias, entre otras: i) la industria automotriz para la fabricación de componentes estructurales de automóviles, molduras para ventanas, sistemas de escape, entre otros; ii) la industria del transporte para la fabricación de barcos, vehículos de transporte pesado, vagones, entre otros; iii) la industria de artículos para el hogar para la fabricación de utensilios de cocina, cubiertas de mesas de cocina y cocinas, entre otros; iv) la industria de electrodomésticos para la fabricación de tapas de puertas de refrigeradores, de lavadoras de ropa, de lavavajillas, de hornos de microondas, entre otros; v) la industria de tarjetas; vi) la industria de tubería; vii) la industria de la construcción para la fabricación de recubiertas decorativas, cubiertas de elevadores, escaleras eléctricas, decoración de fachadas, entre otros.

18. La información de las páginas de Internet de las empresas productoras de China y Taiwán señaladas en el punto 16 constata los usos y aplicaciones de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

D. Partes interesadas

19. Los posibles importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación son:

1. Importadores

Abastecedora de Aceros Inoxidables, S.A. de C.V.

Privada Dos No. 330

Regio Parque Industrial

C.P. 66633, Apodaca, Nuevo León

Abinox Monterrey, S.A. de C.V.

Privada Dos No. 330

Regio Parque Industrial

C.P. 66633, Apodaca, Nuevo León

Accuride International, S.A. de C.V.

Circuito Norte No. 6

Parque Industrial Nelson

C.P. 21395, Mexicali, Baja California

Ace Stamping & Metal Fab. Co. Inc. de México, S. de R.L. de C.V.

Blvd. TLC No. 800

Parque Industrial Stiva-Aeropuerto

C.P. 66626, Apodaca, Nuevo León

Acero Inoxidable de Guadalajara, S.A. de C.V.

Calle 22 No. 2500

Col. Zona Industrial

C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Aceros Coyote, S.A. de C.V.

Alambiques No. 2981

Col. Álamo Industrial

C.P. 44490, Tlaquepaque, Jalisco

Aceros Inoxidables 304, S.A. de C.V.

Av. Los Ángeles No. 600 Ote.

Col. Del Norte

C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

Aceros Levinson, S.A. de C.V.

Av. Ruiz Cortines Pte. No. 1824

Col. Garza Nieto

C.P. 64420, Monterrey, Nuevo León

Aceros y Galvanizados de Celaya, S.A. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas S/N

Col. Rancho Seco

C.P. 38090, Celaya, Guanajuato

Alfa Electrodomésticos, S.A. de C.V.

5 de febrero de 1917 No. 28

Col. Zona Industrial Chalco

C.P. 56600, Chalco, Estado de México

Ana de México, S.A. de C.V.
Ensambladores No. 180
Parque Industrial Ciudad Industria
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

AOI Industries México, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Díaz No. 18803
Col. Jardines de la Mesa
C.P. 22126, Tijuana, Baja California

Aplicadores Mexicanos, S.A.P.I. de C.V.
Magneto No. 951
Parque Industrial Gema
C.P. 32648, Juárez, Chihuahua

Arginox, S.A. de C.V.
Isabel No. 2031
Col. Gámez
C.P. 36650, Irapuato, Guanajuato

Artes Metálicos, S. de R.L. de C.V.
Principal B, edificio 8
Parque Industrial Reynosa
C.P. 88780, Ciudad Reynosa, Tamaulipas

Artesanías Baja, S. de R. L. de C. V.
Blvd. Universidad No. 12965
Parque Industrial Internacional Tijuana
C.P. 22575, Tijuana, Baja California

Ashland Hardware and Casting Systems de México, S. de R.L. de C.V.
Vía Monterrey Matamoros No. 600
Parque Industrial Milenium
C.P. 66626, Apodaca, Nuevo León

Auto Industrial de Partes, S.A. de C.V.
Lic. Albino Hernández No. 7
Col. Obrera
C.P. 87340, Matamoros, Tamaulipas

Automotive Maquiladora, S. de R.L. de C.V.
Industrial del Norte S/N
Parque Industrial del Norte
C.P. 88736, Reynosa, Tamaulipas

Autopartes Tracto de México, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 2261
Col. Las Torres
C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco

Az Industries, S.A. de C.V.
Libramiento Sur Eliseo Mendoza Berrueto Km 2.5
Col. Estancias de San Juan Bautista
C.P. 25733, Monclova, Coahuila

Backer Alpe, S. de R.L. de C.V.
Santiago Graff No. 105
Col. Santa Cruz Atzcapotzaltongo
C.P. 50071, Toluca de Lerdo, Estado de México

Bazz Houston, S. de R.L. de C.V.
Av. Alepo S/N Int. F3
Parque Industrial La Mesa
C.P. 22180, Tijuana, Baja California

Belden LRC México, S. de R.L. de C.V.
Av. Sendero Norte No. 500
Col. Tabachines
C.P. 66425, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Bemex Metals, S.A. de C.V.
Calz. del Valle No. 400, interior N7-03B, piso 7
Col. Del Valle
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León

Benchpro, S.A. de C.V.
Carretera Mexicali-Tijuana Km 126+578.45
Col. San José
C.P. 21430, Tecate, Baja California

Beetcher Manufacturing Corporation, S. de R.L. de C.V.
Industrial Río San Juan No. 1966
Parque Industrial del Norte
C.P. 88736, Reynosa, Tamaulipas

Bigso Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Río Bravo No. 1480
Parque Industrial Río Bravo
C.P. 32557, Ciudad Juárez, Chihuahua

Border Assembly, S. de R.L de C.V.
Ciprés No. 10
Col. Las Brisas
C.P. 22450, Tijuana, Baja California

BR Química, S.A. de C.V.
Belén No. 183
Col. Alcalde Barranquitas (Centro)
C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco

Brady México, S. de R.L. de C.V.
Guerrero Negro No. 2
Parque Industrial Nórdika
C.P. 22644, Tijuana, Baja California

Broan Building Products México, S. de R.L. de C.V.
Viñedos No. 4500
Parque Industrial El Bajío
C.P. 21430, Tecate, Baja California

Cal Mil de México, S. de R.L. de C.V.
Privada México S/N
Parque Industrial Lomas de la Amistad
C.P. 22180, Tijuana, Baja California

Calentadores Solares Bicentenario, S. de R.L. de C.V.
Acceso IV No. 31-A
Col. Zona Industrial Benito Juárez
C.P. 76120, Acequia Blanca, Querétaro

Cards & Systems Solutions, S.A. de C.V.
Calle 9 Este No. 2
Col. Civac
C.P. 62500, Jiutepec, Morelos

Casa Sommer, S.A. de C.V.
Blvd. Toluca No. 13
Col. Lázaro Cárdenas
C.P. 53560, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Cataforesis, S.A. de C.V.
Carretera Libramiento Noreste Km 30
Col. General Escobedo Centro
C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León

CINSA, S.A. de C.V.
Arquímedes No. 130, piso 6
Col. Polanco Reforma
C.P. 11550, Ciudad de México

Clayton Maquiladora, S.A. de C.V.
Siete Sur No. 1028
Col. Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Coast Aluminum, S. de R.L. de C.V.
Andador del Rey No. 20051, Int. A y B
Col. Baja Maq. el Águila
C.P. 22215, Tijuana, Baja California

Coast Metal Supply, S. de R.L. de C.V.
Paseo Águila Azteca No. 20051
Col. El Águila
C.P. 22215, Tijuana, Baja California

Coilplus Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Lambda No. 1450-12 B
Parque Industrial Santa María
C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila

Comercial PMB, S.A. de C.V.
Cerrada Bosque de Cidros No. 46
Col. Bosques de Las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Comercializadora de Inoxidables Hernández, S.A. de C.V.
Calle 16 No. 5415-A
Col. Dale
C.P. 31050, Chihuahua, Chihuahua

Comercializadora Galcor, S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de los Héroes No. 10231
Zona Urbana Río Tijuana
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Conexiones Inoxidables de Puebla, S.A. de C.V.
Gral. Vicente Guerrero No. 211
Col. Centro Xicotépec de Juárez
C.P. 73080, Puebla, Puebla

Controladora Mabe, S.A. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas No. 100
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Corredores Comerciales, S.A. de C.V.
Av. Argentina No. 33
Col. Hipico
C.P. 21219, Mexicali, Baja California

Cromadora Hermanos Pulido, S.A. de C.V.
Carretera Zapotlanejo-Tototlán Km 211+800
Col. San Joaquín
C.P. 45430, Zapotlanejo, Jalisco

Cubic de México, S.A. de C.V.
Blvd. Misiones No. 120
Parque Industrial Misiones de las Californias
C.P. 22425, Tijuana, Baja California

Cuchillería Mexicana, S.A. de C.V.
25 de mayo No. 158
Col. Trabajadores
C.P. 66149, Ciudad Santa Catarina, Nuevo León

Cuchillería Vilches, S.A. de C.V.
San Cayetano No. 125
Col. Coecillo
C.P. 37260, León, Guanajuato

Cuprum Metales Laminados, S.A. de C.V.
Av. López Mateos No. 1007
Col. Bosques del Nogalar
C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Dayton Progress (México), S. de R.L. de C.V.
Acceso II No. 5, edificio 9
Col. Santiago
C.P. 76120, Querétaro, Querétaro

Desarrollo de Productos, S.A. de C.V.
Tabachín No. 1195
Col. Del Fresno
C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco

Desarrollos Solares Arandas, S.A. de C.V.
Del Gallito No. 920
Col. Arandas Centro
C.P. 47180, Arandas, Jalisco

Distribuidora Metálica, S.A. de C.V.
Av. Año de Juárez No. 387
Col. Granjas San Antonio
C.P. 09070, Ciudad de México

DJ Orthopedics de México, S.A. de C.V.
Carretera Libre Camino Tijuana No. 20230
Col. Zona Industrial el Florido
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

Dongbu Daewoo Electronics Home Appliance de México, S.A. de C.V.
Alce Blanco No. 36
Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Doral Steel de México, S. de R.L. de C.V.
Carretera Miguel Alemán No. 23
Parque Industrial Kuadrum
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Easer Comercializadora e Importaciones, S. de R.L. de C.V.
Díaz Ordaz No. 67
Col. Colinas de La Cruz
C.P. 22127, Tijuana, Baja California

Electrolux Home Products de México, S.A. de C.V.
Av. San Isidro No. 4251
Col. El Barreal
C.P. 32720, Juárez, Chihuahua

Elevadores EV Internacional, S.A. de C.V.
Av. de Todos los Santos No. 7560
Col. Parque Industrial Pacífico III
C.P. 22000, Tijuana, Baja California

Elmet Aluminio, S.A. de C.V.
Carretera Apodaca-Santa Rosa Km 3
Parque Industrial Santo Tomás
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Elmet, S.A. de C.V.
Carretera Apodaca-Santa Rosa Km 3
Parque Industrial Santo Tomás
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Energía Renovable de América, S.A. de C.V.
Matías de Bocanegra No. 42
Col. Mirador del Punhuato
C.P. 58249, Morelia, Michoacán

Ensamblles del Pacífico, S. de R.L. de C.V.
Periférico Sur No. 1
Col. Obrera
C.P. 22624, Tijuana, Baja California

Envirofit México, S. de R.L. de C.V.
Mariano Escobedo No. 375 PH 1
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

Equiter, S.A. de C.V.
Calle 28 No. 2569
Col. Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Especializados del Aire, S.A. de C.V.
Wahoo No. 25440
Fracc. El Florido 2a. Sección
C.P. 22680, Tijuana, Baja California

Euroquip, S.A. de C.V.
Misión de Landa No. 1
Parque Industrial Bernardo
C.P. 76246, Quintana El Marqués, Querétaro

Eurotec Engineering México, S.A. de C.V.
Fray Junípero Serra No. 17532 C
Fracc. Garita de Otay
C.P. 22509, Tijuana, Baja California

Evergreen Energy Systems, S.A.P.I. de C.V.
Oriente 4 No. 705
Col. Ciudad Industrial
C.P. 58200, Morelia, Michoacán

Ews, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Agua Caliente No. 10470, Int. 16
Col. Revolución
C.P. 22015, Tijuana, Baja California

Fabricación y Manufacturas de México, S.A. de C.V.
Maquiladoras No. 1387, Int. 1
Ciudad Industrial Otay Sección Dorada
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Fabricantes de Básculas Torrey, S.A. de C.V.
Los Andes No. 605
Col. Coyoacán
C.P. 64510, Monterrey, Nuevo León

Fabricantes de Equipos para Refrigeración, S.A. de C.V.
Av. Día del Empresario No. 901
Col. Jardines de Guadalupe
C.P. 67115, Guadalupe, Nuevo León

Fastenal México, S. de R.L. de C.V.
Carretera Miguel Alemán Km 14+200 bodega 4
Col. La Encarnación
C.P. 66633, Apodaca, Nuevo León

Filtros y Colectores de México, S.A. de C.V.
20 de noviembre No. 29
Col. Tezoyuca
C.P. 56000, Tezoyuca, Estado de México

Fisher & Paykel Appliances México, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Montebello Lotes 1, 2 y 3, manzana 8
Parque Industrial Colonial
C.P. 88780, Ciudad Reynosa, Tamaulipas

Flexinox, S.A. de C.V.
Av. Toluca No. 15
Col. Isidro Fabela
C.P. 54145, Tlalnepantla, Estado de México

Flextronics Manufacturing Juárez, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Independencia No. 4240
Fracc. Lote Bravo
C.P. 32720, Juárez, Chihuahua

Flota Mex, S.A. de C.V.
Calle 48 Sur Centenario No. 205
Col. Civac
C.P. 62578, Jiutepec, Morelos

FMMX, S. de R.L. de C.V.
Alfonso Salinas Garza No. 301
Parque Industrial Stivia
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

Foxconn Baja California, S.A. de C.V.
Laguna Mainar No. 5520 Sección C
Parque Industrial El Lago
C.P. 22210, Tijuana, Baja California

General Maskiner México, S.A. de C.V.
Av. Chapultepec No. 164
Col. Roma Norte
C.P. 06700, Ciudad de México

Gibbs Metals de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Del Marqués No. 5
Parque Industrial Bernardo Quintana
C.P. 76246, El Marqués, Querétaro

Global Stainless and Aluminium de México, S. de R.L. de C.V.
Autopista Monterrey-Cadereyta Km 17
Col. Benito Juárez Centro
C.P. 67250, Juárez, Nuevo León

Grainger, S.A. de C.V.
Av. Desarrollo No. 500
Col. Finsa
C.P. 67132, Guadalupe, Nuevo León

Grupo Graeca, S.A. de C.V.
Río Lerma No. 611 A
Col. Loma Bonita Ejidal
C.P. 45085, Zapopan, Jalisco

Hanwa Steel Service Mexicana, S.A. de C.V.
Celaya No. 105
Col. P.I. Amistad
C.P. 38160, Apaseo el Grande, Guanajuato

Herramientas IXL, S.A. de C.V.
Alfredo del Mazo No. 22
Fracc. Industrial el Pedregal
C.P. 52966, Ciudad López Mateos, Estado de México

Hyspan de México, S.A. de C.V.
Blvd. San Antonio de los Buenos No. 8551-A
Col. Cañón de San Antonio
C.P. 22660, Tijuana, Baja California

Hyundai de México, S.A. de C.V.
La Encantada No. 7474
Parque Industrial El Florido
C.P. 22244, Tijuana, Baja California

I.G.B Automotriz, S.A. de C.V.
Av. Río Sonora No. 100
Parque Industrial del Río
C.P. 84269, Agua Prieta, Sonora

Imbera, S.A. de C.V.
Carretera México-Tequisquiapan Km 3.2
Zona Industrial Valle de Oro
C.P. 76803, San Juan del Rio, Querétaro

Imm Inox Market Messico, S.A. de C.V.
Av. La Noria No. 180
Parque Industrial
C.P. 76220, Santiago de Querétaro, Querétaro

Importaciones y Logística en Inoxidable, S.A. de C.V.
Av. Topacio No. 2775
Col. Bosques Del Valle
C.P. 44540, Guadalajara, Jalisco

Industrias Besthelg, S.A. de C.V.
Carretera Atotonilco-La Barca Km 5
Col. Milpillas
C.P. 47775, Atotonilco el Alto, Jalisco

Industrias Gutiérrez, S.A. de C.V.
Av. 8 de julio No. 2495
Col. Zona Industrial
C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco

Industrias Rochin, S.A. de C.V.
Carretera a El Dorado Km 8.6
Col. El Quemadito
C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa

Inoxidables de San Luis, S.A. de C.V.
Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 799
Fracc. El Aguaje
C.P. 78398, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Inoxidables de Trev, S.A. de C.V.
10 de abril de 1859 S/N
Col. Leyes de Reforma
C.P. 09310, Ciudad de México

Inoxidables Tama, S.A. de C.V.
Av. Solidaridad Iberoamericana No. 7845
Col. Las Pintitas
C.P. 45693, El Salto, Jalisco

Inoxidables y Aleaciones Nacionales, S.A. de C.V.
Autopista Monterrey-Cadereyta Km 17, bodega 2
Col. Ejido Calderón
C.P. 67257, Ciudad Benito Juárez, Nuevo León

Instrutek, S.A. de C.V.
Federación No. 685
Col. La Perla
C.P. 44360, Guadalajara, Jalisco

Insul Therm, S.A. de C.V.
De los Andes No. 1050
Col. Coyoacán
C.P. 64570, Monterrey, Nuevo León

Insumos Comerciales de Occidente, S.A. de C.V.
Plutarco Elías Calles No. 276
Col. Tlazintla
C.P. 08710, Ciudad de México

International Gold Club, S.A. de C.V.
Vallarta No. 6503
Col. Ciudad Granja
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco

Iwai Metal México, S.A. de C.V.
Blvd. Pacífico No. 9871
Parque Industrial Pacífico II
C.P. 22644, Tijuana, Baja California

Jabil Advanced Mechanical Solutions de México, S. de R.L. de C.V.
Paseo Del Valle No. 5200-A
Col. Guadalajara Technology Park
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco

Jfe Shoji Steel de México, S.A. de C.V.
Paseo Cucapah No. 10515
Col. El Lago
C.P. 22210, Tijuana, Baja California

Kenworth Mexicana, S.A. de C.V.
Calz. Gustavo Vildosala No. 2000
Col. Unidad Industrial Paccar
C.P. 21385, Mexicali, Baja California

Kern Liebers México, S.A. de C.V.
Av. Industria Eléctrica de México No. 11
Col. Vista Hermosa
C.P. 54080, Tlalnepantla, Estado de México

Key Tronic Juárez, S.A. de C.V.
Magneto No. 950
Parque Industrial Gema
C.P. 32380, Ciudad Juárez, Chihuahua

Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V.
Av. Jaime Balmes No. 8, piso 9
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11510, Ciudad de México

Kitchen Equipment de San Luis, S.A. de C.V.
Eje 132 S/N
Col. Industrial San Luis
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Kone Industrial, S.A. de C.V.
Av. Coyoacán No. 1622, edificio 1 PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

La Paloma Compañía de Metales, S.A. de C.V.
Av. 5 de febrero No. 228 Norte
Col. San Pablo
C.P. 76130, Santiago de Querétaro, Querétaro

Laminadora Mexicana de Metales, S.A. de C.V.
Carretera Cuautitlán-Tlalnepantla S/N, Lote 2A
Col. Loma Bonita
C.P. 54759, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Laval Tijuana, S.A. de C.V.
Av. Constitución No. 979
Col. Zona Centro
C.P. 22000, Tijuana, Baja California

LBS Monterrey México, S.A. de C.V.
Av. Luis Donaldo Colosio No. 288 A
Col. Huinala
C.P. 66640, Apodaca, Nuevo León

Lenomex, S.A. de C.V.
Blvd. Díaz Ordaz No. 339
Fracc. Industrial Unidad Nacional
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

LG Electronics Monterrey México, S.A. de C.V.
Av. Industrias No. 180
Parque Industrial Cronos
C.P. 66603, Apodaca, Nuevo León

Limex Formado y Decorado, S. de R.L. de C.V.
Hera No. 600
Parque Industrial Kalos Guadalupe
C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León

Lion Tube, S. de R.L. de C.V.
Norte 35 No. 707
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, Ciudad de México

Lopezadri Distribución, S. de R.L. MI.
Aquiles Serdán No. 4704
Col. Sector Centro
C.P. 88278, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Macsteel Service Centers de México, S.A. de C.V.
Av. Rogelio González Caballero No. 925
Parque Industrial Stiva Aeropuerto
C.P. 66600, San Pedro Garza García, Nuevo León

Mallacid, S.A. de C.V.
Doblado No. 1906 Norte
Col. 1ro. de Mayo Norte
C.P. 64550, Monterrey, Nuevo León

Mam de la Frontera, S.A. de C.V.
Linda Vista No. 24
Col. Linda Vista
C.P. 22215, Tijuana, Baja California

Manitowoc TJ, S. de R.L. de C.V.
Camino Viejo a Tecate No. 16650, Int. 7
Parque Industrial Centro Industrial Arboledas
C.P. 22120, Tijuana, Baja California

Manufacturera Cima, S.P.R. de R.L.
Alfareros No. 163
Col. Lomas de Tonalá
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco

Maquilas Teta-Kawi, S.A. de C.V.
Carretera Int. Km 1969 Guadalajara-Nog Km 2
Col. Empalme
C.P. 85340, Sonora, México

Maquinox Comercial, S.A. de C.V.
Av. 8 de julio No. 1620
Col. Morelos
C.P. 44910, Guadalajara, Jalisco

Maribel Delgado Zamudio
Manuel Mendivil No. 46
Col. Cd. Deportiva
C.P. 36612, Irapuato, Guanajuato

Masconfianza, S.A. de C.V.
Ernesto García No. 50
Col. Del Norte
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

Mccain Traffic Supply México, S.A. de C.V.
Sindicalismo No. 6450
Fracc. El Rubí
C.P. 22626, Tijuana, Baja California

Mecanismos de Matamoros, S.A. de C.V.
Av. Uniones No. 2800
Parque Industrial del Norte
C.P. 87316, Matamoros, Tamaulipas

Melter, S.A. de C.V.
Spectrum No. 233
Parque Industrial Finsa
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Merce Alternativo, S.A. de C.V.
Viveros de Tlalnepantla No. 51
Col. Tlalnepantla
C.P. 54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Metales de Olympic, S. de R.L. de C.V.
Calz. San Pedro No. 217
Col. Del Valle
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León

Metalistik, S.A. de C.V.
Carretera Panamericana Km 14 No. 15
Col. Jesús Gómez Portugal
C.P. 20909, Jesús María, Aguascalientes

Metals & Supplies de México, S.A. de C.V.
Av. Universidad No. 202
Col. Progreso
C.P. 98066, Zacatecas, Zacatecas

Metrican Estampados, S.A. de C.V.
Círculo Exportación No. 432
Col. Zona Industrial
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Midwest Manufactura y Distribución de Monterrey, S.A. de C.V.
Carretera a Huinala No. 400 F
Parque Industrial El Milagro
C.P. 66634, Apodaca, Nuevo León

Miguel Ángel Retamoza Machado
Vía Palomar No. 667
Col. El Dorado
C.P. 83148, Hermosillo, Sonora

Mjcelco México, S. de R.L. de C.V.
Av. Luis Donaldo Colosio No. 202-C
Parque Industrial El Sabinal
C.P. 66645, Apodaca, Nuevo León

Multiwin de México, S.A. de C.V.
Blvd. La Joya No. 4432
Parque Industrial La Joya
C.P. 22525, Tijuana, Baja California

Operadora Internacional Colimense, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado
Col. Comala
C.P. 28450, Manzanillo, Colima

Palme Internacional, S.A.P.I. de C.V.
Av. Manuel Ávila Camacho No. 1440
Col. Alcaraz
C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco

Panasonic Appliances Refrigeration Systems de México, S.A. de C.V.

Uno Poniente No. 100

Col. Ciudad Industrial Mesa de Otay

C.P. 22430, Tijuana, Baja California

Panduit México Manufactura, S. de R.L. de C.V.

Blvd. Escobedo No. 200

Col. Technology Park

C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Peasa Autopartes, S.A. de C.V.

Poniente 134 No. 854

Col. Industrial Vallejo

C.P. 02300, Ciudad de México

Polymicro, S.A. de C.V.

Dr. González S/N

Col. Huajuquito

C.P. 67300, Santiago, Nuevo León

PR Manufacturing, S. de R.L. de C.V.

Loreto No. 8130

Parque Industrial Pacífico

C.P. 22643, Tijuana, Baja California

Prime Wheel México, S. de R.L. de C.V.

Exportadores No. 118

Col. Ciudad Industrial

C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Prodinox Inoxidables, S.A. de C.V.

Montecito No. 38

Col. Nápoles

C.P. 03810, Ciudad de México

Productos y Servicios Ancla Norte, S.A. de C.V.

Camino Viejo a San José No. 8750

Col. Santa Engracia

C.P. 32537, Juárez, Chihuahua

Promotinox, S.A. de C.V.

Av. Miguel Anzures No. 11665

Col. Libertad

C.P. 22400, Tijuana, Baja California

Promotora Industrial Gim, S.A. de C.V.

Cracovian No. 54

Col. San Ángel

C.P. 01000, Ciudad de México

Proyectos Xólotl, S.A. de C.V.

Matamoros No. 17

Col. Santa Clara Coatitla

C.P. 44440, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Pulcro Crédito y Servicios, S.A. de C.V.

Carretera Zapotlanejo-Tototlán Km 211 No. 800

Col. Zapotlanejo Centro

C.P. 45430, Zapotlanejo, Jalisco

Ramírez Imports de México, S. de R.L. de C.V.

Gral. Francisco Naranjo No. 216

Col. Apodaca Centro

C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Refractarios Alfran México, S.A. de C.V.

Homero No. 136, oficina 201

Col. Chapultepec Morales

C.P. 11570, Ciudad de México

Remolques Tanques y Equipos, S.A. de C.V.
Carretera Libre a Celaya Km 8.5
Fracc. Industrial Balvanera
C.P. 76900, Villa Corregidora, Querétaro

Roche Shelter Services, S. de R.L. de C.V.
Av. Agroindustrial No. 104
Parque Industrial Logystik
C.P. 79526, Villa de Reyes, San Luis Potosí

Rol-Tech, S.A. de C.V.
Carretera Salinas Victoria Km 5.8 S/N
Col. Valle de Salinas
C.P. 65500, Salinas de Victoria, Nuevo León

Ruth Cristina Torres Aceves
Camino al Gallito No. 920
Col. Centro
C.P. 47180, Arandas, Jalisco

Ryerson Metals de México, S. de R.L. de C.V.
Xicoténcatl No. 991-3
Col. Centro Monterrey
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Samsung Electronics Digital Appliances México, S.A. de C.V.
Av. La Montaña No. 100
Parque Industrial Querétaro
C.P. 76220, Santa Rosa de Jáuregui, Querétaro

Servicios Industriales en Refrigeración, S.A. de C.V.
Av. Pedro Loyola No. 179
Fracc. Acapulco
C.P. 22890, Ensenada, Baja California

Servicios y Maquilados Internacionales, S.A. de C.V.
Churubusco No. 660
Col. Cuauhtémoc
C.P. 21470, Tecate, Baja California

Servilamina Summit Mexicana, S.A. de C.V.
Acceso III No. 15-A
Fracc. Industrial Benito Juárez
C.P. 76120, Querétaro, Querétaro

Shelf Company No. 79, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Julián Treviño Elizondo No. 220 Km 1
Col. El Milagro
C.P. 66634, Apodaca, Nuevo León

Shinsho México, S.A. de C.V.
Paseo De La Altiplanicie No. 11
Col. Villa de Irapuato
C.P. 36670, Irapuato, Guanajuato

SMT Products International, S. de R.L. de C.V.
Ruiz Cortines No. 2501 Int. 2
Col. Pedregal de Lindavista
C.P. 67112, Guadalupe, Nuevo León

SMTC de Chihuahua, S.A. de C.V.
Washington No. 3701, edificio 20
Col. Panamericana
C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua

Solarmx, S.A. de C.V.
Av. Alemania No. 1340
Col. Moderna
C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco

Southwest Fabricators, S. de R.L. de C.V.
Calle 11 ava. Norte No. 650
Col. Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Springfield Wire de México, S.A. de C.V.
15 de septiembre No. 3013
Col. Campestre
C.P. 88278, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Sprout Solutions, S.A. de C.V.
Privada el Cedral No. 40
Col. San Andrés Totoltepec
C.P. 14400, Ciudad de México

Standex de México, S.A. de C.V.
Calz. Industria de las Maquiladoras No. 6
Parque Industrial Nuevo Nogales
C.P. 84094, Nogales, Sonora

Steel Technologies de México, S.A. de C.V.
Federalismo No. 204
Fracc. Industrial la Silla
C.P. 67190, Guadalupe, Nuevo León

Sulzer Chemtech, S. de R. L. de C.V.
Calzada a la Venta No. 19
Fracc. Industrial Cuamatla
C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Sumitomo Corporation de México, S.A. de C.V.
Jaime Balmes No. 8-801
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11510, Ciudad de México

Sunbeam Oster de Acuña, S.A. de C.V.
Carretera Presa la Amistad Km 6
Parque Industrial Amistad
C.P. 26280, Acuña, Coahuila

Sunshine Solar, S. de R.L. de C.V.
Av. Santa Cruz 50-118^a, condominio industrial Siglo 21
Col. Santa Cruz de las Flores
C.P. 45640, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Tamura Power Technologies de México, S.A. de C.V.
Pacífico No. 14633
Parque Industrial Pacífico
C.P. 22643, Tijuana, Baja California

Tapones de México, S.A. de C.V.
Av. Industriales del Poniente No. 2000
Col. Centro
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

TB&C Outsert México, S. de R.L. de C.V.
Autopista México-Puebla Km 17
Parque Industrial Finsa Nave
C.P. 72710, San Cristóbal Tepetlaxco, Puebla

Tecnología del Pacífico, S.A. de C.V.
Sor Juana Inés de la Cruz No. 19710
Parque Industrial Frontera
C.P. 22630, Tijuana, Baja California

Telefonía por Cable, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 1694
Col. Del Fresno
C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco

Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V.

Av. Central No. 585

Col. Zona Industrial

C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Troquelados Beca, S.A. de C.V.

Av. Patria No. 63

Col. Miravalle

C.P. 44860, Guadalajara, Jalisco

Troqueles de Precisión del Noroeste, S.A. de C.V.

Av. Los Olivos No. 100, Mod. 1 y 2

Parque Industrial El Bajío

C.P. 21430, Tecate, Baja California

Ulbrinox, S. de R.L. de C.V.

Av. La Cañada No. 25

Parque Industrial Bernardo Quintana

C.P. 76246, Querétaro, Querétaro

Valkiria Almacenes de Occidente, S.A. de C.V.

Av. Gómez Farías No. 2562

Col. San Andrés

C.P. 44810, Guadalajara, Jalisco

Velvac de Reynosa, S. de R.L. de C.V.

Av. 16 de septiembre Lote 12-C

Parque Industrial Reynosa

C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas

Whirlpool Internacional, S. de R.L. de C.V.

Bvd. Omega No. 2150

Parque Industrial Ramos Arizpe

C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila

2. Exportadores

AAG Metal Industries

12645 Los Nietos Road

Santa Fe Springs

Zip Code 90670, California, USA

Accuride International Inc.

12311 Shoemaker Avenue

Santa Fe Springs

Zip Code 90670, California, USA

Acorn Engineering Co.

15125 Proctor Avenue

City of Industry

Zip Code 91746, California, USA

AFD Industries Inc.

555 Market Avenue

North Canton

Zip Code 44702, Ohio, USA

Amerimet Corp.

9711 N.W. 91 Court

Miami

Zip Code 33178, Florida, USA

Ana Global LLC.

2360 Marconi Court

San Diego

Zip Code 92154, California, USA

Anqing Heng Chang Machinery Co. Ltd.
5 Xiao Gu Shan Road
Development Zone Anqing
Zip Code 246005, Anhui, China

Arbor Metals LLC.
811 Regal Row Dallas
Zip Code 75247, Texas, USA

Arbor Metals LP.
811 Regal Row
Dallas
Zip Code 75247, Texas, USA

Avire Inc.
1999 -2059 Du Hui Road, 4th floor, G Building
Zip Code 201108, Shanghai, China

Baosteel America Inc.
370 Pu Dian Road, Baosteel Tower
Pudong New District
Zip Code 200122, Shanghai, China

BBB Industries LLC.
29627 Renaissance Blvd.
Daphne
Zip Code 36526, Alabama, USA

Beall Industry Group Co. Limited
1088 Xin JinQiao Road
Pudong Xinqu
Zip Code 201203, Shanghai, China

Beijing Hongyi Guangfa Trading Co. Ltd.
66 Yard
Nanshatan Chaoyang
Zip Code 100000, Beijing, China

Bemex International LLC.
1219 N San Jacinto
San Antonio
Zip Code 78207, Texas, USA

Best Win International Co. Ltd.
7F-C1, No. 55 Huaihai West Road
Zip Code 200030, Shanghai, China

Betsscompany
S/N Maple Avenue
Fresno
Zip Code 93725, California, USA

California Glass Bending Corp.
2100 W 139th St.
Gardena
Zip Code 90249, California, USA

Ced Long Beach
3000 Walnut Avenue
Long Beach
Zip Code 90807, California, USA

Chia Far Industrial Factory Co. Ltd.
83 Taiyuan Road
Datong District
Taipei City, Taiwan

CI Alloys LLC.
1585 West Sam Houston Parkway North
Houston
Zip Code 77043, Texas, USA

Coast Aluminum and Architectural Inc.
30551 Huntwood Avenue
Hayward
Zip Code 94544, California, USA

Combined Metals of Chicago LLC.
2401 W Grant Avenue
Bellwood
Zip Code 60104, Illinois, USA

Component Hardware Group West
1890 Swarthmore Avenue
Lakewood
Zip Code 08701, New Jersey, USA

CR Laurence Company
2503 Er. Venon Avenue
Los Angeles
Zip Code 90058-1897, California, USA

CSP Holding Group Ltd.
1 East Jingshi Road, Mingshi Gongjian Building, room 809
Jinan
Zip Code 12308, Shandong, China

Cuprum Asia Limited
Queen's Road Central 8th Floor, Gloucester Tower
Hong Kong, China

Dallas LLC.
8350 N. Central Expressway Suite 1111
Dallas
Zip Code 75206, Texas, USA

DC Holbert Industries Inc.
6553 Star Court
Laredo
Zip Code 78041, Texas, USA

Depot Metals LLC.
620 Mountain Village Blvd.
Telluride
Zip Code 81435, Colorado, USA

Dongbu Daewoo Electronics Corporation
432 Teheran-Ro, Dongbu Finance Centre
Daechi 4(Sa)-dong, Gangnam-Gu
Seoul, South Korea

Dongda International Limited
21 Xincun East Road
Zhangdian, Zibo
Shandong, China

Draka Elevator Products Inc.
2151 North Church Street
Rocky Mount
Zip Code 27804, North Carolina, USA

Dynamic Cooking Systems Inc.
5900 Skylab Road
Huntington Beach
Zip Code 92647, California, USA

ECMMS Precision Singapore Pte. Ltd.
54 Genting Lane No. 03-05
Ruby Land Complex
Zip Code 349562, Singapore

Ek Corporation
Bisan Dong Anyang No. 713-715
Anyang Trade Center
Zip Code 431 051, South Korea

Electrolux Home Products Corporation Nv.
OEph Norway Rilokkveien No. 2
Zip Code 0581, Oslo, Norway

Elevator Products Corp.
100 Demarest Drive
Wayne
Zip Code 07470, New Jersey, USA

Envirofit Hangzhou Trading Co. Ltd.
Shangpin Business Building
Gongshu Qu, Hangzhou Shi
Zip Code 310015 Zhejiang Sheng, China

Faspar S.P.A.
Via Ugo Foscolo No. 20-22
Robocco Sul Naviglio
Zip Code 20087, Milano, Italia

Fastenal Company
2001 Theurer Blvd.
Winona
Zip Code 55987, Minnesota, USA

Foshan International Trade Company Limited
8 Jinyuan Street, Fenjiang Nan Road
Foshan
Zip Code 528000, Guangdong, China

Foshan Nanhai Qixun Stainless Steel Product Co. Ltd.
BaiGang Industrial Zone, Heshun
Lishui Town, Nanhai District, Foshan
Zip Code 528241, Guangdong, China

Foshanshi Yidejin Stainlees Steel Ltd.
Jinchang Guoji Square Checum
Town Shunde District
Zip Code 528000, Foshan, China

G.W. Kent Inc.
506 S Huron Street
Ypsilanti
Zip Code 48197, Michigan, USA

Gemini Incorporated
103 Mensing Way
Cannon Falls
Zip Code 55009, Minnesota, USA

Gibbs Wire & Steel Co. Inc.
Metals Drive, P.O. Box 520
Southington
Zip Code 06489, Connecticut, USA

Global Stainless Steel Inc.
2345 Stanfield Road, Suite No. 203
Mississauga
Zip Code L4y3y3, Ontario, Canada

Grainger Global Sourcing
Eighty-eight at Kasablanka Office Tower Floor 18, Unit A-H Jl. Casablanca Raya Kav 88
Zip Code 12870, Jakarta, Indonesia

GSH Trade SRL.
Via Del Progresso
Zip Code 35127, Padova, Italia

Guangdong Yake New Energy Technology Co. Ltd.
2 Guanyin Miao Road
Desheng Lishui
Zip Code 528244, Foshan, China

GWI Group Limited
44-60 ZhongShan Road ShangQuan
Qingdao
Zip Code 3889+99, Shandong, China

H.D. Sheldon & Co.
143 W 29 Street 12th Floor
Zip Code 10001, New York, USA

Haimen Senda Decoration Material Co. Ltd.
Tianbu Town Industrial Park
Rongcheng District
Zip Code 22611, Haimen, China

Haining Chaoyue Import and Export Co. Ltd.
Maqiao Street S/N
Haining City
Zip Code 314419, Zhejiang Province, China

Haining Ensun Solar Technology Co. Ltd.
1 Lianbao Road, Qianjiang Industry
Haining City
Zip Code 314419, Zhejiang, China

Haiyan Mideasolar Trading Co. Ltd.
141 Chang'an Middle Road
Wuyuan Town, Haiyan
Zip Code 314300, Zhejiang, China

Hanwa Co. Ltd.
Hk Yodoyabashi Garden Avenue Building, 4-3-9
Fushimi-Machi
Zip Code 541-8585, Chuo-Ku Osaka, Japan

Haosteel Group Co. Limited
581 Xiuchuan Road A1010
Pudong new area
Zip Code 201299, Shanghai, China

Hoka Elements Co. Ltd.
3 Tzuchiang 3rd Road, 35f-10
Lingya District
Zip Code 80201, Kaohsiung City, Taiwan

Hubbell Lighting Inc. DBA Prescolite
701 Millennium
Blvd Greenville
Zip Code 29607, South Carolina, USA

Hutchinson Aerospace & Industry Inc.
82 South Street Hopkinton
Hopkinton
Zip Code 01748, Massachusetts, USA

Hyosung Corporation
119 Mapo-Daero
Mapo-Gu
Zip Code 04144, Seoul, Korea

Ideal Clamp Products Inc.
8100 Tridon Drive
Smyrna
Zip Code 37167, Tennessee, USA

Innova Global Ltd.
73 Water Street North, Suite 300
Cambridge
Zip Code N1r 7I6, Ontario, Canada

Inox Market Service S.P.A.
24/26 Via Clauzetto
San Vito
Zip Code 33078, Tagliamento, Italia

Intexport Steel
Salisbury Road, Star House 3, 16th Floor, Unit 1635
Tsim Sha Tsui
Kowloon, Hong Kong, China

Italinox USA Limited Company
5530 Olympiad Drive
Houston
Zip Code 77041, Texas, USA

Jaway Metal Co. Ltd.
1111 Liyang Road, Suite 15g, Yongrong Enterprise Center
Hongkou
Zip Code 200081, Shanghai, China

Jiangmen Feima Plastic Industry Co. Ltd.
8 Jinxing Road
Jiangmen
Zip Code 529100, Guangdong, China

Jiangsu Steel Group Co. Limited
257 Siping Road, 10/F
Hongkou District
Zip Code 200135, Shanghai China

Jieyang Kailian Stainless Steel Co. Limited
Bolao Industrial Zone
Meiyun Town
Zip Code 522000, Rongcheng District, Jieyang, China

Jin Yang Metal Co. Ltd.
835, Nakdong-Daero
Sasang-Gu
Zip Code 047030, Busan, South Korea

John S Dull and Associates Inc.
11958 Monarch St
Garden Grove
Zip Code 92841, California, USA

Joseph T. Ryerson and Son Inc.
227 West Monroe Street, 27th Floor
Chicago
Zip Code 60606, Illinois, USA

Kason Western
1500 E. Wooley Road
Oxnard
Zip Code 93030, California, USA

Kern-Liebers Taicang Co. Ltd.
18 Jinzhou Road
Taicang Shi, Suzhou Shi
Zip Code 215400, Jiangsu Sheng, China

Kloeckner Metals Corp.
500 Colonial Center Parkway, Suite 500
Roswell
Zip Code 30076, Georgia, USA

Larry Spun Products Inc.
1533 Downey Road
Los Angeles
Zip Code 90023, California, USA

Lishui Liteng Metal Products Co. Ltd.
10 Wenli 2th Road
Shuige Industrial Zone
Zip Code 323000, Lishui Zhejiang, China

Lotus Industrial Co. Limited
28 North Street
Yongxingzhuang Taihe Town
Zip Code 510540, Guangzhou, China

Makalu Corporation Limited
707 Zhangyang Road, 2808 Sino Life Tower
Zip Code 200122, Shanghai, China

Maxton Mfg.
1728 Orbit Way
Minden
Zip Code 89423-4114, Nevada, USA

Meglobe Co. Ltd.
18 Dianzhong Road
Xiaogang District
Zip Code 81248, Kaohsiung City, Taiwan

Metal Center
Næsbyvej 26
5000 Odense C, Dinamarca

Mi Metal Processing Mexicana, S.A. de C.V.
Circuito Japón No.102
Col. Parque Industrial San Francisco
C.P. 20304, San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Midalloy
630 Axminster Drive
St. Louis
Zip Code 63026, Misuri, USA

Mirror Metals Architectural and Industrial Metal
350 Hearst Drive
Oxnard
Zip Code 93030, California, USA

Misumi USA Inc.
1717 Penny Lane, Suite 100
Schaumburg
Zip Code 60173, Illinois, USA

Mjcelco Inc.
3900 Wesley Terrace
Schiller Park
Zip Code 60176, Illinois, USA

Mti De Baja Inc.
42941 Madio Street Suite 2
Indio
Zip Code 92201, California, USA

Mudge Fasteners Inc.
3050 Palisades Drive
Corona
Zip Code 92880, California, USA

Multiwin Precision Ind. Pte. Ltd.
54 Genting Lane 03-05
Ruby Land Complex
Zip Code 349562, Singapore, Singapore

Nanjing Deeper International Co. Ltd.
126 Tianyuan Middle Road, Room 1307, Building 02
Jiangning District Nanjing,
Zip Code 211121, Jiangsu, China

Nantong Jindi Fastener Co. Ltd.
9 Taoyuan Road, Room 1719, Building 17b
Jiangsu
Zip Code 226000, Nantong, China

National Kwikmetal Service
560 Santa Rosa Drive
Des Plaines
Zip Code 60018, Illinois, USA

Ningbo Portec Sealing Component Co. Ltd.
188 West Chongshou Road
Chong Shou
Zip Code 315303, Town Cixi, China

Nord Inox S.R.L.
3 Via Calate
Colle Umberto
Zip Code 31014, Treviso, Italia

North Star Parts & Equipment LLC.
12775 Mt Hwy 200
Simms
Zip Code 59477, Montana, USA

Orient Metal International Company Limited
18 Java road, Flat 01 A2 10/F Carnival Commercial
North Point
Hong Kong, China

Panasonic Appliances Refrigeration Systems Corporation
2001 Sanyo Avenue
San Diego
Zip Code 92154-6212, California, USA

Paramount Die Company Inc.
1306 Continental Drive
Abingdon
Zip Code 59477, Montana, USA

Paulinox Steel LLC.
5080 Spectrum Drive.
Addison
Zip Code 75001, Texas, USA

Performance Casters and Equipment, Inc.
6175 Progressive Avenue, suite No. 200
San Diego
Zip Code 92154, California, USA

Pottorff Aps.
5101 Blue Mound Road
Fort Worth
Zip Code 76106, Texas, USA

Prime Wheel Corporation
17705 S. Main Street
Gardena
Zip Code 90248, California, USA

Prometal International Co. Ltd.
18 Dianzhong Road
Xiaogang District,
Zip Code 81245, Kaohsiung City, Taiwan

Qingdao Hansan Steel Co. Ltd.
807 Weihe Road
Huangdao Qu, Qingdao Shi
Zip Code 266510, Shandong Sheng, China

RPA Import and Export Inc.
555 Saturn Boulevard 145
San Diego
Zip Code 92154, California, USA

Ryerson Los Angeles International
4130 East Bandini Boulevard
Vernon
Zip Code 90058-4308, California, USA

Samsung C and T Corporation
Tower B No. 26, Sangil-Ro 6-Gil
Gangdong-Gu
Seoul, Korea

Samuel Son & Co Inc.
2360 Dixie Road
Mississauga
Zip Code L4Y 1Z7, Ontario, Canada

San Diego Vista Steel Service Corp.
8753 Kerns St
San Diego
Zip Code 92154, California, USA

Sc. Min Innovation
6-21 Nonhyeon-Dong, Seyangapex Tower Room 807
Gangnam-Gu, Seoul

Sentry Supply Llc.
26950 San Bernardino Avenue
Redlands
Zip Code 92374, California, USA

Shanghai Metal Corporation
738 Dongfang Road, 20th Floor Yuan Mansion
Zip Code 200122, Shanghai, China

Shanghai Ruty Energy Co. Ltd.
577 Zhenjin Road
Zip Code 314306, Shanghai, China

Shanghai Shanxing Industrial and Trading Co. Ltd.
Pinghege 1c, Building 3, Lane 123, Yanping Road
Jing'an District
Zip Code 200000, Shanghai, China

Shanghai Shenji International Co. Ltd.
511Rm Jincheng Building 1609
Zhabei
Zip Code 200070, Shanghai, China

Shanghai Stal Precision Stainless Steel Co. Ltd.
291 Huajin Road Xinzhuang Industrial Zone
Minhang District
Zip Code 201109, Shanghai, China

Shenzhen Cambo Technology Co. Ltd.
1 Block, Yuanhu Industrial Park
Longgang District
Zip Code 516840 Guangdong, China

Shining Electrical Appliance Co. Limited
65 Guiping Middle Road, Rm. 907, Bldg. 2, Honghui Dushi Ind. New Town
Nanhai Dist.
Zip Code 528200, Guangdong, China

Sino Base Metal Co. Limited
1208 South Xizang Road
Huangpu Qu
Zip Code 200000, Shanghai, China

S-More Steel Materials Co. Ltd.
91 Zhongshan 2nd Road
Qianzhen District
Zip Code 8604 Kaohsiung City 806, Taiwan

Solar Range
75 Blythe Road
Hammersmith
Zip Code W14 0HP, Londres, Inglaterra

Stanch Stainless Steel Co. Ltd.
51 Ching 1st Road, Chungkang Export Processing Zone
Wuchi District
Zip Code 43541, Taichung City, Taiwan

Staudestahl Gmbh
Staudestahl Gmbh
Josephinenstr 11
Zip Code D-40212, Düsseldorf, Alemania

Sumitomo Corporation Ltd.
100 Century Avenue, 10f Shanghai World Financial Center
Pudong New Area
Zip Code 200120, Shanghai, China

Sunbeam Products Inc.
2381 Executive Center Drive
Boca Raton
Zip Code 33431, Florida, USA

Suqian World Peak Solar Energy Co. Ltd.
3 Middle Yuanqu Road
ShijiSihong, Jiangsu
Zip Code 223900, China

Ta Chen International Inc.
5855 Obispo Avenue
Long Beach
Zip Code 90805, California, USA

Tacna International Corp.
1401 Air Wing Road
San Diego
Zip Code 92154, California, USA

Tecnopar (Hk) Co. Ltd.
1109, 11/F, Dominion Centre, 43-59 Queen's Road East
Wanchai
Hong Kong, China

Thyssenkrupp Materials Na.
22355 West 11 Mile Road
Southfield
Zip Code 48033, Michigan, USA

Tin Manufacturas Metálicas
Narciso Mendoza No. 181-3
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 21470, Tecate, Baja California

Tnit Development Limited
Unit 2209 Wu Chung House 213 Queen's Road East
Wanchai
Hong Kong, China

Toking Auto Industrial Intl Co. Ltd.
A-202 Zhongtian Mcc Tongpu Road Across Xidoumen Road
Hangzhou
Zip Code 310012, China

Toyota Tsusho Corporation
9-8, Meieki 4-Chome
Nakamura-Ku
Zip Code 450-8575, Nagoya, Japan

Traway International Ltd.
35f-10, No. 3, Tzu-Chiang 3 Road
Ling-Ya District
Zip Code 80250, Kaohsiung City, Taiwan

Tripark Llc.
19507 South Comal River Drive
Cypress
Zip Code 77433, Texas, USA

Ulbrich of Illinois Inc.
153 Washington Avenue
North Haven
Zip Code 06473, Connecticut, USA

Union Top (Hk) Co. Ltd.
Unit 1105-7, 11/F, Tower 2 Enterprise Square 9 Sheung Yuet Road
Kowloon Bay
Kowloon, Hong Kong

Ureatac Co. Ltd.
974-7 Yangdeok-Dong
Masanhewon
Zip Code 630490, Changwon, Korea

W Trading Co, S.A. de C.V.
Priv. Ernesto García
Col. Del Norte
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

W.W. Grainger
100 Grainger Parkway
Lake Forest
Zip Code 60045, Illinois, USA

Wenzhou Baorui Steel Co. Ltd.
2792 Yongqiang Road
Long Wan Town
Zip Code 325013, Wenzhou, Zhejiang, China

Wenzhou Longwan Foreign Trade Co. Ltd.
999 Airport Road
Wenzhou
Zip Code 325013, China

Westair Gases & Equipment Inc.
2506 Market Street
San Diego,
Zip Code 92102, California, USA

Wikus Saw Technology Corp.
700 West Belden Avenue
Addison
Zip Code 60101, Illinois, USA

Wuhan Fiberhome International Technologies Co. Ltd.
88 Youkeyuan, Road
Hongshan District
Zip Code 430073, Wuhan, China

Wuxi Baochang Metal Products Co. Ltd.
8 Eastern Steel City, 118 Beihuan Road
Jiangsu
Zip Code 214191, Wuxi, China

Wuxi Boro Special Steel Co. Ltd.
168 Qian gao Road
Beitang District, Wuxi
Zip Code 214123, Jiangsu, China

Wuxi Ludery International Trading Co. Ltd.
568 Building, room 703 Jianghai West Road
Beitang District
Zip Code 214000, Jiangsu, China

Wuxi Ouyijia International Trade Co. Ltd.
168 Qiangao Road
Beitang District Wuxi
Zip Code 214123, Jiangsu, China

Wuxi Shuoyang Stainless Steel Co. Ltd.
A-57 Yuan Road
Shuofang, Jiangsu Province
Zip Code 214142, Wuxi City, China

Yantai SJM Co. Ltd.
15 Guangzhou Road
Shandong Sheng
Zip Code 264006, Economic and Yantai, China

Yc Inox Co. Ltd.
270 Sec. 4 Jungshan Road
Shijou Shiang
Zip Code 52441, Chan-Hwa, Taiwan

Yieh Corp. Limited
6 E-Da Road
Yanchao District
Zip Code 82445, Kaohsiung City, Taiwan

Yieh Mau Corp.
6, E-Da Road
Yanchao District, Kaohsiung City
Zip Code 82445, Taiwan

YL Electrical Equipment Co. Ltd.
843 Shengli St.
Dagang Binhai
Zip Code 300270, Tianjin, China

Yuan Long Stainless Steel Corp.
28 Da-Ye S. Road
Lin Hai Industrial Park
Zip Code 82445 Hsiao-Kang 812 Kaohsiung City, Taiwan

Yu-Ting Industrial Co. Ltd.
165, Shanying Road
Guishan Dist
Zip Code 33382 Taoyuan City, Taiwan

Zhejiang Baohong Stainless Steel Co. Ltd.
33 Zhong Heng Gang Road
Taihu Hi-Tech Industrial Park
Zip Code 313000, Huzhou, China

Zhejiang Heading Environment Technology Co. Ltd.
Pingqiao Industry Zone of Tiantai
Zhejiang, Taizhou
Zip Code 317203 Zhejiang, China

Zhejiang Ueasy Business Service Co. Ltd.
22 Great Wall Street
Xiacheng District
Zip Code 310021, Hangzhou, China

Zhongyi Solar Technology Co. Ltd.
Changdai Road
Haning Shi, Jiaxing Shi,
Zip Code 314400, Zhejiang Sheng, China

Zhuji Import Auto Parts Factory
826 Jiefang Road.
Zhuji City, Zhejiang Province
Zip Code 311835 Diankou Town, China

3. Posibles importadores y exportadores de los que no se tienen datos de localización

Fernando José García Castro
Ever Wonder Ful International Trading Ltd.
Fengcheng Shunda Strip Steel Co. Ltd.
L.A. Warehouse Inc.
Sugian Reliance Import & Export Co. Ltd.
Water-Wood Industrial Mineral Products Co. Ltd.
Willico Electronic Technology Company Limited

4. Gobiernos

Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

Embajada de Taiwán en México
Bosque de la Reforma No. 758
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

E. Argumentos y medios de prueba

20. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, la Solicitante argumentó lo siguiente:

1. Discriminación de precios**a. Precio de exportación**

- A. El precio de exportación del producto objeto de investigación a México se estimó a partir de los precios de importación reportados ante la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), originarios de China y Taiwán, correspondientes al periodo de octubre de 2017 a septiembre de 2018.
- B. La base de importaciones correspondiente a las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, contempla únicamente información sobre productos planos de acero inoxidable de anchura superior o igual a 600 mm y espesor entre 0.3 y 1 mm, y de anchura inferior a 600 mm y espesor entre 0.3 y 4 mm, por lo que no deben ingresar productos distintos a los investigados, sin embargo, se identificó producto mal clasificado a través dichas fracciones arancelarias, por lo que se depuró la base.
- C. A partir de la salvaguarda que impuso México el 5 de junio de 2018 a ciertos productos de acero incluidos aceros inoxidables, también se importa el producto objeto de investigación a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, aplicables a la Regla Octava y vía Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), correspondientes a las industrias: eléctrica, electrónica, del mueble, de bienes de capital, diversas, siderúrgica y automotriz y autopartes. Al respecto, se identificaron aquellas operaciones cuya descripción se refería a productos planos de acero inoxidable laminados en frío en cualquiera de sus presentaciones (flejes, hojas, láminas, placas, rollos, etc.) y que no tenían alguna especificación para excluirlas.

b. Ajustes al precio de exportación

- D. Se ajustaron los precios de exportación por concepto de crédito, fletes internos y fletes y seguros marítimos, a efecto de llevarlos a nivel FOB (como aproximación del precio ex fábrica en China y Taiwán). Se procedió de la siguiente manera:
 - a. para obtener el flete interno en China, se obtuvieron los montos de la página de Internet del World Freight Rates, el cual es un servicio que permite estimar el costo de un flete terrestre, marítimo o aéreo entre dos puntos geográficos. Para estimar el costo del flete interno en Taiwán, se obtuvo una cotización de la empresa Conquest Marine Global Logistics Co. Ltd. ("Conquest"), que se dedica a prestar servicios de transporte aéreo y marítimo. Dicha cotización fue proporcionada en diciembre de 2018 por lo que se deflactaron los precios para llevarlos dentro del periodo investigado;
 - b. para el caso del flete y seguro marítimo, la Solicitante utilizó la información de los puertos más cercanos a las plantas de los productores en China y Taiwán y los principales puertos por donde ingresa la mercancía a México. Dichos montos fueron obtenidos de la página de Internet de World Freight Rates;
 - c. en virtud de que el cotizador de la página de Internet World Freight Rates no proporciona la información de seguros por separado, para calcular el seguro se tendrían que considerar dos datos que sí proporciona el cotizador; el flete y el flete que incluye seguro, no obstante, el resultado de aplicar el ajuste de la cotización del flete que ya incluye el seguro sería el mismo, por lo que se aplicó el ajuste de manera conjunta;
 - d. las cotizaciones se ajustaron para llevarlas dentro del periodo investigado; se aplicó la tasa mensual de inflación del IPC de los Estados Unidos de septiembre a octubre 2018, posteriormente, se dividió el precio del flete entre la tasa de inflación acumulada para llevarlos al periodo investigado, y
 - e. en cuanto al ajuste por crédito, se consideró que las exportaciones de China y Taiwán a México otorgan un plazo de pago de 90 días, y con base en este plazo, se calculó el ajuste por crédito al precio de exportación multiplicando el precio FOB de los productos planos de acero inoxidable

por la “lending interest rate” o tasa de interés activa, que es la tasa que recibe el sector privado y que prevalece en China y Taiwán. Dicha tasa se obtuvo de la página de Internet tradingeconomics.com.

2. Valor normal

a. Taiwán

- E. Para el cálculo del valor normal en Taiwán se emplearon los precios de su mercado interno, dichas referencias corresponden a las tres principales aleaciones comercializadas en México, correspondientes a los meses de octubre 2017 a septiembre 2018, publicados por la revista MBR Stainless Steel.
- F. Los precios internos de Taiwán están calculados como un promedio de los precios históricos para bobinas de acero inoxidable laminadas en frío de espesor de 2 mm, por lo que se aplicó un ajuste por diferencias físicas para ajustar este precio a los espesores de cada una de las tres fracciones arancelarias.
- G. Para ajustar los precios internos de Taiwán por espesor, se utilizó la lista de precios de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de la empresa Outokumpu Stainless USA, LLC. (“Outokumpu USA”), ubicada en Calvert, Alabama, donde se reporta el costo extra que se cobra para cada espesor al precio base.

b. China

- H. La Solicitante alegó que en China existen elementos que indican que el gobierno chino interviene en sectores y variables clave de la economía, lo que provoca distorsiones en sus precios y costos internos y que, a su vez, explican que dicho país pueda comercializar el producto objeto de investigación a nivel interno y a nivel internacional a precios que no cubren costos de producción, por lo que sus ventas no se realizan en condiciones de operaciones comerciales normales. Entre los elementos que pueden explicar que China comercializa cantidades tan elevadas de productos planos de acero inoxidable a precios por debajo de costos, se encuentran:
 - a. el Renminbi (RMB) no es libremente convertible porque China mantiene controles muy extensos sobre las salidas y entradas de capital. En particular, China mantiene restricciones sobre 11 de las 12 categorías de transacciones bajo la cuenta de capital que se examinan en el Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions (AREAER) del Fondo Monetario Internacional (FMI);
 - b. la inversión extranjera en China está fuertemente restringida no solo en un plano general sino también específicamente al respecto de la industria acerera, que incluye a la industria de acero inoxidable;
 - c. el costo del capital está distorsionado, entre otras cosas, porque el costo de captación de los bancos está reprimido;
 - d. el costo de la mano de obra está distorsionado porque los salarios no reflejan una libre negociación y porque la remuneración total que se paga a una proporción sustancial de la fuerza de trabajo industrial no incluye ninguna prestación (dado que tal segmento de la mano de obra industrial carece de un registro de residencia o “Hukou” adecuado);
 - e. el costo de la tierra está distorsionado porque el precio de arrendar tierra se fija en forma arbitraria;
 - f. el costo de las materias primas está distorsionado porque la chatarra de acero inoxidable, la chatarra de acero al carbón, el ferro-cromo y el níquel están sujetos a aranceles a la exportación, aunado a reembolsos nulos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la exportación, que deprimen los precios internos;
 - g. el costo de la energía está distorsionado ya que tanto la electricidad como el gas natural están sujetos a controles de precios;
 - h. el gobierno chino tiene un papel rector en las decisiones de la industria acerera, que incluye a la industria de acero inoxidable, en cuanto a inversión, tecnología, eficiencias industriales y escala de producción. Los instrumentos para esta intervención son la Política Acerera y el Plan de Desarrollo de la Industria del Acero, y

- i. los salarios en China no resultan de la negociación colectiva libre porque el único sindicato autorizado en China es un apéndice del Partido Comunista Chino que a su vez controla al gobierno chino.
- I. Procede considerar un valor reconstruido como base del valor normal de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y el 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”), debido a que el intervencionismo del gobierno chino afecta el mercado del acero inoxidable en virtud de que no solo sus precios de exportación no cubren los costos de producción, sino que tampoco sus precios internos cubren sus costos internos. OTK al comparar los costos de producción más gastos generales con el precio promedio de los productos similares al investigado en el mercado interno de China, confirmó que existen ventas por debajo de costos y, por lo tanto, las ventas internas en China del producto investigado no se realizan en condiciones de operaciones comerciales normales.
- J. Para obtener los costos totales para producir los aceros inoxidables laminados en frío en China, se partió del precio de los planos laminados en caliente (principal insumo) en el mercado interno en China, se le agregó el costo de transformación de OTK, y se le sumaron los gastos generales (administración y venta) de la información que se obtuvo de Baosteel. Estos costos de producción más gastos generales fueron los que se compararon con los precios de venta del producto investigado al mercado interno en China.
- K. Para el cálculo del valor reconstruido, al costo total de producción (costos más gastos generales), se le agregó una utilidad razonable. Para estimar dicha utilidad OTK utilizó información financiera de Baosteel correspondiente a 2017, por ser la más reciente posible.
- L. La estimación del valor reconstruido parte de un precio de materia prima (bobinas laminadas en caliente) de venta en China, sin embargo, este precio es ya muy bajo puesto que las distorsiones en precios y costos en China se originan desde el precio de la chatarra y las ferroaleaciones utilizadas como insumos para producir las bobinas laminadas en caliente, por lo que los márgenes calculados son muy conservadores.

3. Daño y causalidad

a. Similitud del producto

- M. Los productos planos de acero inoxidable que produce OTK tienen las mismas características que el producto objeto de investigación originarios de China y Taiwán. Lo anterior, en razón de que se les conoce por el mismo nombre en el mercado, tienen las mismas características físicas y composición química, el proceso productivo y sus insumos son los mismos con independencia de dónde se fabriquen, por lo que sus funciones son también las mismas y, por ende, se puede dirigir a los mismos mercados geográficos y consumidores.
- N. Las características esenciales que permiten identificar al producto de fabricación nacional similar al producto objeto de investigación son:
 - a. el material (acero inoxidable);
 - b. el proceso productivo que siguen (laminados en frío);
 - c. el espesor y anchura específicos: de anchura superior o igual a 600 mm y espesor entre 0.3 y 1 mm, y de anchura inferior a 600 mm y espesor entre 0.3 y 4.0 mm, y
 - d. la forma en que se pueden comercializar no es esencial, pues pueden comercializarse en forma de bobinas, rollos, hojas, flejes, cintas, etcétera, y aun así se consideran producto investigado.

b. Representatividad de la rama de producción nacional

- O. OTK es el único fabricante de productos planos de acero inoxidable en México, por lo que representa el 100% de la producción nacional.
- P. Durante todo el periodo analizado, la Solicitante no realizó importaciones del producto objeto de investigación. Únicamente realizó importaciones de los Estados Unidos.

c. Mercado internacional

- Q. Los principales productores del producto objeto de investigación en el mundo coinciden con los principales países exportadores, entre los que destacan China y Taiwán. Es importante señalar que los datos mundiales sobre información del producto objeto de investigación se encuentran disponibles a nivel de subpartida (7219.34, 7219.35 y 7220.20).
- R. No existen fuentes oficiales que reporten la información específica de los principales consumidores del producto investigado. Sin embargo, es razonable considerar que los principales países importadores de las subpartidas 7219.34, 7219.35 y 7220.20, son a su vez los principales países consumidores del producto objeto de investigación, siendo Alemania e Italia los principales.
- S. Los principales países exportadores, son China y Taiwán los que acumulan el 28.28% del volumen exportado en el 2017.

d. Mercado nacional

- T. En el mercado doméstico, tanto los productos de fabricación nacional como el producto objeto de investigación se utilizan como insumo para la fabricación de mercancías en diversas industrias, como la automotriz, de transporte, de artículos para el hogar, de electrodomésticos, de la construcción, entre otras.
- U. Los productos de fabricación nacional se distribuyen en toda la República Mexicana, principalmente en las ciudades más importantes del país, abasteciendo a toda la población mexicana, siendo sus principales consumidores los siguientes: empresas en las industrias usuarias que utilizan el producto para la fabricación de mercancías, distribuidores mayoristas y centros de servicio (éstos únicamente cortan los productos a medida de sus clientes e incluso pueden pulirlos).
- V. La demanda de productos planos de acero inoxidable laminado en frío en México creció a una tasa de entre el 7% y el 10% en los últimos años (representando hasta el 16% en el periodo analizado) debido al auge de la producción automotriz, principalmente con las nuevas plantas de fabricantes de automóviles en el centro de México (Honda, Mazda, Toyota, KIA, etc.). Esto también ha atraído a fabricantes de autopartes coreanos y japoneses a la región.
- W. El segmento de electrodomésticos también es muy activo en México exportando productos terminados a los Estados Unidos (Mabe, Whirlpool, Electrolux, LG, Samsung, etc.). Este crecimiento contrasta con el promedio mundial de crecimiento de 4% a 5%.

e. Análisis de las importaciones

- X. Procede la acumulación de las importaciones originarias de China y de Taiwán y, en consecuencia, el análisis del comportamiento de dichas importaciones y de sus precios, así como de sus efectos sobre la rama de producción nacional del producto similar, por lo siguiente:
 - a. las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis;
 - b. en el periodo investigado las importaciones del producto objeto de investigación originarios de China y de Taiwán representaron el 14.44% y el 20.66% del total importado, respectivamente, y
 - c. de acuerdo con las estadísticas de importación, durante el periodo analizado, 42 empresas importadoras que representaron el 76% de las importaciones de China y Taiwán, realizaron importaciones de ambos orígenes. Adicionalmente, 9 de los clientes de OTK realizaron importaciones tanto de China como de Taiwán.
- Y. Las importaciones totales en México registraron incrementos del 8.59% durante el periodo analizado, mientras que para el periodo investigado registraron una reducción del 7.07% respecto a su periodo comparable del año anterior. Contrastó con el comportamiento de las importaciones totales el crecimiento de las importaciones originarias de Taiwán y China del 52.25% en el periodo analizado.
- Z. Las importaciones originarias de Taiwán y China ganaron participación en el mercado mexicano, ya que en forma acumulada pasaron de 25% en el primer año del periodo analizado al 35.10% de las importaciones totales. Este incremento de participación de 10 puntos porcentuales contrasta con las reducciones de los otros países que tradicionalmente exportan a México, o con los minúsculos incrementos en sus participaciones en las importaciones totales que no fueron ni de 1%, excepto Japón que fue de 3 puntos porcentuales.

AA. De acuerdo con los datos del SAT, las importaciones investigadas que ingresaron a México en el periodo de octubre de 2015 a septiembre 2016 fueron de 20,470 toneladas, mientras que en el periodo investigado alcanzaron las 31,164 toneladas, lo que representa un incremento en términos absolutos de 10,695 toneladas y 52.25% en términos relativos en el periodo analizado, mientras que en el investigado el crecimiento fue de 3.74% con respecto al periodo comparable anterior. Este último incremento debe considerar que se registra en el contexto de una reducción en general de las compras del exterior del producto investigado en el último periodo, excepto de las provenientes de China y Taiwán.

f. Efectos sobre los precios

BB. Los bajos precios son el resultado de las distorsiones que claramente provoca la intervención del gobierno chino en el mercado de acero inoxidable y sus productos, misma que se refleja en los precios distorsionados del producto objeto de investigación, tanto en los mercados internacionales como en México; así como por la política agresiva de precios discriminados de Taiwán. Lo anterior, tiene como resultado que las importaciones de China y Taiwán ganen más mercado cada año en México como lo han hecho en el mundo.

CC. Los precios del producto objeto de investigación son significativamente menores a los precios de los producidos por la rama de producción nacional, ya que los precios de los productos de origen chino y taiwanés puestos en México se ubicaron entre \$1.88 y \$1.99 dólares de los Estados Unidos (“dólares”) por kilogramo durante el periodo analizado, mientras que los de producto nacional se ubicaron en un precio superior, aproximadamente un 15.24% más en el periodo investigado.

DD. Durante el periodo los precios de las importaciones de otros países se han recuperado ya que los precios de la materia prima aumentaron a nivel internacional, sin embargo, los precios promedio de las importaciones acumuladas de China y Taiwán se mantuvieron a niveles significativamente inferiores a los precios de las importaciones de otros orígenes y el incremento fue mínimo, apenas del 1.4% (lo que no traslada el total del incremento de las materias primas), cuando el incremento de los precios de las importaciones de otros orígenes fue del 15.26%. Este comportamiento de precios de los países investigados provoca una contención de precios internos y no refleja los aumentos del 14% de la materia prima, lo que afecta severamente la rentabilidad de la rama de producción nacional.

EE. La contención de precios es clara pues la producción nacional sólo pudo aumentar en menos del uno por ciento (0.85%) sus precios cuando los precios de las importaciones de su materia prima, la bobina de acero inoxidable laminada en caliente aumentó en el periodo investigado entre 13% y 14% y los precios del producto investigado de otros orígenes distintos a los de China y Taiwán aumentaron en 15%.

g. Efectos sobre la rama de producción nacional

FF. Para evitar incurrir en pérdidas generalizadas, la Solicitante realizó esfuerzos para reducir los gastos de mano de obra y de fabricación; reduciendo empleos al mínimo posible y buscando la mayor eficiencia en todas las formas posibles, pero está llegando a límite. De continuar la tendencia, la viabilidad de OTK en México es muy corta a menos de que se detengan las importaciones desleales de China y Taiwán.

GG. Las reducciones en costos que realizó OTK no han sido suficientes para reducir los precios de venta de sus productos a los niveles de los precios de las importaciones investigadas acumuladas. Debido a que los costos de producción de la Solicitante son superiores a los niveles de precios del producto objeto de investigación en México, y es por ello, que solo tiene dos opciones; tratar de vender a niveles de precios ligeramente superiores a su costos y a los precios de las importaciones acumuladas para estar en posibilidad de recuperar costos en lo posible, pero perdiendo participación de mercado o reducir precios a los niveles de los precios en condiciones de discriminación de precios de China y Taiwán, y con ello obtener pérdidas operativas significativas.

HH. El volumen de producción de la rama de producción nacional prácticamente se mantuvo estancado. Durante el periodo investigado el aumento sólo fue de 1.27%. Este estancamiento fue precedido por la continua caída de las ventas en el mercado interno del 13.48%.

- II. Esta caída es continua a pesar de incrementos en la demanda anterior al periodo investigado, y significativamente mayores al estancamiento de la demanda en el último año, a pesar del crecimiento en términos relativos de las importaciones acumuladas del producto investigado. Esta significativa caída de las ventas al mercado interno contrasta con el incremento significativo del volumen importado de China y de Taiwán que fue de 54.45% en el mismo periodo.
- JJ. Para reducir costos y evitar pérdidas (que implicaría reducir sus precios de venta a los niveles a los que venden China y Taiwán), OTK redujo empleos directos en 15.78% y mantuvo una reducción del 15.70% al final del periodo analizado. Para producir “más con menos” OTK estimuló con mejores salarios lo que ha mejorado la productividad, incrementándola un 22.92% durante los últimos dos años. Pero ha impedido reducir más aun los costos unitarios y estos se ubicaron a pesar de todos los esfuerzos por debajo de los precios de las importaciones acumuladas en el periodo investigado. Por lo que el aumento en salarios o en la productividad debe evaluarse en ese contexto de realizar esfuerzos significativos para evitar pérdidas generalizadas.
- KK. En cuanto a la participación de la Solicitante en el Consumo Nacional Aparente (CNA), se observa que las ventas al mercado interno presentaron una reducción de 8.37 puntos porcentuales en su participación del mercado durante el periodo investigado. Las importaciones acumuladas pasaron de 10% a 15% su participación en el CNA durante el periodo analizado y las ventas de OTK perdieron una significativa participación al pasar del 51% a 43% durante el periodo analizado.
- LL. La Solicitante, al realizar una proyección considerando que los elementos que distorsionan el mercado no van a cambiar a menos de que se impongan cuotas compensatorias, llega a la conclusión que en el periodo posterior al investigado hay incrementos muy pequeños y otras variables se mantienen constantes. Los supuestos principales son los siguientes:
- dada la situación actual OTK ya no puede contener los precios y tiene que ofrecer descuentos hasta igualar los precios ofrecidos por China y Taiwán al mercado mexicano;
 - el CNA sólo aumenta en 2.2% (se obtuvo como el crecimiento promedio esperado de México entre 1.7% y 2.7%, según Banxico) con respecto al registrado durante el periodo investigado, este aumento lo absorbe o se beneficia China y Taiwán, y
 - en virtud de que OTK mantiene sus ventas, el resto de los indicadores se mantienen en los niveles del periodo investigado.

h. Otros factores de daño

- MM. La Solicitante no considera que algún otro factor distinto a las importaciones investigadas hayan causado algún tipo de afectación a la rama de producción nacional en el periodo investigado, ya que al comparar los precios de otros orígenes, estos son muy superiores, además, no aumentaron su participación en el mercado como lo hicieron las importaciones investigadas acumuladas y la demanda en el mercado mexicano fue creciente en la primera parte del periodo analizado y solo se redujo ligeramente hacia el final del mismo.
- NN. Por otra parte, aunque las exportaciones de OTK se realizaron a precios bajos, esta situación respondió a la necesidad de minimizar pérdidas por la imposibilidad de colocar el producto fabricado por OTK en el mercado nacional y evitar el costo que implica acumular inventarios de producto ya fabricado, por lo que la actividad exportadora debe de contabilizarse como parte del daño causado por las importaciones de China y Taiwán.

i. Capacidad del país exportador

- OO. Los países investigados tienen una capacidad instalada libremente disponible para dirigir a cualquier mercado sus exportaciones a precios discriminados, por ello, diversos países impusieron o están en proceso investigaciones para imponer cuotas compensatorias a los productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

21. OTK presentó:

- A. Características y fotografías del producto objeto de investigación, correspondientes a diversas empresas obtenidas de sus páginas de Internet.

- B. Diagramas de los procesos productivos del producto objeto de investigación, correspondientes a Baosteel (China), STAL (China) e YLSS (Taiwán), obtenidas de las páginas de Internet <http://www.baosteel.com/group>, <http://stal.com.cn> y <http://www.ylss.com.tw/list/cate>, respectivamente.
- C. Las siguientes normas:
- a. ASTM A240/A240M 2015 Standard Specification for Chromium and Chromium-Nickel Stainless Steel Plate, Sheet and Strip for Pressure Vessels and for General Applications;
 - b. ASTM A480/A480M 2013b Standard Specification for General Requirements for Flat-Rolled Stainless and Heat Resisting Steel Plate, Sheet and Strip;
 - c. ASTM A666 2010 Standard Specification for Annealed or Cold- Worked Austenitic Stainless Steel Sheet, Strip, Plate and Flat Bar, y
 - d. NMX-B-508-CANACERO-2011.
- D. Clientes de OTK que importaron productos planos de acero inoxidable laminados en frío de China y Taiwán, durante el periodo analizado.
- E. Capítulo 72 de la TIGIE, así como los Decretos que modifican la TIGIE, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de junio del 2008 y 25 de octubre del 2018, respectivamente.
- F. Importaciones totales, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, para el periodo analizado, obtenidas del SAT.
- G. Resumen de las importaciones totales de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, en valor y volumen, para los periodos octubre 2015 a septiembre 2016, octubre 2016 a septiembre 2017 y de octubre 2017 a septiembre 2018.
- H. Muestra de la base de importaciones con proveedor, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, para el periodo analizado.
- I. Lista de claves de pedimentos de importaciones y exportaciones (así como al régimen al que pertenecen), elaborada con información del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior.
- J. Descripciones excluidas de las importaciones del producto objeto de investigación, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, así como aquellas descripciones incluidas como producto objeto de investigación realizadas a través de las fracciones de Regla Octava.
- K. Características y especificaciones sobre las “laines de acero inoxidable”, obtenidas de las páginas de Internet <http://electromec.com.mx>, <http://www.herramental.com.mx>, <https://www.spirolshims.com> y <https://www.metalshims.com>.
- L. Fotografías y especificaciones técnicas (espesor y ancho mínimo y máximo) de los productos similares a los investigados producidos por OTK.
- M. Diagrama del proceso productivo del producto nacional similar, elaborado por OTK.
- N. Diagramas comparativos de los procesos de producción de México, China y Taiwán.
- O. Comparativo de anchura y espesor mínimo y máximo del producto nacional con el producto objeto de investigación importado de China y Taiwán.
- P. Carta del Director General de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), del 25 de octubre de 2018.
- Q. Importadores y exportadores de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, con datos de localización, obtenidos de diversas páginas de Internet.
- R. Precio de exportación y ajustes de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, originarias de Taiwán y China, en el periodo investigado, obtenido a partir de la base de importaciones del SAT.

- S. Estimación del flete interno en China y Taiwán, elaborada con información del World Freight Rates (China) y de la empresa Conquest (Taiwán) a octubre de 2018, respectivamente.
- T. Estimación de fletes y seguros marítimos de China y Taiwán a México, elaborado con información del World Freight Rates.
- U. Tasa de interés activa para China y Taiwán, de septiembre de 2018, obtenida de la página de Internet <https://tradingeconomics.com>.
- V. Inflación mensual en los Estados Unidos en el 2018, obtenido de la página de Internet <https://es.inflation.eu/tasas-de-inflacion/estados-unidos/inflacion-historica/ipc-inflacion-estados-unidos-2018.aspx>.
- W. Cálculo del valor normal en el mercado interno de Taiwán, con sus respectivos ajustes, en el periodo investigado, calculado a partir de referencias de precios publicadas de la revista MBR Stainless Steel Market Tracker.
- X. Precios de productos planos de acero inoxidable laminados en frío (grados 304, 316 y 430) en el mercado interno de Taiwán y China, de octubre de 2017 a septiembre de 2018, obtenidos de la revista MBR Stainless Steel Market Tracker.
- Y. Informe sobre cómo es que la industria china de acero inoxidable continúa operando en condiciones que no son de mercado, del 24 de octubre de 2018, elaborado por King & Spalding, con documentación soporte.
- Z. Reconstrucción del valor normal en China, para el periodo investigado, realizado a partir información obtenida de la revista MBR Stainless Steel Market Tracker, OTK, así como los estados financieros de Baosteel.
- AA. Hojas de trabajo para estimar el ajuste por espesor a los precios en el mercado interno de Taiwán, obtenidos de la empresa Outokumpu USA.
- BB. Estimación del margen de discriminación del producto objeto de investigación, en el periodo investigado, de Taiwán y China.
- CC. Promedio mensual del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares, correspondiente al periodo enero de 2015 a septiembre de 2018, obtenido del Banco de México.
- DD. Indicadores del mercado nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, en valor y volumen, relativos a producción, ventas, importaciones, empleo, inventarios y precios, para el periodo analizado.
- EE. Principales importadores, por volumen, de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de China y Taiwán, durante el periodo analizado.
- FF. Base fuente y muestra de exportaciones mexicanas de productos planos de acero inoxidables laminados en frío, para el periodo investigado, obtenidas del SAT.
- GG. Estimación del CNA de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, para el periodo analizado.
- HH. Cálculo de la subvaloración de precios de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de Taiwán y China, para el periodo analizado.
- II. Indicadores económicos de la industria nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, para el periodo analizado, relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada, obreros, empleados, inversiones de capital fijo.
- JJ. Proyecciones de los principales indicadores económicos y financieros de OTK, en valor y volumen, para el periodo octubre de 2018 a septiembre de 2019.
- KK. Indicadores de la industria del producto objeto de investigación originario de China y Taiwán, por las subpartidas 7219.34, 7219.35 y 7220.20, para 2015 a 2017, relativos a capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios, exportaciones a México y totales, obtenidos del Stainless Steel Flat Products Market Outlook del CRU International Limited.

- LL.** Exportaciones de productos planos de acero inoxidables laminados en frío, originarias de Taiwán y China, por país destino, a través de las subpartidas 7219.34, 7219.35 y 7220.20, para 2013 al 2017, obtenidas del International Trade Centre.
- MM.** Diagrama de la estructura corporativa de OTK.
- NN.** Indicadores de OTK para el periodo analizado, en valor y volumen, relativos a producción, ventas, importaciones, empleo, autoconsumo, inventarios y precios.
- OO.** Costo de los principales insumos del producto nacional similar al investigado, para los periodos octubre de 2015 a septiembre de 2016, octubre de 2016 a septiembre de 2017 y octubre de 2017 a septiembre de 2018.
- PP.** Cartas de entendimiento entre dos clientes de OTK, sobre las condiciones de venta para el 2017 y para el 2018.
- QQ.** Principales clientes nacionales de OTK, con sus correspondientes ventas en valor y volumen, así como el giro comercial al que pertenecen, durante el periodo analizado.
- RR.** Estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2015 y 2014 y al 31 de diciembre de 2016 y 2015 de OTK.
- SS.** Balance general y estado de resultados sin dictaminar para 2017 y a noviembre de 2018 de OTK.
- TT.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, y de la mercancía nacional destinada al mercado interno, para los periodos octubre de 2015 a septiembre de 2016, octubre de 2016 a septiembre de 2017 y octubre de 2017 a septiembre de 2018.
- UU.** Principales países productores, consumidores, así como su correspondiente capacidad instalada de productos planos de acero inoxidables laminados en frío, para 2015, 2016, 2017 y 2018, obtenidos del Stainless Steel Flat Products Market Outlook del CRU International Limited.
- VV.** Principales exportadores e importadores de productos planos de acero inoxidables laminados en frío, por las subpartidas 7219.34, 7219.35, 7220.20, para 2013 a 2017, con información del Trade Map.

F. Requerimiento de información

22. El 12 de febrero de 2019 la Secretaría requirió a la CANACERO para que aportara el volumen de producción de OTK para los periodos octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017 y octubre de 2017-septiembre de 2018, así como para que indicara si tiene conocimiento de algún otro productor nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío. El 18 de febrero de 2019 la CANACERO presentó su respuesta al requerimiento de información.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 52 fracción I de la LCE, y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

26. De conformidad con lo señalado en los puntos 81 al 84 de la presente Resolución, la Secretaría determina que OTK está legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

27. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018, mismos periodos que fueron propuestos por OTK, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

28. Para calcular el precio de exportación, la Solicitante proporcionó el listado de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, de acuerdo con la información proporcionada por el SAT.

29. La Solicitante manifestó que de la revisión a las estadísticas de importación que le proporcionó el SAT, observó que existen descripciones de la mercancía que no corresponden a la definición del producto objeto de investigación. Por lo anterior, para identificar las operaciones de importación del producto investigado, utilizó los siguientes criterios:

- a. descartó las operaciones inconsistentes con la descripción del producto investigado tales como: aluminio, latón, hierro, acero inoxidable laminado en caliente, bisagras, abrazaderas, entre otros;
- b. descartó operaciones donde la descripción correspondía a un espesor distinto al investigado;
- c. descartó operaciones en cuya descripción se identificaba, en conjunto, mercancía investigada y no investigada ya que no fue posible separar el valor y volumen de éstos, y
- d. descartó las operaciones que no fueron realizadas bajo un régimen definitivo o temporal.

30. En el caso de China, con base en los criterios anteriores, la Solicitante calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo durante el periodo investigado, utilizando como base el valor en aduana de todas las importaciones identificadas como producto objeto de investigación que ingresaron por todas las fracciones arancelarias señaladas.

31. Respecto a Taiwán, la Solicitante manifestó que al ingresar la mercancía investigada por fracciones arancelarias distintas, las cuales consideran espesores y anchos específicos, y con base en los criterios anteriores, calculó un precio de exportación promedio ponderado para el periodo investigado, para las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02 de la TIGIE, en dólares por kilogramo, utilizando como base el valor en aduana de las importaciones identificadas como producto objeto de investigación.

32. Manifestó que la mercancía investigada originaria de Taiwán que ingresó a México a través de las fracciones arancelarias de Regla Octava no fue incluida en el cálculo del precio de exportación, debido a que no fue posible identificar el espesor y ancho de cada una de ellas.

33. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de China y Taiwán que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Respecto a las importaciones por Regla Octava, se tomó en cuenta la información proporcionada por la Solicitante. Con la información que proporcionó la Solicitante, cotejó la descripción de los productos, el valor en dólares y el volumen, entre otros datos, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por lo tanto, en el valor y volumen.

34. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación para cada país investigado a partir de las estadísticas del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales y la autoridad aduanera, mismas que son revisadas por el Banco de México.

35. Asimismo, revisó las descripciones de los productos importados y corroboró que por las fracciones arancelarias investigadas ingresó a México mercancía que no es producto objeto de investigación. Para ello, la Secretaría utilizó la metodología de depuración de importaciones propuesta por la Solicitante.

36. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para China y Taiwán, así como el precio de exportación promedio ponderado para las importaciones de la mercancía que ingresa México a través de las fracciones de la Regla Octava, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación

37. La Solicitante propuso ajustar el precio de exportación para ambos países por términos y condiciones de venta, específicamente por flete interno, flete y seguro marítimo y crédito. Manifestó que presentó la información que tuvo razonablemente a su alcance.

i. Flete interno

38. En el caso de China, la Solicitante ubicó las plantas de quince diferentes productores-exportadores de la mercancía investigada en China, así como el puerto marítimo más cercano. Posteriormente, cotizó el monto por flete terrestre, considerando el valor de la mercancía transportada en un contenedor de 20 pies a partir de los precios que reporta la página de Internet de <http://worldfreightrates.com>. Las cotizaciones reportan un rango de precios máximo y mínimo, por lo que utilizó un promedio de ambos.

39. Respecto a la página de Internet consultada, se trata de una empresa de información logística que provee noticias de actualidad sobre el mercado de fletes a nivel internacional y proporciona el servicio de cotizaciones de fletes, costos de almacenaje, búsqueda de empresas dedicadas al transporte de mercancías y herramientas que permiten la obtención de cotizaciones de flete.

40. Respecto al flete interno en Taiwán, presentó un correo electrónico que contiene una cotización de la empresa Conquest. La cotización contiene el monto en dólares correspondiente a transportar el peso máximo de un contenedor de 20 pies.

41. Dado que las cotizaciones utilizadas para ambos países no corresponden al periodo investigado, utilizó la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, que obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu> y deflactó el monto reportado en las cotizaciones.

ii. Flete y seguro marítimo

42. Para calcular el monto correspondiente a los ajustes por flete y seguro marítimo para China como para Taiwán, la Solicitante utilizó los puertos más cercanos a las plantas de productores-exportadores en cada país y ubicó los principales puertos por los cuales ingresó la mercancía investigada a México durante el periodo investigado. Posteriormente, cotizó los montos por flete y seguro marítimo, considerando el valor de la mercancía transportada en un contenedor de 20 pies a partir de los precios que reporta la página de Internet de <http://worldfreightrates.com>. Las cotizaciones reportan un rango de precios máximo y mínimo, por lo que utilizó un promedio de ambos.

43. Dado que las cotizaciones utilizadas para ambos países no corresponden al periodo investigado, utilizó la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, que obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu> y deflactó el monto reportado en las cotizaciones.

iii. Crédito

44. Para el ajuste por crédito, la Solicitante manifestó que tuvo acceso a información que le permitió concluir que para las operaciones de exportación de China a México se otorga un plazo de pago de 90 días, lo cual también aplica para las ventas originarias de Taiwán por ser proveedores asiáticos. Agregó que, aunque el exportador realice ventas en el mercado interno o externo, no cuenta con evidencias suficientes para suponer que se financia en el mercado de exportación. La tasa de interés a corto plazo para cada país la obtuvo de la página de Internet tradingeconomics.com.

b. Determinación

45. Con base en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío tanto de China como de Taiwán, por los conceptos flete interno y flete y seguro marítimo, con la información y metodología aportadas por la Solicitante. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, debido a que no existe evidencia que acredite que, en las operaciones, tanto en China como Taiwán, se dan en un plazo de 90 días.

2. Valor normal**a. China**

46. OTK manifestó que existen muchos elementos que indican claramente que el gobierno chino interviene en muchos sectores y variables claves de la economía, lo que provoca distorsiones en sus precios y costos internos, lo que explica que China pueda comercializar el producto objeto de investigación a nivel interno y a nivel internacional a precios que no cubren los costos de producción, por lo que las ventas internas no se realizan en el curso de operaciones comerciales normales. Agregó que las distorsiones en la economía se trasmiten a los mercados mundiales al participar China en el comercio internacional, siendo que el acero inoxidable y sus productos intermedios y semiterminados no escapan de esta situación.

47. Para sustentar las distorsiones en la economía de China, la Solicitante presentó un estudio elaborado por la consultora King & Spalding. En adición a diversos argumentos sobre la limitada convertibilidad del RMB, las restricciones al movimiento de la mano de obra y a la inversión extranjera, deficiencias en normas y prácticas contables, el efecto de los mecanismos de represión financiera sobre el costo del capital y la ausencia de un mercado de la tierra al ser propiedad del Estado, la Solicitante destacó que el gobierno chino controla ciertas industrias por medio de planes o programas de desarrollo sectorial, lo que genera distorsiones en el costo de los factores de la producción, en particular, sobre la industria del acero inoxidable. Señaló lo siguiente:

- a. en la industria acerera el gobierno chino regula las decisiones en cuanto a inversión, tecnología, eficiencias industriales y escala de producción a través de la Política Acerera y el Plan de Desarrollo de la Industria del Acero;
- b. de acuerdo al documento "Policy for development of the iron and steel industry", de la Comisión para la Reforma y el Desarrollo Nacional (NDRC, por sus siglas en inglés de National Development and Reform Commission), del 8 de julio de 2005, entre otros puntos, se indica que todos los proyectos de inversión tienen que ser presentados a la NDRC para su revisión y aprobación. De igual manera, mediante el documento de la Comisión Europea "On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations", documento SWD (2017) 483 final/2, del 20 de diciembre de 2017, se señala que en el Plan de Desarrollo de la Industria del Acero se requiere el cierre de capacidad de producción con tecnologías obsoletas e identifica productos específicos que deben producirse en cantidades significativas, entre otros;
- c. asimismo, el artículo 23 de la Política para el Desarrollo de la Industria del Hierro y del Acero, publicada en 2005 y vigente a la fecha, se indica que "Para cualquier inversión extranjera en la industria del hierro y del acero en China, a los inversionistas extranjeros no se les permitirá tener una participación mayoritaria, como principio general";
- d. el costo de las materias primas en China está distorsionado. De acuerdo al Anexo 6 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, Documento WT/L/432, del 23 de noviembre de 2001, la chatarra de acero inoxidable, la chatarra de acero al carbón, el ferro-cromo y el níquel, materias primas básicas para la producción de acero inoxidable, están sujetos a un arancel a la exportación del 40%. Según el documento "2017 Customs import and export tariff of the People's Republic of China", la tasa del IVA sobre venta de dichas materias primas es de 17%, siendo que ninguno de estos productos recibe un reembolso del IVA en las ventas de exportación, por lo que en tales circunstancias el IVA tiende a actuar como un arancel a la exportación;
- e. el costo de la energía en China está distorsionado. De acuerdo al Anexo 4 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, Documento WT/L/432, del 23 de noviembre de 2001, la electricidad y el gas natural, fuentes de energía en la producción de acero inoxidable, están sujetos a controles de precios. Aunque China se comprometió a hacer sus mejores esfuerzos para eliminar los controles de precios, y
- f. en el "Examen de las Políticas Comerciales: Informe de la Secretaría – China" de la OMC, documento WT/TPR/S/199, del 16 de abril de 2008, se indica que "Aunque la gran intensidad energética de China obedece en parte a la participación que la industria (que tiende a hacer un uso relativamente intensivo de la energía) tiene en el PIB, se debe también, sin duda, al mecanismo de fijación de precios insuficientemente orientado al mercado establecido para el petróleo, el carbón, la electricidad y el gas natural, que fija precios artificialmente bajos".

- 48.** La Solicitante reiteró que en el mercado de China no existen operaciones comerciales normales, debido a las distorsiones en la economía de ese país generadas por la intervención del gobierno tanto en la economía en general, como en sectores clave a través del impacto de los costos de las materias primas básicas. En este sentido, toda vez que los precios del producto objeto de investigación en el mercado interno de China no cubren los costos de producción es procedente utilizar como opción de valor normal el valor reconstruido, conforme a los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.
- 49.** Presentó una comparación entre el costo de producción estimado (entendiéndose como el costo de producción más gastos generales, calculado conforme a la metodología descrita en los puntos 51 a 53 de la presente Resolución) y el precio promedio, ambos de la mercancía investigada en China. El precio fue ajustado por diferencias físicas, conforme la información y metodología señaladas en los puntos 59 a 64 de la presente Resolución, toda vez que los precios reportados por la revista MBR Stainless Steel se refieren a bobinas de 2 mm.
- 50.** De acuerdo a la información y metodología de la Solicitante, la Secretaría considera que existen elementos que permiten presumir que hay una afectación en los precios y los costos del producto investigado. Por lo tanto, comparó el precio de la mercancía investigada que aportó la Solicitante contra el costo de producción estimado. El resultado de dicha comparación acredita la presunción de que el precio no cubre el costo de producción del producto investigado. La Secretaría considera, en todo caso, les corresponderá a los productores-exportadores de China demostrar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y 44 del RLCE, sus registros de costos están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

i. Valor reconstruido

51. La Solicitante manifestó que con la información que tuvo razonablemente a su alcance, le fue posible estimar un valor reconstruido de la mercancía investigada en China. Para la estimación del costo de producción del producto objeto de investigación, OTK calculó un precio promedio de dos aleaciones de productos planos de acero inoxidables laminados en caliente (materia prima del producto objeto de investigación) reportadas en la publicación especializada MBR Stainless Steel, tomando como base los precios mensuales del periodo investigado.

52. Posteriormente, calculó el monto por concepto de costo de transformación de la materia prima el cual incluye, la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación que obtuvo de su propia información, la cual señaló es la razonablemente a su alcance. Presentó su estado de costos, ventas y utilidades.

53. Respecto a los gastos generales y la utilidad, la Solicitante los estimó con base en los estados financieros de la empresa Baosteel, una de las principales empresas productoras de la mercancía investigada en China, para el ejercicio fiscal 2017. Presentó el reporte anual de dicha empresa.

54. La Solicitante manifestó que los datos corresponden a la información que tuvo razonablemente a su alcance, y que es adecuada dada la similitud en la tecnología utilizada, tanto en México como en China, para la fabricación de la mercancía investigada. Para sustentar su afirmación presentó un diagrama del proceso productivo en China y su propio proceso de fabricación y realizó un comparativo entre ambos procesos; además, proporcionó fotografías tanto de la mercancía de origen chino, como la de fabricación nacional.

55. De conformidad con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 fracción II de la LCE, la Secretaría estimó el valor reconstruido de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, mediante la suma del costo de producción de la publicación MBR Stainless Steel, el costo de transformación de la Solicitante y el monto de gastos generales y utilidad de la empresa productora china Baosteel.

b. Taiwán

56. Para el cálculo del valor normal, la Solicitante presentó referencias de precios en el mercado interno de la mercancía investigada a nivel ex fábrica de las tres principales aleaciones comercializadas en México para el periodo investigado. La información de precios la obtuvo de la revista especializada MBR Stainless Steel.

57. Manifestó que los precios reportados por la revista especializada se refieren a mercancía con espesores de 2 mm, por lo que, al ser distinto a los espesores del producto investigado, fue necesario realizar un ajuste por diferencias físicas.

58. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los productos planos de acero inoxidable laminados en frío a partir de las referencias de precios en el mercado interno de la publicación del MBR Stainless Steel de acuerdo a los espesores y anchos específicos de cada fracción arancelaria. Con el fin de contar con un precio comparable para las operaciones que ingresaron a México a través de la Regla Octava originarias de Taiwán, la Secretaría calculó el promedio de los precios internos referidos.

i. Ajustes por diferencias físicas

59. Para ajustar los precios por espesor de la mercancía investigada, la Solicitante utilizó la lista de precios de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de Outokumpu USA, empresa que forma parte de la estructura corporativa de la Solicitante. El precio base es sin acabado y varía dependiendo del espesor. La lista contiene el costo extra para cada espesor en dólares por libra. Presentó copia de la lista.

60. Para ajustar por espesor el precio de la publicación del MBR Stainless Steel a los espesores de las fracciones arancelarias 7219.34.01 y 7219.35.01 de la TIGIE, identificó en la lista de la empresa Outokumpu USA, los espesores incluidos en cada una de las fracciones arancelarias.

61. Una vez identificado el espesor al cual corresponden las fracciones arancelarias, calculó el costo extra promedio para estos espesores mediante un promedio simple. Finalmente, calculó la diferencia entre el costo extra promedio y costo extra de la mercancía investigada de 2 mm. Dado que el costo está reportado en dólares por libra aplicaron el factor de conversión para obtener el dato en dólares por tonelada.

62. Para la fracción 7220.20.02 de la TIGIE debido a que su espesor es de 0.3 a 4 mm y abarca casi todos los espesores disponibles, la Solicitante calculó el ajuste tomando en cuenta la distribución de las ventas de OTK de bobinas de ancho inferior a 600 mm, por ser la mejor información disponible, ya que considera que las importaciones de China se comportan de la misma manera.

63. Para calcular el ajuste, la Solicitante consideró los espesores de los distintos productos que vende en el mercado mexicano, los cuales se refieren a las ventas con espesores de 1 a 4 mm y de 0.59 a 0.66 mm. Estos espesores fueron identificados en la lista de precios de la empresa Outokumpu USA.

64. Derivado de la identificación, se observó que para la mercancía investigada cuyo espesor está entre 1 y 4 mm no existe diferencia del costo extra versus los precios de los productos de 2 mm, por lo que solo se calculó la diferencia del costo extra para la mercancía con espesor entre 0.59 y 0.66 y las bobinas de 2 mm.

65. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE y 53 y 56 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología propuesta por la Solicitante para ajustar el valor normal por diferencias físicas.

3. Margen de discriminación de precios

66. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, para ambos países, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

67. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que OTK aportó, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y de Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

68. Esta evaluación, comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

69. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprenden la información que OTK proporcionó, ya que representa el 100% de la producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío similares al que es objeto de investigación, tal como se

determinó en el punto 84 de la presente Resolución. Para ello, la Secretaría consideró datos de los períodos correspondientes a octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017 y octubre de 2017-septiembre de 2018, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios, así como las proyecciones del periodo posterior al investigado (octubre de 2018-septiembre de 2019). Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

70. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que la Solicitante aportó para determinar si los productos planos de acero inoxidable laminados en frío de fabricación nacional son similares al producto investigado.

71. OTK consideró que los productos planos de acero inoxidable laminados en frío de fabricación nacional son similares a los que se importan de China y Taiwán, ya que ambos productos se fabrican mediante procesos de producción análogos, de modo que tienen características físicas y composición química semejantes, se destinan a los mismos usos, ya que son un commodity, por lo que pueden considerarse comercialmente intercambiables.

a. Características

72. La Solicitante señaló que los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional y los originarios de China y Taiwán tienen composición química y características físicas semejantes. Agregó que solo presentan diferencias mínimas en aspectos no esenciales del producto como la forma de corte o acabados.

73. La Secretaría corroboró que los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional y los originarios de China y Taiwán tienen composición química y características semejantes a partir del catálogo de productos de OTK, así como información de diversas páginas de Internet de las empresas productoras chinas (Baosteel, Wuxi Shuoyang, STAL, Yieh y Baorui), y taiwanesas (YLSS, CHIAFAR, Traway y YC Inox). La siguiente tabla muestra la composición química y características físicas de ambos productos.

Características físicas y Composición química	Productos planos de acero inoxidable laminados en frío nacionales	Productos planos de acero inoxidable laminados en frío de China y Taiwán
Espesor promedio	Bobina / Rollo (Min 0.3 mm – Max 3.5 mm) Hoja (Min 0.3 mm – Max 3.5 mm) Fleje / Cinta (Min 0.3 mm – Max 4.0 mm)	Bobina / Rollo (Min 0.3 mm – Max 4.0 mm) Hoja (Min 0.3 mm – Max 4.0 mm) Fleje / Cinta (Min 0.3 mm – Max 4.0 mm)
Ancho promedio	Bobina / Rollo (Min 610 mm – Max 1250 mm) Hoja (Min 100 mm – Max 1250 mm) Fleje / Cinta (Min 7 mm – Max 610 mm)	Bobina / Rollo (Min 610 mm – Max 1554 mm) Hoja (Min 50 mm – Max 1524 mm) Fleje / Cinta (Min 3 mm – Max 610 mm)
Acabado	Acabado Opaco (2D, BA) Acabado Brillante (2B) Pintado	Acabado Opaco (2D, BA) Acabado Brillante (2B) Pintado
Composición química	Acero inoxidable con un contenido de carbono hasta 1.1%, de cromo entre 10.5% y 26% y de níquel entre 2.5% y 22%	Acero inoxidable con un contenido de carbono hasta 1.1%, de cromo entre 10.5% y 26% y de níquel entre 2.5% y 22%
Grados y tipos de acero	200 Aceros Austeníticos 300 Aceros Austeníticos 400 Aceros Ferríticos y Martensíticos	200 Aceros Austeníticos 300 Aceros Austeníticos 400 Aceros Ferríticos y Martensíticos

Fuente: OTK e información de páginas de Internet de fabricantes de China y Taiwán

b. Proceso productivo

74. A partir de la información proporcionada por OTK, la Secretaría observó que, tanto los productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y Taiwán, como los de fabricación nacional se producen a partir de los mismos insumos y con procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

75. De acuerdo con el diagrama y la descripción del proceso de producción de OTK, los productos planos de acero inoxidable laminados en frío de producción nacional utilizan como insumos bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente, electricidad, gas natural y materiales de empaque, asimismo, se fabrican mediante las etapas que se describen en el punto 12 de la presente Resolución.

c. Normas técnicas

76. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que, tanto los productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y Taiwán como los de fabricación nacional, se producen bajo especificaciones de normas comunes, como las señaladas en el punto 14 de la presente Resolución. Adicionalmente, en el mercado nacional se considera la norma NMX-C-508-CANACERO.

d. Usos y funciones

77. La información disponible en el expediente administrativo indica que las industrias manufactureras utilizan los productos planos de acero inoxidable laminados en frío como insumos para fabricar los bienes señalados en el punto 17 de la presente Resolución; lo cual se sustenta con el catálogo de productos de OTK, así como las páginas de Internet de las empresas productoras de China (Baosteel, Wuxi Shuoyang, STAL, Yieh y Baorui), y de Taiwán (YLSS, CHIAFAR, Traway y YC Inox).

e. Consumidores y canales de distribución

78. La Solicitante afirmó que los productos planos de acero inoxidable laminados en frío de fabricación nacional y los que se importan de China y Taiwán son commodities y abastecen a los mismos consumidores, entre ellos: industrias que utilizan el producto para la fabricación de mercancías, distribuidores mayoristas y centros de servicio (estos últimos solo cortan los productos a medida de sus clientes e incluso pueden pulirlos). Agregó que durante el periodo investigado algunos de sus clientes realizaron importaciones de China y Taiwán.

79. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas a principales clientes de OTK, así como el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría observó que 15 clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán durante el periodo analizado, lo que permite presumir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que refleja su intercambiabilidad comercial.

f. Determinación

80. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con indicios suficientes para determinar inicialmente que los productos planos de acero inoxidable laminados en frío de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales y atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

81. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de productores de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, cuya producción agregada constituya la totalidad de la producción nacional total, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

82. OTK manifestó que es la única empresa productora nacional de la mercancía similar a la investigada. La CANACERO lo confirmó con un escrito del 18 de febrero de 2019, que señala a la empresa Solicitante como la única empresa productora de productos planos de acero inoxidable laminados en frío en México.

83. La Solicitante afirmó que, durante el periodo analizado, ni ella ni sus empresas relacionadas efectuaron importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de China o Taiwán. Agregó que tampoco se encuentra vinculada con empresas importadoras o exportadoras del producto objeto

de investigación. Al respecto, la Secretaría confirmó, a partir del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, que OTK no realizó importaciones de los países investigados, aunque sí realizó importaciones de otros orígenes, pero en un volumen muy bajo (aproximadamente el 4% de las importaciones totales durante el periodo analizado).

84. A partir de lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que la Solicitante constituye la rama de producción nacional fabricante de productos planos de acero inoxidable laminados en frío similares a los investigados, toda vez que produjo el 100% de la producción nacional de estos productos, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que le permitan presumir que la Solicitante se encuentre vinculado a exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

85. La Solicitante proporcionó información de la publicación “Stainless Steel Flat Products Market Outlook, May 2018” de la consultora CRU sobre producción, consumo y capacidad instalada de productos planos de acero inoxidable laminados en frío en el mercado internacional. También aportó estadísticas de importaciones y exportaciones por las subpartidas 7219.34, 7219.35 y 7220.20, donde se clasifican los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, que obtuvo del Centro de Comercio Internacional (ITC, por las siglas en inglés de International Trade Center; <http://www.intracen.org/default.aspx>).

86. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para fabricar productos planos de acero inoxidable aumentó 6% de 2015 a 2017, al pasar de 31.5 a 33.5 millones de toneladas. En este periodo, las regiones con mayor capacidad de producción fueron Asia (74%), la Unión Europea (15%) y Norteamérica (8%). Asimismo, los países con mayores capacidades instaladas fueron China (46%), los Estados Unidos (8%) e India (7%), mientras que Taiwán y México participaron con el 5% y 1%, respectivamente.

87. En el periodo comprendido de 2015 a 2017 se utilizó el 76% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 74 millones de toneladas de productos planos de acero inoxidable. La producción mundial de estos productos creció 15%, al pasar de 22.7 a 26.3 millones de toneladas. En este periodo, la producción se concentró en las regiones de Asia (76%), Europa (14%) y Norteamérica (7%). Entre los principales países productores destacan China (50%), India (7%) y los Estados Unidos (6%), en tanto que Taiwán y México participaron con el 5% y 1%, respectivamente.

88. El consumo mundial aparente de productos planos de acero inoxidable registró un comportamiento similar al de la producción. En efecto, creció 16% de 2015 a 2017 y se concentró en las principales regiones productoras: Asia (71%), Europa (16%) y Norteamérica (9%). En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 46%, seguido de India (9%) y los Estados Unidos (6%), mientras que Taiwán y México consumieron el 2% y 1%, respectivamente.

89. El balance de producción menos consumo de productos planos de acero inoxidable indica que en el periodo de 2015 a 2017 los países con mayores excedentes exportables fueron China (2.9 millones de toneladas), Finlandia (2.2 millones de toneladas), Taiwán (1.9 millones de toneladas) y Bélgica (1.2 millones de toneladas).

90. Estimaciones del CRU prevén que en el periodo comprendido entre 2018 y 2020 la producción mundial crecerá 8% y seguirá concentrándose en Asia, Europa y Norteamérica. En 2019 China, India y los Estados Unidos producirán el 50%, 8% y 6%, respectivamente, mientras que Taiwán producirá el 5% y México el 1%. La misma fuente estima que el consumo mundial de productos planos de acero inoxidable también aumentará 8% entre 2018 y 2020, y seguirá concentrándose en las principales regiones productoras.

91. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas del ITC indican que entre 2015 y 2017 las exportaciones se incrementaron 11%; de 4 a 4.4 millones de toneladas. Los principales países exportadores fueron China (18.2%), Taiwán (9.4%), Corea (8%), Alemania (7.3%), Italia (6.5%) y Bélgica (6.3%); México participó con el 1.7% de las exportaciones totales.

92. Por su parte, las importaciones crecieron 9% entre 2015 y 2017; de 3.7 a 4 millones de toneladas. Los principales importadores fueron Alemania (11%), Italia (9.7%), los Estados Unidos (6.4%), Turquía (5.5%), los Países bajos (5.4%) y China (4.7%); Taiwán y México participaron con el 1.4% y 2.4% de las importaciones totales, respectivamente.

93. Destaca que, de acuerdo con la información del ITC y CRU, China y Taiwán son los principales exportadores de productos planos de acero inoxidable a nivel mundial (representaron aproximadamente el 30% de la oferta mundial en 2017); asimismo, se encuentran entre los países con mayores excedentes exportables.

94. OTK manifestó que el comportamiento de los dos exportadores más importantes de productos planos de acero inoxidable en el mundo (China y Taiwán) ha determinado la tendencia de los precios a nivel mundial. Explicó que esta mercancía es un commodity, por lo que la competencia se basa primordialmente en precios, de ahí que los precios tan bajos de China y Taiwán afecten severamente los mercados en los que incursionan.

95. En este sentido, indicó que entre 2013 y 2017 China y Taiwán aumentaron significativamente sus exportaciones gracias al comportamiento que registraron sus precios; éstos se redujeron 32% mientras que el precio promedio del resto de países disminuyó 4.5%. Al respecto, de acuerdo con información de ITC, la Secretaría observó que el precio promedio mundial de exportación de productos planos de acero inoxidable creció 3% entre 2015 y 2017, mientras que el precio promedio de exportación de China y Taiwán se redujo 1% y 4%, respectivamente. En este último año el precio de las exportaciones de los países investigados se ubicó 36% por debajo del precio de las exportaciones de los demás orígenes.

4. Mercado nacional

96. La información que obra en el expediente administrativo indica que OTK es la única empresa productora nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, el resto de los participantes en el mercado son distribuidores o comercializadores y centros de servicio, así como empresas del sector industrial, las cuales importan o adquieren del fabricante nacional el producto objeto de investigación.

97. Durante el periodo analizado, los productos planos de acero inoxidable se importaron de 33 países. En el periodo octubre de 2017-septiembre de 2018 los principales proveedores fueron los Estados Unidos, Taiwán, Corea del Sur, China y Japón, quienes representaron el 30%, 21%, 17%, 16% y 12% del volumen total importado, respectivamente.

98. De acuerdo con OTK, en este mercado las ventas no presentan patrones estacionales. Sin embargo, esta industria es muy sensible a los cambios en precios de su principal materia prima; la bobina de acero inoxidable laminada en caliente. Dicho insumo está sujeto a los cambios de precios internacionales, los cuales recientemente han mostrado un comportamiento creciente.

99. Por lo que se refiere a los canales de distribución de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, tanto las importaciones investigadas como el producto de fabricación nacional llegan a los mismos mercados geográficos, que es prácticamente todo el territorio nacional, mediante venta directa a usuarios finales o venta a empresas distribuidoras, comercializadoras y centros de servicio.

100. En cuanto al comportamiento del mercado nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, la información que obra en el expediente administrativo indica que registró un desempeño positivo entre octubre de 2015 y septiembre de 2018. Con base en el CNA, medido como la producción nacional total más importaciones, menos las exportaciones, el mercado nacional creció 5% durante el periodo analizado; 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y 1% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 13% en el periodo analizado, aumentaron 15% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero disminuyeron 1% en el periodo investigado;
- b. las exportaciones totales acumularon un crecimiento de 11% en el periodo analizado, crecieron 10% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y menos de un punto porcentual en el periodo investigado, y
- c. la producción nacional registró un crecimiento de 4% en el periodo analizado, 2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 1% en el periodo investigado.

5. Análisis de las importaciones

101. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I y 43 de la LCE y 64 fracción I y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

102. OTK argumentó que por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE deberían ingresar únicamente productos planos de acero inoxidable laminados en frío, ya que su descripción es clara y precisa; sin embargo, debido a errores de clasificación ingresan productos que no son objeto de investigación. Agregó que también se realizan importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío bajo el mecanismo de Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE.

103. OTK calculó los volúmenes y valores de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío a partir de la base del SAT, correspondiente a las fracciones arancelarias señaladas en el punto anterior, para ello, aplicó los siguientes criterios:

- a. de acuerdo con la descripción del producto de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, excluyó aquellas operaciones que por error estaban mal clasificadas y no correspondían al producto objeto de investigación, por ejemplo; productos de aluminio, de latón, de hierro, láminas de acero inoxidable laminado en caliente, láminas perforadas, láminas con recubrimiento, barras, alambres, tubos, abrazaderas, bisagras, ensambles, válvulas, tornillo, adaptadores, agarraderas, cables y láminas fuera de los espesores investigados, entre otros;
 - b. descartó operaciones en cuya descripción se identificaba, en conjunto, mercancía investigada y no investigada ya que no fue posible separar el valor y volumen de éstos;
 - c. para las importaciones que se realizaron por las fracciones arancelarias del Capítulo 98 (Regla Octava), seleccionó únicamente las operaciones cuya descripción se refirió a productos planos de acero inoxidable laminados en frío en cualquiera de sus presentaciones (flejes, hojas, láminas, placas, rollos, etc.), y
 - d. excluyó las operaciones que señalaban como país de origen a México y aquellas que no fueron realizadas bajo los regímenes definitivo o temporal.
104. Para evaluar la razonabilidad del cálculo de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío que la Solicitante aportó, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M, por los motivos expuestos en los puntos 33 y 34 de la presente Resolución, correspondientes a las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, para el periodo comprendido de octubre de 2015 a septiembre de 2018. A partir de esta información constató que por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE ingresaron productos que no son objeto de investigación, pero en volúmenes insignificantes (menos del 2% del total importado en el periodo analizado).
105. En cuanto a las operaciones de importación mediante el mecanismo de Regla Octava, la Secretaría consideró razonables los valores y volúmenes de importaciones que estimó OTK pues se basa en la descripción del producto de la base de datos del SAT y representan menos del 1% de las importaciones que se realizaron bajo dicho mecanismo.
106. Para calcular el valor y volumen total de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, la Secretaría replicó la metodología que utilizó OTK en la base de importaciones del SIC-M correspondiente a las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE. A estos resultados sumó los volúmenes de importaciones por Regla Octava que la Solicitante proporcionó.

a. Acumulación de importaciones

107. OTK manifestó que de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, procede evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, originarias China y Taiwán, por lo siguiente:

- a. se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al considerado de minimis;
- b. su volumen no es insignificante, ya que en el periodo investigado las importaciones de China y Taiwán representaron el 14.4% y 20.6% de las importaciones totales, respectivamente, y
- c. de acuerdo con la información de la base de datos de importaciones, durante el periodo analizado 42 empresas importadoras, que representaron el 76% de las importaciones de China y Taiwán, realizaron importaciones de ambos orígenes. Adicionalmente, 9 de sus clientes realizaron importaciones tanto de China como de Taiwán. Lo anterior, demuestra que los productos importados originarios de China y Taiwán compiten entre sí y con los productos de fabricación nacional.

108. La Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán. Para tal efecto, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. de acuerdo con lo descrito en el punto 66 de la presente Resolución, existen indicios suficientes que permiten presumir que durante el periodo investigado las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al umbral de minimis, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, y

- b. el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia previsto por los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, ya que, en el periodo investigado, las importaciones originarias de China y Taiwán representaron el 16% y 21% del total importado, respectivamente.

109. Adicionalmente, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M y el listado de ventas de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de la Solicitante a sus principales clientes, la Secretaría observó que en el periodo analizado:

- a. 15 clientes de OTK realizaron importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán; de ellos, 10 se identifican como distribuidores mayoristas y centros de servicio, y los otros 5 como empresas del sector industrial o manufacturero, y
- b. 8 de éstos 15 clientes realizaron importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, tanto de China como de Taiwán.

110. Estos resultados permiten presumir que los productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y Taiwán compiten entre sí y con los similares de fabricación nacional, ya que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, fundamentalmente distribuidores y centros de servicio, para atender a los mismos consumidores finales.

111. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y Taiwán, para el análisis de daño a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles que obran en el expediente administrativo: a) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; b) los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y c) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con los productos planos de acero inoxidable laminados en frío de fabricación nacional.

b. Análisis de las importaciones

112. OTK manifestó que las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y Taiwán, en condiciones de discriminación de precios, registraron un significativo crecimiento, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA en el periodo analizado.

113. De acuerdo con la información disponible, la Secretaría observó que las importaciones totales de productos planos de acero inoxidable laminados en frío registraron un crecimiento de 13% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 15% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y disminuyeron 1% en el periodo investigado. Este desempeño se explica fundamentalmente por el crecimiento que tuvieron las importaciones originarias de China y Taiwán.

114. En efecto, las importaciones investigadas registraron un incremento de 54% en el periodo analizado: aumentaron 42% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 9% en el periodo investigado; en este último periodo contribuyeron con el 37% de las importaciones totales, que significó un incremento de 10 puntos porcentuales en relación con el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016.

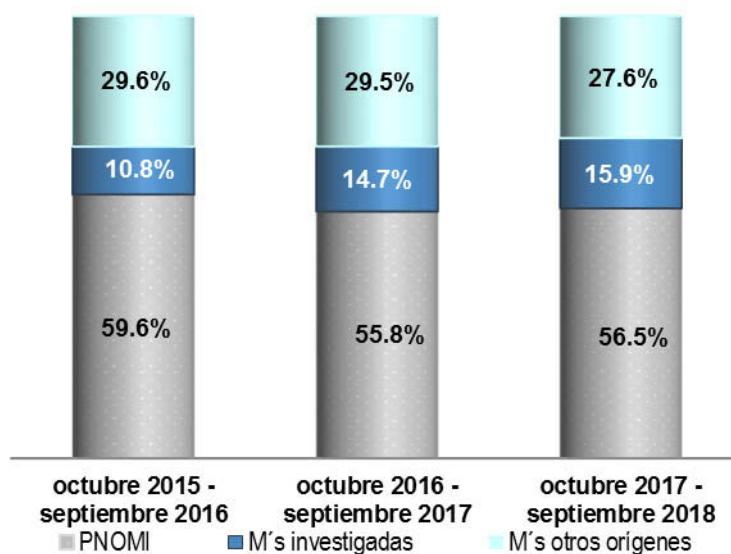
115. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes aumentaron 4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero disminuyeron 6% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un decremento de 2% durante el periodo analizado. En consecuencia, perdieron 10 puntos porcentuales de participación en las importaciones totales durante el periodo analizado, al pasar de una participación del 73% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 al 63% en el periodo investigado.

116. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 3.2 puntos porcentuales su participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 40.4% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 43.5% en el periodo investigado (44.2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017). Lo anterior, se explica fundamentalmente por la participación de las importaciones originarias de China y Taiwán:

- a. las importaciones investigadas representaron el 10.8% del CNA en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 14.7% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 15.9% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 5.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, y
- b. las importaciones de otros orígenes redujeron su participación en el CNA en 1.9 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 29.6% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 27.6% en el periodo investigado.

117. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de producción total menos las exportaciones, disminuyó su participación en el CNA en 3.2 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 59.6% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 56.5% en el periodo investigado, atribuibles a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

Mercado nacional de productos planos de acero inoxidable (CNA)



Fuente: SIC-M y OTK

118. En relación con la producción nacional, las importaciones originarias de China y Taiwán representaron 12% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 16% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 17% en el periodo investigado, lo que significó de manera acumulada un incremento de 5 puntos porcentuales en el periodo analizado.

119. De acuerdo con lo descrito en los anteriores de la presente Resolución, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para presumir que las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios registraron una tendencia creciente en términos absolutos, así como en relación con el consumo y la producción nacional durante el periodo analizado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación en el CNA, atribuible al incremento de las importaciones investigadas. En este sentido, el crecimiento que registró el mercado nacional descrito en el punto 100 de la presente Resolución, no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en virtud de que las importaciones investigadas incrementaron su participación, a la vez que, tanto las importaciones de otros orígenes como la PNOMI disminuyeron su participación en el mercado en el periodo analizado.

120. Adicionalmente, OTK argumentó que dado el crecimiento de las exportaciones de los países investigados así como su potencial exportador y la desviación hacia otros mercados de los flujos comerciales que se dirigían anteriormente a los Estados Unidos (debido los aranceles que impuso dicho país mediante la Sección 232), existe un riesgo claro y fundado de que se agrave el daño de la rama de producción si continúa el crecimiento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

121. Al respecto, OTK estimó el volumen que alcanzarían las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, originarias de China y Taiwán, para el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 en caso de que no se establezcan medidas correctivas. Para ello, consideró que el CNA crecería en la misma magnitud que la economía nacional; es decir, 2.2%, de acuerdo al crecimiento promedio esperado de México estimado por el Banco de México para 2019. En este contexto, las importaciones investigadas absorberían el crecimiento del CNA y tendrían un crecimiento de 29%. Por su parte, las importaciones de otros orígenes se mantendrían constantes mientras que la producción nacional disminuiría 2%, debido a una caída en las ventas al mercado interno de 5%.

122. La Secretaría consideró razonable el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas, pues se basa en el comportamiento que registraron en el periodo analizado y en las expectativas de crecimiento de la economía nacional que estimó el Banco de México. De acuerdo con dicha estimación, en el periodo posterior al investigado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán ganarían 3.4 puntos porcentuales de mercado, con lo que alcanzaría una participación de 19.3% en el CNA.

123. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción y el CNA durante el periodo investigado y, existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato continúe la tendencia creciente de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, originarias de China y Taiwán, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen desplazando a las ventas de la rama de producción nacional, e incrementen su participación en el mercado.

6. Efectos sobre los precios

124. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

125. OTK argumentó que China y Taiwán son los principales proveedores de productos planos de acero inoxidable laminados en frío en el mercado internacional (casi el 30% de la oferta mundial), lo que les confiere una importante influencia sobre los precios de estos productos. Explicó que durante el periodo analizado sus bajos precios, relacionados con la práctica de discriminación de precios, presionaron a la baja los precios del resto de los países.

126. En este contexto, durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron precios muy por debajo de los nacionales y de los precios de importaciones de otros orígenes, lo que les permitió ganar participación de mercado. Registraron una subvaloración creciente con respecto al precio nacional, que pasó de 9.8% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 15.2% durante el periodo investigado.

127. Con el fin de evaluar los argumentos de la Solicitante, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones originarias de China y Taiwán así como del resto de los países, a partir de los valores y volúmenes calculados conforme lo descrito en los puntos 104 a 106 de la presente Resolución.

128. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 1% en el periodo analizado; aunque disminuyó 4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, aumentó 6% en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se redujo 0.3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y creció 9% en el investigado, por lo que acumuló un incremento de 9% durante el periodo analizado.

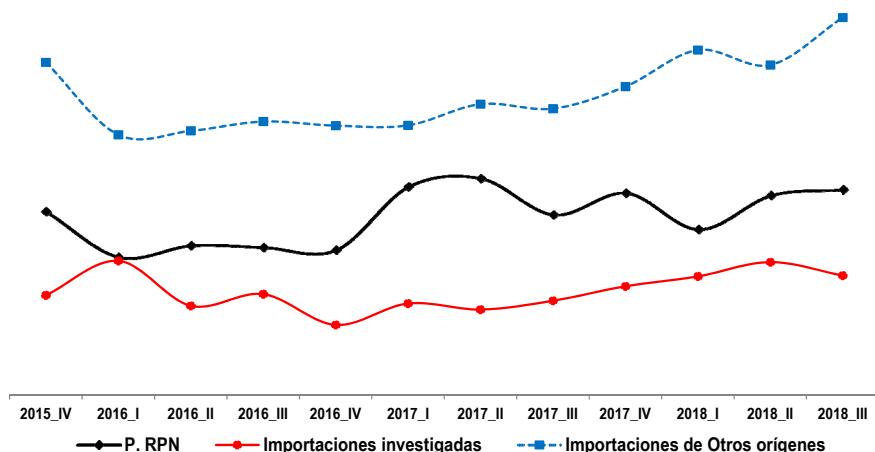
129. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, registró un crecimiento acumulado de 8% en el periodo analizado: 7% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 1% en el periodo investigado.

130. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, ajustó a este último con el arancel correspondiente (indicado en el punto 10 de la presente Resolución), gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

131. Como resultado, la Secretaría observó que el precio de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios fue menor que el de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado; 10% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 19% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 14% en el periodo investigado. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes la subvaloración observada fue 29% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 31% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 34% en el periodo investigado. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

Precios de las importaciones y del producto nacional

(Dólares por tonelada)



Fuente: SIC-M y OTK

132. OTK manifestó que el precio al que concurrieron las importaciones investigadas también propició una contención del precio nacional, lo que tuvo un efecto adverso en su rentabilidad. Al respecto, argumentó que durante el periodo investigado los costos de su principal insumo (bobinas laminadas en caliente de acero inoxidable) aumentaron 14% mientras que su precio de venta al mercado interno creció menos de un punto porcentual. Este comportamiento contrasta con el que registraron las importaciones de otros orígenes que, ante el incremento en el costo de las materias primas, aumentaron 15%.

133. Para sustentar su afirmación sobre la contención de precios, la Solicitante proporcionó información sobre los costos de sus principales insumos durante el periodo analizado (por ejemplo; bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente, combustibles y materiales de empaque, entre otros). Adicionalmente, presentó un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada, sin embargo, la Secretaría observó inconsistencias entre el volumen de ventas al mercado nacional con respecto a lo reportado en los indicadores económicos, así como falta de ciertos aspectos metodológicos sobre la determinación del costo de la materia prima.

134. No obstante, lo descrito en el punto anterior, la Secretaría observó que la información disponible muestra indicios de la existencia de un rezago de precios en el sentido que OTK argumenta. Durante el periodo investigado los costos de sus insumos crecieron 7% mientras que sus precios aumentaron 1%. Destaca que el precio de las bobinas laminadas en caliente de acero inoxidable, que representan más del 80% del costo de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, creció 14% en el periodo investigado.

135. Adicionalmente, OTK señaló que los precios no han podido alcanzar niveles que le permitan generar utilidades suficientes para operar adecuadamente, por lo que consideró que si continúa este comportamiento en el futuro inmediato, a pesar de sus esfuerzos para reducir costos (reduciendo empleos al mínimo) y seguir vendiendo a sus clientes, sus pérdidas podrían no hacer viable su operación en México. OTK destacó que al final del periodo analizado los precios de China y Taiwán ya se encuentran en niveles imposibles de alcanzar porque eso implicaría tener que vender el producto nacional a precios por debajo de sus costos de producción.

136. En este sentido, la Secretaría observó a partir de las estimaciones realizadas por OTK que en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 el precio de las importaciones investigadas se reducirían 5%, por lo que para no seguir perdiendo mercado tendría que reducir sus precios (aproximadamente 16%) para alcanzar el nivel de precios de las importaciones investigadas, además de seguir ofreciendo descuentos a sus clientes (como se señala en el punto 146 de la presente Resolución), lo que provocaría pérdidas operativas significativas.

137. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada a la práctica de discriminación de precios, cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 66 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto a los precios nacionales, y también con respecto a otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que provocó una contención de los precios nacionales durante el periodo investigado que tuvo como consecuencia un desempeño negativo en las utilidades y el margen de operación de la Solicitante, como se explica más adelante.

138. Lo anterior, aunado a los indicios del nivel de los precios que alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019, occasionará que continúen ubicándose por debajo de los precios nacionales, lo que permite inferir que, de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, situación que profundizaría el daño causado a la rama de producción nacional.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

139. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

140. OTK manifestó que durante el periodo analizado las importaciones investigadas aumentaron considerablemente y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como a precios menores que los nacionales. Agregó que los volúmenes de estas importaciones y las condiciones en que se realizaron causaron daño importante a la rama de producción nacional, que se reflejó en la afectación de los siguientes indicadores: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo e inventarios. Asimismo, provocaron una contención en los precios de la rama de producción nacional, lo que incidió negativamente en su rentabilidad.

141. Para evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros que corresponden al producto similar al importado de China y Taiwán de la empresa OTK, que es la única productora nacional, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). Para estas últimas variables la Secretaría consideró los estados financieros auditados de 2015 y 2016, en tanto que para 2017 utilizó el balance general y el estado de resultados internos, mientras que para 2018 analizó el balance general y el estado de resultados preliminares internos a noviembre de dicho año.

142. Como se indicó anteriormente, el mercado nacional de productos planos de acero inoxidables laminados en frío, medido a través del CNA, creció 5% en el periodo analizado (5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y 1% en el periodo investigado). En el mismo periodo, la participación de las importaciones originarias de China y Taiwán en el CNA aumentó 5.1 puntos porcentuales (de 10.8% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 15.9% en el periodo investigado), mientras que las importaciones de otros orígenes y la PNOMI de la rama tuvieron una pérdida de mercado de 1.9 y 3.2 puntos porcentuales, respectivamente. Estos resultados indican que fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron del crecimiento relativo del mercado nacional.

143. La información que obra en el expediente administrativo, indica que ante un contexto de crecimiento del mercado la producción de la rama de producción nacional aumentó 2% en octubre de 2016-septiembre de 2017 y 1% en el periodo investigado, por lo que acumuló un crecimiento de 4% durante el periodo analizado. Por su parte, la PNOMI de la rama decreció 2.2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero aumentó 1.8% en el periodo investigado, de forma que tuvo una caída de 0.4% en el periodo analizado.

144. El volumen de ventas totales (al mercado interno y externo) de la rama de producción nacional disminuyeron 4% en el periodo analizado: 1% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 3% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el desempeño negativo que registraron las ventas totales se explica fundamentalmente por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 13% en el periodo analizado (9% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 5% en el periodo investigado), y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional aumentaron 11% en el periodo analizado (10% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y menos de uno por ciento en el periodo investigado); en dicho periodo representaron en promedio el 38% de la producción total.

145. La Solicitante explicó que el comportamiento de las ventas al mercado externo obedece a la necesidad de minimizar pérdidas por la imposibilidad de colocar su producto en el mercado nacional (debido a las importaciones investigadas) y evitar el costo que implica acumular inventarios.

146. La información de ventas a principales clientes de OTK indica que durante el periodo analizado 15 empresas disminuyeron 17% sus compras nacionales, al mismo tiempo que incrementaron en 74% sus adquisiciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de China y Taiwán. Destaca que estas 15 empresas concentraron el 64% de las importaciones de dichos países. En este sentido, la Solicitante señaló que como resultado de los menores precios a los que concurren las importaciones investigadas, ha tenido que ofrecer descuentos y rebajas para no perder más clientes. Así lo demuestran los comunicados con dos de sus clientes.

147. Por otra parte, la capacidad instalada de la rama de producción nacional no registró variación durante el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción nacional, la utilización del primer indicador aumentó 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 72% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 75% en el periodo investigado (74% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017).

148. Los inventarios de la rama de producción nacional acumularon un crecimiento de 14% en el periodo analizado, disminuyeron 1% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero aumentaron 16% en el periodo investigado.

149. OTK indicó que para hacer frente a las importaciones en condiciones de discriminación de precios tuvo que reducir costos y, para ello, redujo el empleo en un 15.7% en el periodo analizado. Asimismo, señaló que estimuló con mejores salarios a sus empleados para mejorar la productividad. Al respecto, consideró que la Secretaría debe evaluar el comportamiento de los salarios y la productividad en un contexto de esfuerzos significativos para evitar pérdidas generalizadas.

150. La Secretaría observó que el empleo registró una caída de 15% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 13% durante el periodo investigado.

151. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en el aumento de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 21% en el periodo analizado (4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 17% en el periodo investigado). En el mismo periodo la masa salarial aumentó 12% (4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 8% en el periodo investigado).

152. El comportamiento de las ventas internas y los precios de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ingresos. Al respecto, la Secretaría observó que estos ingresos (medidos en dólares) acumularon una disminución de 7% en el periodo analizado: disminuyeron 3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 4% en el periodo investigado. De acuerdo con OTK este comportamiento se debe al efecto de contención de precios que provocó el incremento de las importaciones investigadas durante el periodo analizado.

153. La Secretaría contó con el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar, tanto el que corresponde a ventas al mercado nacional más ventas de exportación como el exclusivo para ventas al mercado nacional. Dicha información se refiere a los periodos octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017 y octubre de 2017-septiembre de 2018. Analizó la situación financiera de la rama de producción nacional a partir del estado de costos, ventas y utilidades del mercado interno.

154. Cabe mencionar que OTK no explicó cómo determinó la asignación del costo de fabricación, costos de venta y gastos de operación, en el escenario de las ventas exclusivas al mercado nacional, por lo que en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de mayores elementos.

155. La Secretaría observó que los ingresos por ventas al mercado interno de productos planos de acero inoxidable laminados en frío (medidos en pesos) disminuyeron 11.2% en el periodo analizado; 2.2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 9.2% en el periodo investigado. Por su parte, los costos de operación de ventas al mercado interno disminuyeron 5.1% en el periodo analizado; 4.8% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 0.4% en el periodo investigado.

156. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, los beneficios operativos de ventas al mercado interno disminuyeron 44% en el periodo analizado: crecieron 11.3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero se redujeron 49.7% en el periodo investigado. En consecuencia, el margen de operación de la rama de producción nacional acumuló una caída de 5.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 15.7% a 9.9% (aumentó 2.2 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y disminuyó 8 puntos porcentuales en el periodo investigado).

157. Con respecto a las variables Rendimiento Sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones investigadas se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2015 y 2016, así como los internos de 2017 aportados por OTK, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

158. En relación con el rendimiento, la Secretaría observó que el ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue de 5.8% en 2015, de 10.5% en 2016 y de 2.2% en 2017; lo que representó una caída de 3.6 puntos porcentuales de 2015 a 2017.

159. En cuanto al flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, la Secretaría solo analizó los años 2015 y 2016, ya que para 2017 no contó con el estado de variaciones en el capital contable, el estado de flujos de efectivo y las notas. Adicionalmente, estuvo imposibilitada para realizar el análisis correspondiente a 2018 debido a que el balance general y el estado de resultados a noviembre no son comparables con los estados financieros de enero a diciembre de 2015 a 2017.

160. A partir del estado de cambios en la situación financiera de OTK, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo fue negativo en 2015, en tanto en 2016 fue positivo, lo que representó un incremento de 426%, como resultado de una mayor generación de capital de trabajo.

161. La capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría regularmente analiza dicha capacidad, a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

162. En general, se considera que la solvencia y la liquidez son adecuadas si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al analizar la razón de circulante, la Secretaría observó índices de: 0.66, 0.7 y 1.32, para 2015, 2016 y 2017 respectivamente, en lo que se refiere a la prueba ácida, los índices registrados en los mismos periodos fueron de: 0.35, 0.48 y 0.79, razón por la que consideró que los niveles de liquidez y solvencia no fueron aceptables.

163. Una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% se considera manejable, en este caso se observó que el total del pasivo para 2015 a 2017 reportó una estructura porcentual mayor al 100% y un capital negativo lo que indica un apalancamiento que limita de manera importante la capacidad de reunir capital, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda no fue aceptable en el mismo periodo, al registrar niveles 110%, 107% y 118%, respectivamente.

164. Por los resultados descritos, es posible inferir inicialmente que la rama de producción nacional cuenta con capacidad de reunir capital sumamente limitada, debido a que la razón de circulante y prueba ácida reportaron montos menores a 1 vez el pasivo a corto plazo y que la estructura porcentual del pasivo fue mayor al 100%, por lo que la razón de deuda fue superior a 100% en todos los periodos.

165. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría consideró inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que en el periodo analizado, el incremento de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño material a la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío e incidieron negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes, tanto en el periodo investigado como en el analizado, entre ellos: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo, inventarios, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación.

166. Adicionalmente, OTK consideró que el daño ocasionado a la rama de producción nacional puede agravarse aún más de no aplicarse medidas compensatorias, dada la tendencia creciente de las importaciones investigadas durante el periodo analizado, el potencial exportador de los países investigados, así como el agresivo comportamiento de sus precios. Para sustentarlo presentó proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019. Dichas proyecciones se basaron en los siguientes supuestos:

- a. consideró que el CNA aumentaría 2.2%, de acuerdo con la estimación del Banco de México sobre el crecimiento de la economía nacional en 2019;
- b. las importaciones de China y Taiwán absorberían el crecimiento del CNA mientras que la producción nacional perdería participación de mercado;
- c. las importaciones de China y Taiwán ingresarían al mercado nacional con márgenes de discriminación de precios de hasta 80%;
- d. OTK ofrecería descuentos a sus clientes hasta igualar los precios de las importaciones investigadas;
- e. las ventas al mercado interno y la producción disminuirían en la misma proporción, equivalente a la caída que registró el primer indicador durante el periodo investigado, y
- f. las importaciones de otros orígenes, las exportaciones, la capacidad instalada, los salarios y el empleo se mantendrían constantes.

167. La Secretaría consideró razonables los supuestos de la Solicitante, ya que se basan en el comportamiento histórico de las variables, así como en el crecimiento estimado por el Banco de México para la economía nacional.

168. De acuerdo con las proyecciones de OTK, las importaciones investigadas aumentarían 25% en el periodo octubre de 2018-septiembre de 2019 con respecto al periodo investigado, por lo que alcanzarían una participación de mercado de 19% (3 puntos porcentuales más que en el periodo investigado). En consecuencia, se registraría un deterioro en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, una disminución de: producción (2%), PNOMI (4%), ventas al mercado interno (5%), utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales), inventarios (+13%), productividad (2%), precios (16%) e ingresos por ventas en dólares (20%), utilidad operativa (187.2%) y margen operativo (15.8 puntos porcentuales) al pasar de 9.9% a -5.9%.

169. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que, aunado a los efectos negativos ya observados en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo analizado, de continuar aumentando las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, originarias de China y Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

8. Otros factores de daño

170. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China y Taiwán en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

171. OTK manifestó que no existen otros factores distintos de las importaciones originarias de China y Taiwán en condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Al respecto, argumentó lo siguiente:

- a. durante el periodo investigado los precios de las importaciones de orígenes distintos a los países investigados fueron muy superiores a las importaciones investigadas, además las importaciones de otros orígenes no han aumentado su participación en el mercado nacional como lo han hecho las importaciones de China y Taiwán, por lo que no pudieron tener un efecto negativo en el desempeño de la industria nacional;
- b. la demanda en el mercado nacional ha sido creciente en el periodo analizado, aumentó en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y solo se ha reducido ligeramente en el periodo investigado, lo que de ninguna forma explica el daño sufrido por la rama de producción nacional, y
- c. las exportaciones de OTK se incrementaron debido a la necesidad de minimizar pérdidas por la imposibilidad de colocar el producto fabricado por la Solicitante en el mercado nacional y evitar el costo que implica acumular inventarios de producto ya fabricado.

172. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros orígenes, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

173. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, en términos del CNA, registró un crecimiento acumulado de 5% en el periodo analizado. En este contexto, la rama de producción nacional registró una pérdida de participación de mercado de 3.2 puntos porcentuales, atribuible a las importaciones investigadas, que ganaron 5.1 puntos porcentuales en el periodo analizado.

174. Las importaciones de otros orígenes no pudieron ser la causa del daño a la rama de producción nacional, pues, aunque aumentaron 4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, disminuyeron 6% en el periodo investigado lo que significó una caída de 2% a lo largo del periodo analizado, de modo que no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, ya que:

- a. su participación en el CNA se redujo 1.9 puntos porcentuales durante el periodo analizado (se mantuvo constante en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 pero disminuyó 1.9 puntos porcentuales en el periodo investigado), y
- b. el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 26% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 18% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 28% en el periodo investigado.

175. Por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, las exportaciones aumentaron 11% en el periodo analizado, por lo que no pudieron contribuir al daño de la rama de producción nacional. En todo caso, este comportamiento sirvió para minimizar las pérdidas de OTK y evitar acumular inventarios.

176. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad no pudo causar daño a la rama de producción nacional, pues este indicador acumuló un crecimiento de 21% durante el periodo analizado (creció 4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 17% en el periodo investigado). Asimismo, la información que obra en el expediente no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

177. De acuerdo con la información disponible y el análisis efectuado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría de manera inicial no identificó factores distintos de las importaciones originarias de China y Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

9. Elementos adicionales

178. OTK consideró que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de China y Taiwán, tomando en cuenta su crecimiento durante el periodo analizado y su mayor participación en el mercado mexicano, la capacidad libremente disponible de los países investigados y el contexto internacional (pues la decisión de los Estados Unidos en marzo de 2018 de imponer aranceles del 25% al acero, provocará la desviación de comercio de ese país a otras regiones, incluido México).

179. Para sustentar el potencial exportador de los países investigados, la Solicitante proporcionó información sobre de consumo, capacidad instalada y producción de productos planos de acero inoxidable de la publicación Stainless Steel Flat Products Market Outlook May 2018 Statistical Review, de la consultora CRU (firma que se especializa en inteligencia empresarial en las industrias globales de metales); esta información comprende 2015, 2016, 2017 y proyecciones para 2018. También aportó estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales del ITC correspondientes a las subpartidas 7219.34, 7219.35 y 7220.20, por donde se comercializa el producto investigado, para 2015, 2016 y 2017.

180. De acuerdo con esta información, la producción de los países investigados aumentó 14% de 2015 a 2016 y 8% en 2017, de forma que acumuló un crecimiento de 23% en los tres años considerados, al pasar de 11.9 a 14.7 millones de toneladas. En el mismo periodo, el consumo aparente también aumentó 23%, al pasar de 10.5 a 13 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de los países investigados acumuló un crecimiento de 13% de 2015 a 2017 al pasar de 15.5 a 17.6 millones de toneladas. A partir de estos datos, la Secretaría constató que:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de los países investigados disminuyó 19% de 2015 a 2017, al pasar de 3.5 a 2.9 millones de toneladas; no obstante, este último volumen es significativamente mayor al tamaño del CNA y de la producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío del periodo investigado (en más de 13 y 14 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de los países investigados (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 7% de 2015 a 2017, al pasar de 5 a 4.6 millones de toneladas; sin embargo, este último volumen equivale a más de 22 y 24 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo investigado, respectivamente.

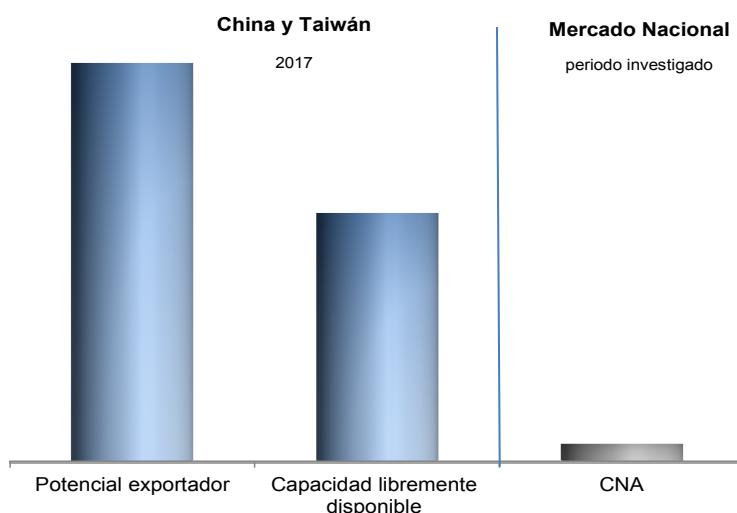
181. Con respecto al perfil exportador de China y Taiwán, la información estadística del ITC indica que fueron los principales países exportadores de productos planos de acero inoxidable laminados en frío durante el periodo comprendido de 2015 a 2017 (sus exportaciones representaron el 28% de las exportaciones mundiales). En este lapso su volumen de exportaciones aumentó 23%, al pasar de 1.0 a 1.2 millones de toneladas. Esta última cifra equivale a más de 6 veces la producción nacional y más de 5 veces el tamaño del mercado mexicano durante el periodo investigado.

182. Asimismo, la información del ITC indica que México aumentó relativamente su importancia como destino de las exportaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de los países investigados. En efecto, en 2015 las exportaciones de China y Taiwán al mercado mexicano representaron menos de un punto porcentual de sus exportaciones totales, mientras que en 2017 representaron el 2.4%.

183. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China y Taiwán cuentan de manera conjunta con capacidad libremente disponible y potencial exportador considerablemente superior en relación con el mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que sugieren que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa en el mercado mexicano para la producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China y Taiwán

(Millones de toneladas)



Fuente: OTK y estimaciones propias

184. Adicionalmente, proyecciones de la publicación CRU prevén que en 2018 la capacidad instalada de productos planos de acero inoxidable laminados en frío en los países investigados se incrementará 13% de 17.6 a 19.8 millones de toneladas, en tanto que la producción aumentará 5%, al pasar de 14.7 a 15.5 millones de toneladas. En consecuencia, la capacidad libremente disponible aumentará 52% en 2018, al pasar de 2.9 a 4.4 millones de toneladas. Este último volumen será considerablemente mayor a la producción nacional que OTK estima en el periodo posterior al investigado.

185. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que las industrias de China y Taiwán fabricantes de productos planos de acero inoxidable laminados en frío tienen de manera conjunta una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones investigadas en el futuro inmediato y agraven el daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

186. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen indicios suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, originarias de China y Taiwán, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 37% de las importaciones totales.
- Las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 54%; crecieron 42% el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 9% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado aumentaron 5.1 puntos porcentuales su participación en el CNA. En relación con el volumen de producción nacional, representaron 12% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 16% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 17% en el periodo investigado.
- Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán se situaron por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 10% y 19%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 29% y 34%).

- d. Existen elementos para presumir que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios derivado de las condiciones de competencia desleal en que ingresaron las importaciones investigadas, pues mientras que en el periodo investigado los costos de sus insumos crecieron 7%, sus precios aumentaron 1%.
- e. La concurrencia de las importaciones originarias de China y Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el analizado, entre ellos: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo, inventarios, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación.
- f. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para el periodo posterior al investigado, aunados a la probabilidad fundada de un incremento de las importaciones investigadas en el futuro inmediato, sugieren que se registraría un deterioro adicional en la rama de producción nacional, lo que agravaría el daño causado a la misma.
- g. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China y Taiwán en presuntas condiciones de discriminación de precios.
- h. La información disponible indica que China y Taiwán cuentan de manera conjunta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador varias veces mayor al tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado a las medidas proteccionistas en el contexto internacional para productos de acero, permite presumir que los países investigados podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.

187. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

188. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China y Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra.

189. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018.

190. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

191. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 19 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

192. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur No. 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>.

193. Notifíquese la presente Resolución a las empresas y gobiernos de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de la presente Resolución.

194. Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

195. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2019.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE TABASCO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, EN EL ESTADO DE TABASCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL, MVZ. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL, MVZ. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA, LIC. JESÚS ÓSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA, LCA. HUGO FRANCISCO SANDOVAL LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y MTRO. SALVADOR DELGADILLO ALDRETE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, TODOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "SENASICA", EL LIC. FRANCISCO HERRERA LEÓN EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA "SAGARPA" EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL I.A.Z. MANUEL D. FUENTES ESPERÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero de 2015 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tabasco.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", con fecha 01 de febrero de 2018, la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en adelante "DPEF" y 1, 8, 11, 14 y 17 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 29 de noviembre y 29 de diciembre, ambos de 2017.
- III. "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serían pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director General de Sanidad Vegetal, el Director General de Salud Animal, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, el Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, y el Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, todos del "SENASICA", el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tabasco y por parte del "EJECUTIVO ESTATAL", el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero.

- IV.** En la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$88,000,000.00 (Ochenta y Ocho Millones de pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$70,400,000.00 (Setenta millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y

2. Hasta la cantidad de \$17,600,000.00 (Diecisiete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, publicado en fecha 09 de Diciembre del 2017 en el Periódico Oficial de la Federación.

- V.** Que, en el Apéndice I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

TABASCO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

Aportaciones en Pesos

DPEF 2018		De La SAGARPA	Del Gobierno Del Estado	Gran Total
No.	Total, Programas y Componentes	\$70,400,000.00	\$17,600,000.00	\$88,000,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 de los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria			
A	Campañas Fitozoosanitarias /1	\$57,331,200.00	\$13,345,006.00	\$70,676,206.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	\$6,500,000.00	\$210,000.00	\$6,710,000.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2	\$1,634,400.00	\$4,044,994.00	\$5,679,394.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3	\$4,934,400.00	0.00	\$4,934,400.00

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación y Emergencias Sanitarias

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice II

TABASCO

Calendario de Ejecución 2018

Aportaciones en Pesos

DPEF 2018		Total		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal
		\$70,400,000.00	\$17,600,000.00	0.00	0.00	\$70,400,000.00	0.00	0.00	\$17,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																		
A	Campañas Fitozoosanitarias /1	\$57,331,200.00	\$13,345,006.00	0.00	0.00	\$57,331,200.00	0.00	0.00	\$13,345,006.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	\$6,500,000.00	\$210,000.00	0.00	0.00	\$6,500,000.00	0.00	0.00	\$210,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2	\$1,634,400.00	\$4,044,994.00	0.00	0.00	\$1,634,400.00	0.00	0.00	\$4,044,994.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3	\$4,934,400.00	0.00	0.00	0.00	\$4,934,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación y Emergencias Sanitarias

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice III

TABASCO

Cuadro de Montos y Metas 2018

Concentrado Presupuestal					
Componentes – Conceptos De Apoyo	Total Por Concepto De Apoyo			Metas Físicas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
I. Vigilancia Epidemiológica, De Plagas Y Enfermedades Cuarentenarias.					
Conceptos De Apoyo De:					
I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados.	\$4,100,000.00	0.00	\$4,100,000.00	Proyecto	2
II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios no controlados.	\$500,000.00	0.00	\$500,000.00	Proyecto	2
II. Inspección Y Vigilancia Epidemiológica De Plagas Y Enfermedades No Cuarentenarias.					
Conceptos De Apoyo De:					
I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas.	\$900,000.00	\$1,529,148.00	\$2,429,148.00	Proyecto	2
II. Infraestructura y equipos en sitios de inspección para la movilización nacional de mercancías reguladas.	\$100,000.00	0.00	\$100,000.00	Proyecto	1
IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas.	\$300,000.00	\$2,515,846.00	\$2,815,846.00	Proyecto	2
III. Campañas Fitozoosanitarias.					
Conceptos De Apoyo De:					
I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas.	\$31,932,000.00	\$8,700,000.00	\$40,632,000.00	Proyecto	12
II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas.	\$3,160,000.00	\$1,150,000.00	\$4,310,000.00	Proyecto	3
IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas.	\$12,700,000.00	\$2,615,006.00	\$15,315,006.00	Proyecto	5
IV. Componente De Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola Y Pesquera.					
Conceptos de apoyo de:					
II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros.	\$6,500,000.00	\$210,000.00	\$6,710,000.00	Proyecto	3
Sistema Informático 1.5%	\$1,003,200.00	0.00	\$1,003,200.00	Proyecto	1
Divulgación 1.5%	\$1,003,200.00	0.00	\$1,003,200.00	Proyecto	1
Capacitación 2%	\$1,337,600.00	0.00	\$1,337,600.00	Proyecto	1
Inteligencia Sanitaria 1%	\$668,800.00	0.00	\$668,800.00	Proyecto	1
Emergencias Sanitarias 4%	\$2,675,200.00	0.00	\$2,675,200.00	Proyecto	1
Subtotal	\$66,880,000.00	\$16,720,000.00	\$83,600,000.00		
Gastos de operación (hasta el 5.0%)²	\$3,520,000.00	\$880,000.00	\$4,400,000.00		
Total	\$70,400,000.00	\$17,600,000.00	\$88,000,000.00		

I. Vigilancia Epidemiológica De Riesgos Fitosanitarios No Controlados.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia Epidemiológica De Moscas Exóticas De La Fruta.	\$2,600,000.00	0.00	\$2,600,000.00	Proyecto	1
2018 Programa De Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria De Plagas Cuarentenarias.	\$1,500,000.00	0.00	\$1,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$4,100,000.00	0.00	\$4,100,000.00	Proyectos	2

II. Vigilancia Epidemiológica De Riesgos Zoonosanitarios No Controlados.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia Epidemiológica De Las Enfermedades Exóticas En Organismos Acuáticos.	\$200,000.00	0.00	\$200,000.00	Proyecto	1
2018 Vigilancia Epidemiológica De Las Enfermedades Exóticas En Animales Terrestres.	\$300,000.00	0.00	\$300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$500,000.00	0.00	\$500,000.00	Proyectos	2

I. Medidas Cuarentenarias En La Movilización Nacional De Mercancías Reguladas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Operación De Puntos De Verificación E Inspección Interna (OPVI).	\$900,000.00	\$1,429,148.00	\$2,329,148.00	Proyecto	1
20018 Proyectos Especiales De Inspección (PEI).	\$0.00	\$100,000.00	\$100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$900,000.00	\$1,529,148.00	\$2,429,148.00	Proyectos	2

II. Infraestructura Y Equipos En Sitios De Inspección Para La Movilización Nacional De Mercancías Reguladas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Proyectos Especiales De Inspección (PEI).	\$100,000.00	0.00	\$100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$100,000.00	0.00	\$100,000.00	Proyecto	1

IV. Vigilancia Epidemiológica De Plagas Y Enfermedades Zoonasitarias Reglamentadas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia Epidemiológica De Las Enfermedades Endémicas En Organismos Acuáticos.	\$300,000.00	0.00	\$300,000.00	Proyecto	1
2018 Trazabilidad	0.00	\$2,515,846.00	\$2,515,846.00	Proyecto	1
TOTAL	\$300,000.00	\$2,515,846.00	\$2,815,846.00	Proyectos	2

I. Prevención De Plagas Fitosanitarias Reglamentadas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña Contra Melazas Reglamentadas.	\$1,200,000.00	0.00	\$1,200,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Moko Del Plátano.	\$2,849,885.00	0.00	\$2,849,885.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Langosta.	\$1,847,784.00	0.00	\$1,847,784.00	Proyecto	1
2018 Campaña Trips Oriental.	\$2,782,557.00	0.00	\$2,782,557.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Leprosis De Los Cítricos.	\$3,500,000.00	0.00	\$3,500,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra La Cochinilla Rosada.	\$1,500,000.00	0.00	\$1,500,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Huanglongbing De Los Cítricos.	\$14,000,000.00	0.00	\$14,000,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Acaro Rojo De Las Palmas.	\$2,000,000.00	0.00	\$2,000,000.00	Proyecto	1
2018 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo Del Sorgo.	\$2,251,774.00	0.00	\$2,251,774.00	Proyecto	1
2018 Manejo Fitosanitario Del Cocotero.	0.00	\$1,550,000.00	\$1,550,000.00	Proyecto	1
2018 Manejo Fitosanitario De La Caña De Azúcar.	0.00	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	Proyecto	1
2018 Manejo Fitosanitario Del Cacao.	0.00	\$1,150,000.00	\$1,150,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$31,932,000.00	\$4,700,000.00	\$36,632,000.00	Proyectos	12

II. Asistencia Técnica Para La Prevención De Enfermedades Acuícolas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Peces	\$1,169,200.00	\$450,000.00	\$1,619,200.00	Proyecto	1
2018 Crustáceos.	\$1,169,200.00	\$350,000.00	\$1,519,200.00	Proyecto	1
2018 Moluscos.	\$821,600.00	\$350,000.00	\$1,171,600.00	Proyecto	1
TOTAL	\$3,160,000.00	\$1,150,000.00	\$4,310,000.00	Proyectos	3

IV. Control o Erradicación De Plagas Y Enfermedades Zoonasitarias Reglamentadas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña Nacional Contra La Tuberculosis Bovina.	\$10,570,866.00	\$2,182,866.00	\$12,753,732.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional Contra La Brucelosis En Los Animales.	\$541,544.00	\$100,000.00	\$641,544.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional Contra La Rabia En Bovinos Y Especies Ganaderas.	\$1,097,841.00	\$261,140.00	\$1,358,981.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional Para El Control De La Garrapa Boophilus Spp.	\$102,783.00	\$71,000.00	\$173,783.00	Proyecto	1
2018 Varroasis.	\$386,966.00	\$0.00	\$386,966.00	Proyecto	1
TOTAL	\$12,700,000.00	\$2,615,006.00	\$15,315,006.00	Proyectos	5

II. Sistemas De Reducción De Riesgos De Contaminación En La Producción Y Procesamiento Primario En Productos Agrícolas, Pecuarios, Acuícolas Y Pesqueros.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Inocuidad Agrícola.	\$2,500,000.00	\$110,000.00	\$2,610,000.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Pecuaria.	\$2,000,000.00	0.00	\$2,000,000.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Acuícola Y Pesquera.	\$2,000,000.00	\$100,000.00	\$2,100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$6,500,000.00	\$210,000.00	\$6,710,000.00	Proyectos	3

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y el/los Apéndice(s) I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades no Cuarentenarias, Concepto de Apoyo Medidas Cuarentenarias en la Movilización Nacional de Mercancías Reguladas, Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentarias, Componente de Campañas Fitozoosanitarias Concepto de Apoyo Prevención de Plagas Fitosanitarias Reglamentadas, Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades Acuáticas, Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas, Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuática y Pesquera, Concepto de Apoyo Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuáticas y pesqueros. La modificación en esos componentes y Concepto de Apoyo se hará únicamente en la aportación estatal por reducción en su totalidad del presupuesto.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificadorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificadorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificadorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las “PARTES” convienen en modificar las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS” Cláusula Segunda, y los APÉNDICE I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN” para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA.- “Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$70,400,000.00 (Setenta Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1.- Hasta la cantidad de \$70,400,000.00 (Setenta Millones Cuatrocientos Mil Pesos M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y

2.- Sin Aportación Estatal, debido a la insuficiencia Presupuestal la cual fue informada mediante oficio SPF/AP0002/2018 de fecha 28 de febrero del 2018, por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “partes” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, el APÉNDICE I, II y III de “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias, Concepto de Apoyo Medidas Cuarentenarias en la Movilización Nacional de Mercancías Reguladas, Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentadas, Componente de Campañas Fitozoosanitarias Concepto de Apoyo Prevención de Plagas Fitosanitarias Reglamentadas Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades Acuáticas, Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentadas, Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuática y Pesquera, Concepto de Apoyo Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción y Procesamiento primario en productos Agrícolas, Pecuarios, Acuáticas y Pesqueros. La modificación en esos componentes y conceptos de apoyo se harán únicamente en la aportación estatal, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

TABASCO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

Aportaciones en Pesos

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno Del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	\$70,400,000.00	0.00	\$70,400,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 de los incisos a), b), y c) de
la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria			
A	Campañas Fitozoosanitarias /1	\$57,331,200.00	0.00	\$57,331,200.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	\$6,500,000.00	0.00	\$6,500,000.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2	\$1,634,400.00	0.00	\$1,634,400.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3	\$4,934,400.00	0.00	\$4,934,400.00

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación y Emergencias Sanitarias

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice II
TABASCO
Calendario de Ejecución 2018
Aportaciones en Pesos

DPEF 2018		Total		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal	Federal	Estatatal
	\$70,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$70,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																		
A	Campañas Fitozoosanitarias ^{/1}	\$57,331,200.00	0.00	0.00	0.00	\$57,331,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	\$6,500,000.00	0.00	0.00	0.00	\$6,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias ^{/2}	\$1,634,400.00	0.00	0.00	0.00	\$1,634,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias ^{/3}	\$4,934,400.00	0.00	0.00	0.00	\$4,934,400.00	0.00	0.00	0.00	.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación y Emergencias Sanitarias

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice III

TABASCO

Cuadro de Montos y Metas 2018

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Conceptos De Apoyo	Total Por Concepto De Apoyo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Vigilancia Epidemiológica, De Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.					
Conceptos De Apoyo De:					
I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados.	\$4,100,000.00	0.00	\$4,100,000.00	Proyecto	2
II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios no controlados.	\$500,000.00	0.00	\$500,000.00	Proyecto	2
II. Inspección Y Vigilancia Epidemiológica De Plagas Y Enfermedades No Cuarentenarias.					
Conceptos De Apoyo De:					
I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas.	\$900,000.00	0.00	\$900,00.00	Proyecto	1
II. Infraestructura y equipos en sitios de inspección para la movilización nacional de mercancías reguladas.	\$100,000.00	0.00	\$100,000.00	Proyecto	1
IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas.	\$300,000.00	0.00	\$300,000.00	Proyecto	1
III. Campañas Fitozoosanitarias.					
Conceptos De Apoyo De:					
I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas.	\$31,932,000.00	0.00	\$31,932,000.00	Proyecto	9
II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas.	\$3,160,000.00	0.00	\$3,160,000.00	Proyecto	3
IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas.	\$12,700,000.00	0.00	\$12,700,000.00	Proyecto	5
IV. Componente De Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola Y Pesquera.					
Conceptos de apoyo de:					
II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros.	\$6,500,000.00	0.00	\$6,500,000.00	Proyecto	3
Sistema Informático 1.5%	\$1,003,200.00	0.00	\$1,003,200.00	Proyecto	1
Divulgación 1.5%	\$1,003,200.00	0.00	\$1,003,200.00	Proyecto	1
Capacitación 2%	\$1,337,600.00	0.00	\$1,337,600.00	Proyecto	1
Inteligencia Sanitaria 1%	\$668,800.00	0.00	\$668,800.00	Proyecto	1
Emergencias Sanitarias 4%	\$2,675,200.00	0.00	\$2,675,200.00	Proyecto	1
Subtotal	\$66,880,000.00	0.00	\$66,880,000.00	Proyectos	27
Gastos de operación (hasta el 5.0%)/2	\$3,520,000.00	0.00	\$3,520,000.00		
TOTAL	\$70,400,000.00	0.00	\$70,400,000.00		

I. Vigilancia Epidemiológica De Riesgos Fitosanitarios No Controlados.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia Epidemiológica De Moscas Exóticas De La Fruta.	\$2,600,000.00	0.00	\$2,600,000.00	Proyecto	1
2018 Programa De Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria De Plagas Cuarentenarias.	\$1,500,000.00	0.00	\$1,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$4,100,000.00	0.00	\$4,100,000.00	Proyectos	2

II. Vigilancia Epidemiológica De Riesgos Zoosanitarios No Controlados.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia Epidemiológica De Las Enfermedades Exóticas En Organismos Acuáticos.	\$200,000.00	0.00	\$200,000.00	Proyecto	1
2018 Vigilancia Epidemiológica De Las Enfermedades Exóticas En Animales Terrestres.	\$300,000.00	0.00	\$300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$500,000.00	0.00	\$500,000.00	Proyectos	2

I. Medidas Cuarentenarias En La Movilización Nacional De Mercancías Reguladas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Operación De Puntos De Verificación E Inspección Interna (OPVI).	\$900,000.00	0.00	\$900,000.00	Proyecto	1
20018 Proyectos Especiales De Inspección (PEI).	\$0.00	0.00	0.00	Proyecto	0
TOTAL	\$900,000.00	0.00	\$900,000.00	Proyecto	1

II. Infraestructura Y Equipos En Sitios De Inspección Para La Movilización Nacional De Mercancías Reguladas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Proyectos Especiales De Inspección (PEI).	\$100,000.00	0.00	\$100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$100,000.00	0.00	\$100,000.00	Proyecto	1

IV. Vigilancia Epidemiológica De Plagas Y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentadas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia Epidemiológica De Las Enfermedades Endémicas En Organismos Acuáticos.	\$300,000.00	0.00	\$300,000.00	Proyecto	1
2018 Trazabilidad	0.00	0.00	0.00	Proyecto	0
TOTAL	\$300,000.00	0.00	\$300,000.00	Proyecto	1

I. Prevención De Plagas Fitosanitarias Reglamentadas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña Contra Melazas Reglamentadas.	\$1,200,000.00	0.00	\$1,200,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Moko Del Plátano.	\$2,849,885.00	0.00	\$2,849,885.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Langosta.	\$1,847,784.00	0.00	\$1,847,784.00	Proyecto	1
2018 Campaña Trips Oriental.	\$2,782,557.00	0.00	\$2,782,557.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Leprosis De Los Cítricos.	\$3,500,000.00	0.00	\$3,500,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra La Cochinilla Rosada.	\$1,500,000.00	0.00	\$1,500,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Huanglongbing De Los Cítricos.	\$14,000,000.00	0.00	\$14,000,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña Contra Acaro Rojo De Las Palmas.	\$2,000,000.00	0.00	\$2,000,000.00	Proyecto	1
2018 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo Del Sorgo.	\$2,251,774.00	0.00	\$2,251,774.00	Proyecto	1
2018 Manejo Fitosanitario Del Cocotero.	0.00	0.00	0.00	Proyecto	0
2018 Manejo Fitosanitario De La Caña De Azúcar.	0.00	0.00	0.00	Proyecto	0
2018 Manejo Fitosanitario Del Cacao.	0.00	0.00	0.00	Proyecto	0
TOTAL	\$31,932,000.00	0.00	\$31,932,000.00	Proyectos	9

II. Asistencia Técnica Para La Prevención De Enfermedades Acuícolas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Peces	\$1,169,200.00	0.00	\$1,619,200.00	Proyecto	1
2018 Crustáceos.	\$1,169,200.00	0.00	\$1,619,200.00	Proyecto	1
2018 Moluscos.	\$821,600.00	0.00	\$821,600.00	Proyecto	1
TOTAL	\$3,160,000.00	0.00	\$3,160,000.00	Proyectos	3

IV. Control O Erradicación De Plagas Y Enfermedades Zooterapicas Reglamentadas.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña Nacional Contra La Tuberculosis Bovina.	\$10,570,866.00	0.00	\$10,570,866.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional Contra La Brucelosis En Los Animales.	\$541,544.00	0.00	\$541,544.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional Contra La Rabia En Bovinos Y Especies Ganaderas.	\$1,097,841.00	0.00	\$1,097,841.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional Para El Control De La Garrapata Boophilus Spp.	\$102,783.00	0.00	\$102,783.00	Proyecto	1
2018 Varroasis.	\$386,966.00	\$0.00	\$386,966.00	Proyecto	1
TOTAL	\$12,700,000.00	0.00	\$12,700,000.00	Proyectos	5

II. Sistemas De Reducción De Riesgos De Contaminación En La Producción Y Procesamiento Primario En Productos Agrícolas, Pecuarios, Acuícolas Y Pesqueros.	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Inocuidad Agrícola.	\$2,500,000.00	0.00	\$2,500,000.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Pecuaria.	\$2,000,000.00	0.00	\$2,000,000.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Acuícola Y Pesquera.	\$2,000,000.00	0.00	\$2,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	\$6,500,000.00	0.00	\$6,500,000.00	Proyectos	3

TERCERA.- Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de La cláusula segunda y los apéndice I, II y III que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de este instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de noviembre del 2018.- Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Fragoso Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Óscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado de Tabasco, **Manuel D. Fuentes Esperón**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delimita el alcance y se determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/008/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DELIMITA EL ALCANCE Y SE DETERMINA EXIMIR EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MEDICIÓN APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE POR DUCTO DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracciones II, III, IV y V, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 81, fracciones I, incisos a) y b) y VI, 82, primer párrafo, 84, fracciones III, IV y XV, 95, 131 y Décimo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4 y 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracciones I y II, 6, 7, 30, 31, 33, 53, 54 y Quinto Transitorio del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, V y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la administración pública centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética.

SEGUNDO. Que de acuerdo con los artículos 4, 41, fracción I y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de, entre otras, la actividad de transporte de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que en términos del artículo 84, fracciones III y IV de la Ley de Hidrocarburos (LH), los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión están obligados a entregar la cantidad y calidad de los mismos, así como cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que los artículos 31, 53 y 54 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento) establecen que los transportistas serán responsables de realizar la medición del producto recibido y entregado en su sistema y equipos, así como proporcionar los documentos en que señalen el volumen, las especificaciones de los productos y presentar la información relativa a sus actividades para fines de regulación.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 22, fracciones II, III, IV y XXIII de la LORCME, es facultad de la Comisión emitir acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación, así como las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Que el Transitorio Décimo de la LH y el Transitorio Quinto del Reglamento establecen que los permisos con modalidad de usos propios que fueron otorgados por la Secretaría de Energía o la Comisión para llevar a cabo las actividades de la industria de hidrocarburos con anterioridad a su entrada en vigor, mantendrán su vigencia en los términos otorgados.

SÉPTIMO. Que el 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución RES/776/2015 por la que la Comisión expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (DAGC).

OCTAVO. Que las DACG tienen por objeto establecer criterios generales sobre el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que se conducen por los sistemas de transporte por ductos en el país.

NOVENO. Que, derivado de un análisis exhaustivo por parte de la Comisión al contenido de las DACG, se advierte que, si bien las DACG establecen los requisitos mínimos para diseñar, elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Medición (SGM) y el Sistema de Medición (SM), es necesario revisar el contenido de dicho instrumento jurídico bajo los siguientes argumentos:

- I. Diferenciar el alcance de las DACG y las obligaciones establecidas en ellas considerando las particularidades de cada producto;
- II. Revisar las condiciones adecuadas de presión y temperatura de referencia a las cuales se deben realizar las mediciones, así como los reportes presentados a la Comisión sobre el SGM;
- III. Evaluar la aplicabilidad de las normas sugeridas por las DACG como modelos para la implementación del SGM;
- IV. Revisar las especificaciones técnicas aplicables para cada tipo de sistema de medición, en función del producto transportado;
- V. Examinar las disposiciones relativas a la redundancia (señales y tubos de medición), toda vez que éstas pueden generar costos innecesarios y mayores tarifas;
- VI. Precisar la confirmación metrológica por tipo de sistema y producto transportado, ya que las DACG no distinguen las particularidades para cada caso, y
- VII. Diseñar criterios de evaluación para la verificación del cumplimiento de las DACG para ser aplicadas por las Empresas Especializadas (EE).

DÉCIMO. Que los permisos de transporte para usos propios de gas natural otorgados previo a la entrada en vigor de la LH, corresponden a la actividad de recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos que tengan por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades del mismo permisionario.

UNDÉCIMO. Que las disposiciones 35.1 y 36.1 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, publicadas en el DOF el 13 de enero de 2016, establecen que los sistemas de transporte de acceso abierto podrán clasificarse como de usos propios cuando los permisionarios sean los usuarios finales y acrediten que emplearán la totalidad del gas natural que transporten para su consumo final de manera exclusiva, teniendo prohibida su enajenación a terceros, por lo que no tienen que sujetarse a las obligaciones de acceso abierto.

DUODÉCIMO. Que, en virtud de lo señalado en el Considerando anterior, se considera innecesario que los permisionarios de transporte para usos propios o de acceso abierto clasificado como de usos propios en materia de gas natural, sean sujetos obligados de las DACG. Lo anterior, hasta en tanto la actividad que realicen mantenga su naturaleza jurídica de usos propios.

DECIMOTERCERO. Que la disposición 6.6 de las DACG establece que los permisionarios de transporte por ducto deberán entregar a la Comisión, durante los primeros dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guardan el SGM, así como el SM, emitido por una EE.

DECIMOCUARTO. Que, al primer bimestre de 2017, únicamente existía una EE autorizada por la Comisión para certificar el cumplimiento de las DACG, la cual no tenía capacidad para realizar la totalidad de las visitas de verificación a los 213 permisionarios existentes en ese momento. Asimismo, al primer bimestre de 2018, existían ocho EE para evaluar el cumplimiento de dicho instrumento jurídico, las cuales no contaban con la capacidad para realizar la totalidad de los certificados a los 240 permisionarios. Derivado de lo anterior, se advierte la existencia de una imposibilidad material para que las EE pudieran emitir los Certificados de cumplimiento que exigen las DACG para la totalidad de permisionarios de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

DECIMOQUINTO. Que en razón de lo anterior, y partiendo del Principio General de Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" (*Ad impossibilia nemo tenetur*), resulta procedente eximir a los permisionarios de las actividades de transporte por ductos de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos de la obligación de presentar ante la Comisión el Certificado de cumplimiento del estado que guardan el SGM implementado, así como el SM, emitido por una EE, previsto en la disposición 6.6 de las DACG, a ser presentados en los ejercicios 2017 y 2018.

DECIMOSEXTO. Que respecto al SM, la disposición 5.1, fracciones II y VI de las DACG establece que éstos deben estar instrumentados con redundancia en relación con las señales provenientes de los elementos primarios, con objeto de evitar las interrupciones del flujo de información proveniente de dichos elementos y facilitar su mantenimiento, y que se debe implementar en las estaciones de medición, utilizadas para la enajenación de un producto o la transferencia de custodia, el número de trenes de medición en paralelo, tal que el flujo máximo de hidrocarburos pueda medirse con un tren de medición fuera de servicio, mientras que el resto funcione dentro de sus especificaciones de operación nominales.

DECIMOSÉPTIMO. Que las disposiciones 24.1, 34.1, 34.2, 50.1 y 75.1 de las DACG señalan que en los SM se requieren adecuaciones técnicas en materia de redundancia en tubos de medición, transductores, densímetros, entre otros, los cuales, de acuerdo con la práctica internacional, no están integrados en la mayoría de los sistemas de transporte por ducto de gas natural. En este sentido, a efecto de evitar que existan costos innecesarios, la Comisión estima necesario establecer criterios para determinar la pertinencia de contar con medidores o componentes de medición secundarios y de respaldo, que consideren, entre otros aspectos, el diseño de cada SM, los flujos manejados, el valor de los fluidos, la disponibilidad y costo de los sistemas de medición alternos y los tiempos durante los cuales los medidores principales pueden estar fuera de servicio. Derivado de lo anterior, hasta en tanto se determinen los requisitos mínimos de redundancia para una adecuada medición, la Comisión considera conveniente eximir a los permisionarios de las obligaciones referidas en este Considerando.

DECIMOCTAVO. Que las disposiciones 9.2, fracción IV y las contenidas en la Sección B del Apartado 3 de las DACG establecen requisitos para los equipos de medición de las especificaciones del gas natural que son materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, publicada en el DOF el 19 de marzo de 2010. Por tal motivo, la Comisión estima procedente eximir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichas disposiciones. En ese sentido, las especificaciones del gas natural y los requisitos de los equipos de medición de especificaciones del gas natural deberán estar sujetos a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana antes referida o, en su caso, a aquélla que la modifique o sustituya.

DECIMONOVENO. Que las disposiciones contenidas en la Sección G del Apartado 4 de las DACG establecen requisitos para el muestreo y análisis de los petrolíferos líquidos de una sola fase, que son materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016 y modificada mediante Acuerdo Núm. A/028/2017 publicado el 26 de junio de 2017 en el mismo medio de difusión oficial. Por tal motivo, la Comisión estima procedente eximir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho apartado. En ese sentido, las especificaciones de calidad de los petrolíferos deberán estar sujetas a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana antes citada o, en su caso, a aquélla que la modifique o sustituya.

VIGÉSIMO. Que, en materia de calibración, y en virtud de que Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) prevé el mecanismo para la acreditación y aprobación de los laboratorios de calibración, se considera procedente dejar sin efectos las obligaciones en materia de aprobación de dichos laboratorios contenidas en las disposiciones 5.5, 18.1, 66.1, 70.4 y 73.4 de las DACG.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que las disposiciones 4.5, 8.2, 9.2, fracción VI, 48.3 y 48.5 de las DACG establecen que las condiciones base a las cuales se deben realizar las mediciones son $T=293.15\text{ K}$ (20°C) y $P=101.325\text{ kPa}$. Al respecto, es importante destacar que en la práctica las mediciones se realizan a las condiciones ambientales de operación donde se encuentran ubicadas las instalaciones permisionadas y, para efecto del reporte, estas mediciones se deben corregir a las condiciones de referencia que se determinen. En ese sentido, se considera necesario aclarar el alcance de dicha disposición, toda vez que las condiciones base en mención sólo se deben aplicar para efectos de los reportes que se establecen en las propias DACG, sin que dicha disposición restrinja la medición en campo, cuando las condiciones de presión y temperatura varían de acuerdo a las condiciones ambientales del lugar donde se encuentre instalado el sistema de medición.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que la disposición 4.2 de las DACG establece que el modelo del SGM puede ser equivalente al contenido, entre otras, de la Norma Mexicana NMX-EC-17025, la cual es aplicable a las prácticas en materia de operación y competencia de los laboratorios de calibración y ensayo y no al diseño e implementación del SGM.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, con el objeto de proveer mayor certeza jurídica al mercado de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y de proteger los intereses de los permisionarios y usuarios, la Comisión estima necesario que los resultados de la revisión a las DACG a que se refiere el considerando anterior, deriven en la elaboración de una Norma Oficial Mexicana en la materia, para lo cual, el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética realizó las acciones siguientes:

- I. En la Segunda Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos (CCNNHPP), celebrada el 21 de noviembre de 2018, se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado el tema nuevo relativo a los *Sistemas de medición aplicables a las actividades permisionadas de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Diseño, construcción, operación y mantenimiento*, para ser iniciado y desarrollado como norma oficial mexicana, a efecto de que sea incorporado en el Programa Nacional de Normalización para el año 2019, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I, de la LFMN, mismo que fue aprobado por el citado Comité.
- II. Con fecha 30 de noviembre de 2018, mediante oficio E-300/123475/2018, se remitió el tema de referencia al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, para la integración del Programa Nacional de Normalización 2019, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

VIGÉSIMO CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión, en su carácter de dependencia de la Administración Pública Federal, está obligada a facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los particulares con los que tenga relación en razón de su competencia, por lo que se estima necesario emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delimita el alcance de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, toda vez que dicho instrumento jurídico no es aplicable a los sistemas de transporte por ducto en la modalidad de usos propios y los sistemas de transporte por ducto de acceso abierto clasificado como de uso propio, tratándose de sistemas de transporte de gas natural, mientras éstos mantengan dicha naturaleza.

SEGUNDO. Se determina eximir el cumplimiento de la obligación establecida en la disposición 6.6 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, hasta en tanto se realice una revisión integral a dicho instrumento jurídico y, en su caso, se emita la norma oficial mexicana correspondiente.

TERCERO. Se determina eximir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las disposiciones 5.1, fracciones II y VI, 24.1, 34.1, 34.2, 50.1 y 75.1 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Lo anterior, hasta en tanto se realice una revisión integral a dicha regulación y, en su caso, se emita la norma oficial mexicana correspondiente.

CUARTO. Se determina eximir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la disposición 9.2, fracción IV y en la Sección B del Apartado 3 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, en materia de requisitos para los equipos de medición de las especificaciones del gas natural, toda vez que a éstos les es aplicable lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

QUINTO. Se determina eximir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección G del Apartado 4 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, en materia de requisitos para muestreo y análisis de petrolíferos, toda vez que a éstos les es aplicable lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

SEXTO. Se determina eximir el cumplimiento de las obligaciones en materia de laboratorios de calibración a que se hacen referencia las disposiciones 5.5, 18.1, 66.1, 70.4 y 73.4 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

SÉPTIMO. Se determina aclarar el alcance de la disposición 8.2 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, para lo cual las condiciones de referencia de presión y temperatura T=293.15 K (20 °C) y P=101.325 kPa sólo aplican para efectos de los reportes presentados a la Comisión sobre el SGM.

OCTAVO. Se determina eximir de la aplicación como modelo para el diseño del Sistema de Gestión de la Medición a la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 prevista en la disposición 4.2 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, toda vez que dicho instrumento jurídico es aplicable a las prácticas en materia de operación y competencia de los laboratorios de calibración y ensayo.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

UNDÉCIMO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Alcaldía de Benito Juárez, en la Ciudad de México, México.

DUODÉCIMO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/008/2019**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delimita el alcance y se determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/009/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DELIMITA EL ALCANCE Y SE DETERMINA EXIMIR EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MEDICIÓN APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracciones II, III, IV y V, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 81, fracciones I, incisos a), b), c) y e) y VI, 82, primer párrafo, 84, fracciones III, IV y XV, 95, 131 y Décimo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4 y 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracciones I y II, 6, 7, 20, 21, 22, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 53, 54 y Quinto Transitorio del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, V y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la administración pública centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética.

SEGUNDO. Que de acuerdo con los artículos 4, 41, fracción I y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de, entre otras, la actividad de almacenamiento de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que en términos del artículo 84, fracciones III y IV de la Ley de Hidrocarburos (LH), los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión están obligados a entregar la cantidad y calidad de los mismos, así como cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que los artículos 22, 36, 53 y 54 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento) establecen que los almacenistas, distribuidores y expendedores serán responsables de realizar la medición del producto recibido y entregado en sus sistemas y equipos, así como proporcionar los documentos en que señalen el volumen, las especificaciones de los productos y presentar la información relativa a sus actividades para fines de regulación.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 22, fracciones II, III, IV y XXIII de la LORCME, es facultad de la Comisión emitir acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación, así como las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Que el 11 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución RES/811/2015 por la que la Comisión expidió las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos (DAGC).

SÉPTIMO. Que las DAGC tienen por objeto establecer criterios generales sobre el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de petrolíferos y petroquímicos que se reciben, almacenan y se transfieren en las Terminales de Almacenamiento y Reparto, plantas de distribución, transporte por medio de ductos o estaciones de servicio, así como de petróleo en cualquier otro sistema de almacenamiento en el país.

OCTAVO. Que diversos permisionarios destinatarios de las DAGC han manifestado encontrarse imposibilitados para cumplir diversas disposiciones previstas en dicho instrumento jurídico, por lo que la Comisión estima necesario revisar el contenido del mismo en los siguientes términos:

- I. Delimitar y diferenciar el alcance de las DAGC y las obligaciones establecidas en ellas, considerando las particularidades de cada actividad permisionada y producto;
- II. Revisar las condiciones adecuadas de presión y temperatura de referencia a las cuales se deben realizar las mediciones, así como los reportes presentados a la Comisión sobre el Sistema de Gestión de Medición (SGM);
- III. Revisar el alcance de los apartados relativos a las condiciones de operación de los laboratorios de calibración;
- IV. Evaluar la aplicabilidad de las normas sugeridas por las DAGC como modelos para la implementación del SGM;
- V. Revisar las especificaciones técnicas aplicables para cada tipo de sistema de medición, así como su confirmación metrológica, en función del parámetro a monitorear y el producto, para cada actividad;
- VI. Examinar los apartados y requerimientos técnicos que discrepan o se encuentren duplicados con respecto a otras disposiciones técnicas y jurídicas, y
- VII. Diseñar criterios de evaluación para la verificación del cumplimiento de las DAGC para ser aplicadas por las Empresas Especializadas (EE).

NOVENO. Que la disposición 6.7 de las DAGC establece que los permisionarios deberán entregar a la Comisión, durante los primeros dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guarda el SGM implementado, así como el Sistema de medición, emitido por una EE.

DÉCIMO. Que, al primer bimestre de 2017, únicamente existía una EE autorizada por la Comisión para certificar el cumplimiento de las DACG, la cual no tenía capacidad para realizar la totalidad de las visitas de verificación a los 16,137 permisionarios de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y gas licuado de petróleo (GLP) existentes en ese momento. Asimismo, al primer bimestre de 2018 existían siete EE para evaluar el cumplimiento de dicho instrumento jurídico, las cuales no contaban con la capacidad para realizar la totalidad de las visitas de verificación a los 16,709 permisionarios. Derivado de lo anterior, se advierte la existencia de una imposibilidad material para que las EE pudieran emitir los respectivos Certificados de cumplimiento que exigen las DACG para la totalidad de permisionarios.

UNDÉCIMO. Que en razón de lo anterior, y partiendo del Principio General de Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" (*Ad impossibilia nemo tenetur*), resulta procedente eximir a los permisionarios de las actividades de almacenamiento, distribución, transporte por medio de ductos y expendio al público de petróleo, petrolíferos, GLP y petroquímicos, según corresponda, de la obligación de presentar ante la Comisión el Certificado de cumplimiento del estado que guardan el SGM implementado, así como el Sistema de medición, emitido por una EE, previsto en la disposición 6.7 de las DACG, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.

DUODÉCIMO. Que, derivado de la problemática expuesta anteriormente, la Comisión estima procedente eximir a los permisionarios destinatarios de las DACG, del cumplimiento de la disposición 6.7, hasta en tanto la Comisión realice la revisión a dicho instrumento regulatorio.

DECIMOTERCERO. Que la disposición 4.1, fracción IV de las DACG establece que las condiciones base a las cuales se deben realizar las mediciones, así como los reportes presentados a la Comisión sobre el SGM son T=293.15 K (20 °C) y P=101.325 kPa. Al respecto, es importante destacar que en la práctica las mediciones se realizan a las condiciones ambientales de operación donde se encuentran ubicadas las instalaciones permisionadas y, para efecto del reporte, estas mediciones se deben corregir a las condiciones de referencia que se determinen. En ese sentido, se considera necesario aclarar el alcance de dicha disposición, toda vez que las condiciones base en mención sólo se deben aplicar para efectos de los reportes que se establecen en las propias DACG, sin que dicha disposición restrinja la medición en campo, cuando las condiciones de presión y temperatura varían de acuerdo a las condiciones ambientales del lugar donde se encuentre instalado el sistema de medición.

DECIMOCUARTO. Que la disposición 4.2 de las DACG establece que el modelo del SGM puede ser equivalente al contenido, entre otras, de la Norma Mexicana NMX-EC-17025, la cual es aplicable a los laboratorios de calibración y ensayo y no al diseño e implementación del SGM.

DECIMOQUINTO. Que, en materia de calibración, y en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) prevé el mecanismo para la acreditación y aprobación de los laboratorios de calibración, se considera procedente dejar sin efectos las obligaciones relativas a la aprobación de laboratorios contenidas en las disposiciones 5.5, 5.6, 5.7, 7.6, 7.7, 8.4, 8.11, fracción II, 12.4, 28.5 y numeral 1.1 del Anexo 1 de las DACG.

DECIMOSEXTO. Que el Apartado 5 de las DACG establece requisitos para el muestreo de productos, los cuales son materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, para el caso de petrolíferos y GLP, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, para el caso de los petroquímicos. Por tal motivo, se estima procedente eximir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho apartado. En ese sentido, el muestreo de petrolíferos, GLP y petroquímicos deberá dar cumplimiento con los requerimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas antes citadas y, en su caso, a aquellas que las modifiquen o sustituyan.

DECIMOSÉPTIMO. Que, con el objeto de proveer mayor certeza jurídica al mercado de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y de proteger los intereses de los permisionarios y usuarios, la Comisión estima necesario que los resultados de la revisión a las DACG a que se refieren los Considerandos anteriores, deriven en la elaboración de una norma oficial mexicana en la materia, para lo cual el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética realizó las acciones siguientes:

- I. En la Segunda Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos (CCNNHPP), celebrada el 21 de noviembre de 2018, se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado el tema nuevo relativo a los *Sistemas de medición aplicables a las actividades permisionadas de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos*.

Diseño, construcción, operación y mantenimiento, para ser iniciado y desarrollado como norma oficial mexicana, a efecto de que sea incorporado en el Programa Nacional de Normalización para el año 2019, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I, de la LFMN, mismo que fue aprobado por el citado Comité.

- II. Con fecha 30 de noviembre de 2018, mediante oficio SE-300/123475/2018, se remitió el tema de referencia al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, para la integración del Programa Nacional de Normalización 2019, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

DECIMOCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión, en su carácter de dependencia de la Administración Pública Federal, está obligada a facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los particulares con los que tenga relación en razón de su competencia, por lo que se estima necesario emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina eximir el cumplimiento de la obligación establecida en la disposición 6.7 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, hasta en tanto se realice una revisión integral a dicho instrumento jurídico y, en su caso, se emita la norma oficial mexicana correspondiente.

SEGUNDO. Se determina aclarar el alcance de la disposición 4.1, fracción IV de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, para lo cual las condiciones de referencia de presión y temperatura $T=293.15\text{ K}$ (20°C) y $P=101.325\text{ kPa}$ sólo aplican para efectos de los reportes presentados a la Comisión sobre el SGM.

TERCERO. Se determina eximir de la aplicación como modelo para el diseño del Sistema de Gestión de la Medición a la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 prevista en la disposición 4.2 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, toda vez que dicho instrumento jurídico es aplicable a las prácticas en materia de operación y competencia de laboratorios de calibración y ensayo.

CUARTO. Se determina eximir el cumplimiento de las obligaciones en materia de laboratorios de calibración a que hacen referencia las disposiciones 5.5, 5.6, 5.7, 7.6, 7.7, 8.4, 8.11, fracción II, 12.4, 28.5 y el numeral 1.1 del Anexo 1 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.

QUINTO. Se determina eximir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apartado 5 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, respecto a los requisitos para el muestreo y análisis de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos, toda vez que a éstos les es aplicable lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos y NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, respectivamente.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, en la Ciudad de México, México.

NOVENO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/009/2019**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1728 M.N. (diecinueve pesos con un mil setecientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de abril de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5000 y 8.4962 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2019

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
mar-2019		
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00840
Argentina	Peso	0.02310
Australia	Dólar	0.70875
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14470
Brasil	Real	0.25600
Canadá	Dólar	0.74850
Chile	Peso	0.00147
China	Yuan Continental	0.14898
China*	Yuan Extracontinental	0.14870
Colombia	Peso (2)	0.31360
Corea del Sur	Won (2)	0.88092
Costa Rica	Colón	0.00167
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.15030
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.05770
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27228
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01522
Fidji	Dólar	0.46980
Filipinas	Peso	0.01898
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.30000
Guatemala	Quetzal	0.13020
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04090

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
mar-2019		
Hong Kong	Dólar	0.12739
Hungría	Florín	0.00349
India	Rupia	0.01443
Indonesia	Rupia (2)	0.07016
Irak	Dinar	0.00084
Israel	Shekel	0.27531
Jamaica	Dólar	0.00790
Japón	Yen	0.00902
Kenia	Chelín	0.00990
Kuwait	Dinar	3.28800
Malasia	Ringgit	0.24500
Marruecos	Dirham	0.10340
Nicaragua	Córdoba	0.03060
Nigeria	Naira	0.00278
Noruega	Corona	0.11610
Nueva Zelanda	Dólar	0.68110
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.16180
Perú	Nuevo Sol	0.30130
Polonia	Zloty	0.26060
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04346
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.06938
Rep. Dominicana	Peso	0.01970
Rumania	Leu	0.23530
Singapur	Dólar	0.73790
Suecia	Corona	0.10766
Suiza	Franco	1.00430
Tailandia	Baht	0.03148
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03239
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14810
Turquía	Lira	0.17874
Ucrania	Hryvnia	0.03660
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.12265
Uruguay	Peso	0.02990
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.00030
Vietnam	Dong (2)	0.04310

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir de agosto del 2018 el Bolívar Fuerte fue sustituido por el Bolívar Soberano, el cual consta de la eliminación de 5 ceros (1 Bolívar Soberano = 0.00001 Bolívar Fuerte).

*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2019.- BANCO DE MEXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se elimina un conjunto de indicadores clave y familias de indicadores en materia de Procuración de Justicia del Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Bis, 28 Ter, 28 Quinto, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 29, 30, 31 y 32 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Que el artículo 5 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), establecen que los indicadores deben satisfacer cada uno de los siguientes criterios para ser considerados como Indicadores Clave:

- I. Que resulten necesarios para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional;
- II. Que se elaboren con rigor conceptual y metodológico, en congruencia con las mejores prácticas estadísticas nacionales e internacionales, y con información de calidad;
- III. Que se produzcan periódicamente y que cuenten con un calendario de actualización con el propósito de posibilitar su seguimiento, y
- IV. Que correspondan a alguno de los temas que consigna la LSNIIG en los artículos 21, 24 y 27 de las citadas Reglas, o a temas adicionales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las Reglas, las Unidades del Estado o los órganos colegiados del Sistema podrán solicitar que se den de baja Indicadores Clave del Catálogo, cuando se determine y justifique que ya no subsiste alguno de los criterios que motivaron la aprobación para ser considerados como tales o bien que ya no resulten relevantes para el mismo. Para tal efecto deberá incluirse la justificación debidamente documentada, así como la documentación soporte que corresponda.

Que el 13 de Agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de indicadores y familias de indicadores en materia de Procuración de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 3 de Septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Procuración de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que debido a los cambios normativos derivados de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en particular, en lo relativo a la procuración de justicia plasmada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se estableció la necesidad de dar seguimiento de una forma más adecuada a las cargas laborales de las agencias de los Ministerios Públicos y Fiscalías. Por otro lado, derivado de la falta de una definición estandarizada a nivel nacional del concepto de “delito de alto impacto”, se propicia que cada entidad establezca su propia definición de acuerdo con la situación particular de prevalencia delictiva que se presenta y como consecuencia, en los instrumentos estadísticos de los que se obtiene la información no se puede saber con precisión el estatus de determinación de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que registran este tipo de delitos.

Por lo que, han dejado de cumplir con uno de los criterios que establece el artículo 5 de las Reglas, los mismos ya no son de utilidad para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, durante la Primera Sesión del 2018 celebrada el 25 de junio y durante la Segunda Sesión del 2018 celebrada el 22 de Noviembre, con base en el análisis de las propuestas elaboradas por el Comité Técnico Especializado de Información de Procuración de Justicia, acordó la eliminación de un conjunto de indicadores clave del Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE Y
FAMILIAS DE INDICADORES EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Primero.- Se elimina en el Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los siguientes indicadores y familias de indicadores en materia de Procuración de Justicia:

No.	Indicadores y familia de Indicadores clave
4	Porcentaje de resolución en averiguaciones previas para delitos de alto impacto (integrado por cinco indicadores)
6	Porcentaje de resolución en carpetas de investigación para delitos de alto impacto (integrado por cinco indicadores)
8	Porcentaje de resolución en investigaciones para conductas antisociales de alto impacto (integrado por cinco indicadores)
11	Razón de averiguaciones previas y carpetas de investigación por persona laborando en las Agencias del Ministerio Público y fiscalías de justicia por entidad federativa

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 2^a/V/2019, en la Segunda Sesión 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 21 de marzo de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se elimina un conjunto de indicadores clave y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia del Catálogo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quintus, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 29, 30, 31 y 32 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Que el artículo 5 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), establecen que los indicadores deben satisfacer cada uno de los siguientes criterios para ser considerados como Indicadores Clave:

- I. Que resulten necesarios para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional;
- II. Que se elaboren con rigor conceptual y metodológico, en congruencia con las mejores prácticas estadísticas nacionales e internacionales, y con información de calidad;

- III. Que se produzcan periódicamente y que cuenten con un calendario de actualización con el propósito de posibilitar su seguimiento, y
- IV. Que correspondan a alguno de los temas que consigna la LSNIEG en los artículos 21, 24 y 27 de las citadas Reglas, o a temas adicionales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las Reglas, las Unidades del Estado o los órganos colegiados del Sistema podrán solicitar que se den de baja Indicadores Clave del Catálogo, cuando se determine y justifique que ya no subsiste alguno de los criterios que motivaron la aprobación para ser considerados como tales o bien que ya no resulten relevantes para el mismo. Para tal efecto deberá incluirse la justificación debidamente documentada, así como la documentación soporte que corresponda.

Que el 13 de Agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de indicadores y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 3 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la adición de un conjunto de indicadores clave en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que derivado de la expedición de instrumentos jurídicos orientados al establecimiento de elementos procedimentales para el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en particular lo que refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales, se ha reconocido la necesidad de diseñar un conjunto de indicadores especializados en materia penal que refieran mejor las distintas etapas procesales de este Sistema.

Que tomando en cuenta que el conjunto de indicadores clave y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia se encuentran actualmente sustentados en el sistema de justicia tradicional, y que derivado de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, los indicadores clave referidos han dejado de cumplir con uno de los criterios que establece el artículo 5 de las Reglas, los mismos ya no son de utilidad para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con base en el análisis de las propuestas elaboradas por el Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia, aprobó durante la Segunda Sesión del 2017 celebrada el 21 de Noviembre de 2017 y durante la Segunda Sesión del 2018 celebrada el 22 de Noviembre de 2018, la eliminación de tres familias de indicadores clave del Catálogo Nacional de Indicadores.

Que en la citada sesión de 2017, el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia acordó la sustitución de cinco familias de indicadores clave. Sin embargo, los capítulos III, V y VI de las Reglas solo contemplan los supuestos de aprobación, modificación y eliminación de indicadores clave, interpretándose la sustitución en este caso, como la eliminación de unos indicadores, y en caso de ser procedente, a la aprobación de otros nuevos, por lo que, conforme a la normatividad, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la eliminación de los indicadores referidos.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE Y
FAMILIAS DE INDICADORES EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
DEL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Primero.- Se elimina en el Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los siguientes indicadores y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia:

No.	Indicadores y familia de Indicadores clave
2	Índice de litigiosidad según materia e instancia (integrado por diez indicadores)
3	Índice de litigiosidad penal según sistema de impartición de justicia e instancia (integrado por cuatro indicadores)
4	Índice de litigiosidad en el sistema de impartición de justicia para adolescentes según instancia (integrado por dos indicadores)

5	Tasa de resolución según materia e instancia (integrado por diez indicadores)
6	Tasa de resolución en materia penal según sistema de impartición de justicia e instancia (integrado por cuatro indicadores)
8	Tasa de sentencia condenatoria en primera instancia según materia (integrado por cinco indicadores)
14	Carga de trabajo en órganos jurisdiccionales en materia penal según sistema de impartición de justicia e instancia (integrado por cuatro indicadores)
17	Tasa de sentencia en primera instancia según materia (integrado por cuatro indicadores)

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 2º/IV/2019, en la Segunda Sesión 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 21 de marzo de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 480235)

ACUERDO por el que se aprueba la adición de un conjunto de indicadores clave en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quintus, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;

6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios;

Que el 13 de Agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de indicadores y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 3 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la adición de un conjunto de indicadores clave en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que derivado de la expedición de instrumentos jurídicos orientados al establecimiento de elementos procedimentales para el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en particular lo que refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales, se ha reconocido la necesidad de diseñar un conjunto de indicadores especializados en materia penal que refieran mejor las distintas etapas procesales de este Sistema.

Que los cambios en la legislación en la materia han señalado la relevancia de medir a los procesos, cargas de trabajo y resoluciones referentes al sistema acusatorio oral.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, durante la Segunda Sesión del 2018 celebrada el 22 de Noviembre de 2018, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia, documentó y dictaminó el conjunto de indicadores para ser incluido en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se aprueba la adición al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del siguiente conjunto de indicadores clave en materia de Impartición de Justicia que se indica:

No.	Indicadores clave
20	Carga de trabajo por Juez de Control o Garantías
21	Porcentaje de recursos de apelación resueltos con sentencia confirmatoria en el Sistema Penal Acusatorio

Segundo.- Correspondrá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar de manera regular y periódica los indicadores, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **No. 2º/VI/2019**, en la Segunda Sesión 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 21 de marzo de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 480240)

ACUERDO por el que se aprueba la adición de un indicador clave en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quintus, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujeté a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios;

Que el 24 de Mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, durante la Segunda Sesión del 2017 celebrada el 21 de Noviembre de 2017, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Información de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, documentó y dictaminó el indicador para ser incluido en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN INDICADOR CLAVE EN
MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Primero.- Se aprueba la adición al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del siguiente indicador clave en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que se indica:

No.	Indicador Clave
3	Tasa de suicidios por cada cien mil habitantes

Segundo.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar de manera regular y periódica el indicador, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **No. 2º/VII/2019**, en la Segunda Sesión 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 21 de marzo de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 480241)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que por causas de fuerza mayor, se determina la suspensión hasta por sesenta días naturales para la recepción, desahogo y resolución de trámites y procedimientos migratorios de la Oficina de Regulación Migratoria de la Subdelegación Federal Zona Sur de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas. 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 4

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 5

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros. 9

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sonora, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de cultura del agua en la entidad. 13

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia. 18

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco. 79

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delimita el alcance y se determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. 92

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delimita el alcance y se determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos. 96

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 100

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 100

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2019. 101

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se elimina un conjunto de indicadores clave y familias de indicadores en materia de Procuración de Justicia del Catálogo Nacional de Indicadores.	103
Acuerdo por el que se elimina un conjunto de indicadores clave y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia del Catálogo Nacional.	105
Acuerdo por el que se aprueba la adición de un conjunto de indicadores clave en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.	107
Acuerdo por el que se aprueba la adición de un indicador clave en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia al Catálogo Nacional de Indicadores.	109

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebra la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.	1
Anexo II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Aguascalientes.	59
Anexo II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Baja California.	65
Anexo II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Baja California Sur.	71
Anexo II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Campeche.	77
Anexo II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Coahuila.	83
Anexo II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Colima.	89
Anexo II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Chiapas.	95

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo por el que se delegan en el Subdirector de Administración y en el Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, ambos del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.	103
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	105
------------------------------	-----

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de serviciosDirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 0 5 0 4 1 9 - 1 9 . 0 0 *

Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebra la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES.; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DE CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" declara que:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículos 2, 5, 12 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 Y 10 del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, por lo que queda plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.
2. Que la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículos 2, 5 fracción V, 12 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene entre otras atribuciones la del estudio trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como el ejercicio que determinen las disposiciones legales aplicable conforme a los artículos 8 y 9 del reglamento interior de la Secretaría de Salud y el artículo 10 de la ley de Salud del Estado de Tabasco. Así como los numerales 1, 2, 9, 10 fracción XII del Decreto de creación 213 de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco de fecha 18 de Febrero de 1997 cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de Servicios de Salud, Atención Médica Social, Prevención de Enfermedades y poner en vigor las

medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 5, 6, 31 y 32 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco y en base a los artículos 1, 2, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco No. 1504 Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL EJECUTIVO ESTATAL" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", se realizará conforme a la tabla siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	602,111.00	0.00	602,111.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	1,850,000.00	0.00	1,850,000.00
Subtotal			2,452,111.00	0.00	2,452,111.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	541,000.00	0.00	541,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal			741,000.00	0.00	741,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	900,733.00	0.00	900,733.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	671,182.20	43,741.00	714,923.20
Subtotal			1,571,915.20	43,741.00	1,615,656.20
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	0.00	3,732,180.00	3,732,180.00
Subtotal			0.00	3,732,180.00	3,732,180.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	7,453,357.50	8,020,186.02	15,473,543.52
2	Salud Materna y Perinatal	P020	4,537,277.26	2,696,190.40	7,233,467.66
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,250,244.00	0.00	2,250,244.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	1,651,787.00	0.00	1,651,787.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	2,425,624.00	202,606.93	2,628,230.93
6	Igualdad de Género en Salud	P020	268,568.00	0.00	268,568.00
S u b t o t a l			18,586,857.76	10,918,983.35	29,505,841.11
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	16,158.00	62,196.00	78,354.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	1,883,692.00	10,196,146.00	12,079,838.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	227,270.00	0.00	227,270.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	869,787.00	0.00	869,787.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	4,815,318.00	0.00	4,815,318.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	115,422.00	0.00	115,422.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	48,474.00	0.00	48,474.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	39,542.29	39,542.29
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Córlera	U009	78,406.50	0.00	78,406.50
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,320.00	0.00	10,320.00
S u b t o t a l			8,064,847.50	10,297,884.29	18,362,731.79

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,905,096.00	56,738,595.00	58,643,691.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	553,806.00	0.00	553,806.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	223,896.00	0.00	223,896.00
Sub total			2,682,798.00	56,738,595.00	59,421,393.00
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO ESTATAL"			34,099,529.46	81,731,383.64	115,830,913.10

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no así para "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$115,830,913.10 (CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$34,099,529.46 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 46/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "EL EJECUTIVO ESTATAL" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en a aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL", por un monto total de \$81,731,383.64 (OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos descentralizados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “EL EJECUTIVO ESTATAL”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, estando obligada “EL EJECUTIVO ESTATAL”, a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, “LA SECRETARÍA” ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que minstre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “EL EJECUTIVO ESTATAL” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL” con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Las contrataciones de personal que realice “EL EJECUTIVO ESTATAL” con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catalogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA” y los aspectos técnicos que para la operación de “LOS PROGRAMAS” se establezcan en el “SIAFFASPE”.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2019, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019, registrados en el “SIAFFASPE”, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”.- “EL EJECUTIVO ESTATAL”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del “SIAFFASPE”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que se obtengan del “SIAFFASPE”, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “EL EJECUTIVO ESTATAL”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019 señalados en el “SIAFFASPE”. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019 y a más tardar el 15 de marzo del 2020, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de “LOS PROGRAMAS”, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “EL EJECUTIVO ESTATAL” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el “SIAFFASPE”.

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA”, los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en “LOS PROGRAMAS”, los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

XXIII. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Titular de los Servicios de Salud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL EJECUTIVO ESTATAL” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “EL EJECUTIVO ESTATAL” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “EL EJECUTIVO ESTATAL” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2020, mediante el formato que se genere a través del “SIAFFASPE” el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “EL EJECUTIVO ESTATAL” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
2	Dra. María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera	Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables.
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología.
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto de Salud Reproductiva.
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9	Dra. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL EJECUTIVO ESTATAL"

1	Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández	Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco
2	C.P. Said Arminio Mena Oropeza	Secretario de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me

confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien

nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la

Salud de la Secretaría de Salud

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera**en la Administración Pública Federal****NOMBRAMIENTO No. SSA C-192****NOMBRAMIENTO****C. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA****Presente**

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud, previa determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Dependencia, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS Y
DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES**

Con el rango de Dirección de Área con código de puesto CFMB002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud a partir del 28 de febrero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades".

México, D. F., a 1 de septiembre de 2010.

Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO MONREAL LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P-0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en la Administración Pública Federal
Nombramiento No. SSA-C-147

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

Presente

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 5 de marzo de 2010.

Rúbrica.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Subsecretaría de Prevención

y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 16 ENE. 2019

Oficio No. SPPS—73 2019.

Asunto: Nombramiento del Encargado del Despacho

DR. RUFINO LUNA GORDILLO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y
SALUD REPRODUCTIVA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 46, párrafo segundo, parte final, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que a partir de esta fecha y en tanto se nombra al nuevo Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a dicha oficina, así como para que por su conducto, se formalice el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario

Rúbrica.

Dr. Hugo López Gatell Ramírez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1º de febrero de 2013.

NOMBRAMIENTO

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaría de Salud

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-010/2018

Código 12-R00-1-M1C029P-0000044-E-L-V

MTRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

VILLAHERMOSA, TABASCO A 01 DE ENERO DEL AÑO 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIA DE SALUD

La comiendo a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Rúbrica.

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Villahermosa, Tabasco a 01 de enero del año 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ

PRESENTE

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Decreto 213, que crea el organismo público descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”, publicado en el suplemento del Periódico Oficial número 5682, con fecha 19 de febrero de 1997, me permito designarla como:

DIRECTORA GENERAL

La comiendo a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen. Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

VILLAHERMOSA, TABASCO A 01 DE ENERO DEL AÑO 2019

SAID ARMINIO MENA OROPEZA

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIA DE FINANZAS

La comino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	4,244,493.00	0.00	0.00	4,244,493.00	0.00	0.00	0.00	4,244,493.00	
2	Entornos y Comunidades Saludables	602,111.00	0.00	602,111.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	602,111.00	
3	Alimentación y Actividad Física	1,850,000.00	0.00	1,850,000.00	4,455,000.00	0.00	0.00	4,455,000.00	0.00	0.00	0.00	6,305,000.00	
	TOTALES	2,452,111.00	0.00	2,452,111.00	8,699,493.00	0.00	0.00	8,699,493.00	0.00	0.00	0.00	11,151,604.00	

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Seguridad Vial	541,000.00	0.00	541,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,000.00	
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	
	TOTALES	741,000.00	0.00	741,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	741,000.00	

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	900,733.00	0.00	900,733.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900,733.00	
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	671,182.20	0.00	671,182.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	671,182.20	
	TOTALES	1,571,915.20	0.00	1,571,915.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,571,915.20	

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	9,762,440.00	0.00	0.00	9,762,440.00	130,212,000.83	15,271,200.00	145,483,200.83	155,245,640.83	
	TOTALES	0.00	0.00	0.00	9,762,440.00	0.00	0.00	9,762,440.00	130,212,000.83	15,271,200.00	145,483,200.83	155,245,640.83	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	7,453,357.50	7,453,357.50	7,696,332.50	0.00	0.00	7,696,332.50	0.00	0.00	0.00	15,149,690.00	
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	4,537,277.26	4,537,277.26	23,149,398.07	0.00	0.00	23,149,398.07	0.00	0.00	0.00	27,686,675.33	
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,150,160.00	1,100,084.00	2,250,244.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,250,244.00	
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,651,787.00	1,651,787.00	6,543,693.72	4,672,547.06	0.00	11,216,240.78	0.00	0.00	0.00	12,868,027.78	
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	9,092.00	2,416,532.00	2,425,624.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,425,624.00	
6	Igualdad de Género en Salud	268,568.00	0.00	268,568.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	268,568.00	
	TOTALES	1,427,820.00	17,159,037.76	18,586,857.76	37,389,424.29	4,672,547.06	0.00	42,061,971.35	0.00	0.00	0.00	60,648,829.11	

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	16,158.00	0.00	16,158.00	1,143,452.00	0.00	0.00	1,143,452.00	0.00	0.00	0.00	1,159,610.00	
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	239,140.64	0.00	0.00	239,140.64	0.00	0.00	0.00	239,140.64	
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,883,692.00	0.00	1,883,692.00	17,581,110.80	0.00	0.00	17,581,110.80	0.00	0.00	0.00	19,464,802.80	
5	Prevención y Control del Paludismo	227,270.00	0.00	227,270.00	684,167.92	0.00	0.00	684,167.92	0.00	0.00	0.00	911,437.92	
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	141,667.59	0.00	0.00	141,667.59	0.00	0.00	0.00	141,667.59	
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	85,258.50	0.00	0.00	85,258.50	0.00	0.00	0.00	85,258.50	
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	869,787.00	869,787.00	41,956,879.00	104,400.00	0.00	42,061,279.00	0.00	0.00	0.00	42,931,066.00	
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	4,815,318.00	4,815,318.00	16,621,287.88	104,400.00	0.00	16,725,687.88	0.00	0.00	0.00	21,541,005.88	
12	Atención del Envejecimiento	0.00	115,422.00	115,422.00	9,345,000.00	0.00	0.00	9,345,000.00	0.00	0.00	0.00	9,460,422.00	
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	48,474.00	0.00	48,474.00	3,037,568.46	0.00	0.00	3,037,568.46	0.00	0.00	0.00	3,086,042.46	
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	2,373,805.26	0.00	0.00	2,373,805.26	0.00	0.00	0.00	2,373,805.26	

15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	7,161.99	0.00	0.00	7,161.99	0.00	0.00	0.00	7,161.99
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Córera	0.00	78,406.50	78,406.50	1,283,900.00	0.00	0.00	1,283,900.00	0.00	0.00	0.00	1,362,306.50
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,320.00	10,320.00	1,224,114.77	0.00	0.00	1,224,114.77	0.00	0.00	0.00	1,234,434.77
TOTALES		2,175,594.00	5,889,253.50	8,064,847.50	95,724,514.81	208,800.00	0.00	95,933,314.81	0.00	0.00	0.00	103,998,162.31

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Vacunación Universal	0.00	1,905,096.00	1,905,096.00	40,769,928.46	31,817,224.50	0.00	72,587,152.96	0.00	0.00	0.00	74,492,248.96	
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	553,806.00	553,806.00	11,242,904.95	0.00	0.00	11,242,904.95	0.00	0.00	0.00	11,796,710.95	
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	223,896.00	223,896.00	836,117.93	0.00	0.00	836,117.93	0.00	0.00	0.00	1,060,013.93	
TOTALES		0.00	2,682,798.00	2,682,798.00	52,848,951.34	31,817,224.50	0.00	84,666,175.84	0.00	0.00	0.00	87,348,973.84	

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
TOTALES		8,368,440.20	25,731,089.26	34,099,529.46	204,424,823.44	36,698,571.56	0.00	241,123,395.00	130,212,000.83	15,271,200.00	145,483,200.83	420,706,125.29	

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL	
		RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL									
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00								0.00	

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	602,111.00
	Subtotal de ministraciones	602,111.00
	P018 / CS010	602,111.00
	Subtotal de programas institucionales	602,111.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	1,850,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,850,000.00
	U008 / OB010	1,850,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,850,000.00
	Total	2,452,111.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	541,000.00
	Subtotal de ministraciones	541,000.00
	P018 / AC020	541,000.00
	Subtotal de programas institucionales	541,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	200,000.00
	Subtotal de ministraciones	200,000.00
	P018 / AC040	200,000.00
	Subtotal de programas institucionales	200,000.00
	Total	741,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	900,733.00
	Subtotal de ministraciones	900,733.00
	U009 / EE200	900,733.00
	Subtotal de programas institucionales	900,733.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	671,182.20
	Subtotal de ministraciones	671,182.20
	U009 / EE210	671,182.20
	Subtotal de programas institucionales	671,182.20
	Total	1,571,915.20

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	7,453,357.50
	Subtotal de ministraciones	7,453,357.50
	P020 / CC010	7,453,357.50
	Subtotal de programas institucionales	7,453,357.50
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	4,537,277.26
	Subtotal de ministraciones	4,537,277.26
	P020 / AP010	4,537,277.26
	Subtotal de programas institucionales	4,537,277.26
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	2,250,244.00
	Subtotal de ministraciones	2,250,244.00
	P020 / SR010	2,250,244.00
	Subtotal de programas institucionales	2,250,244.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	1,651,787.00
	Subtotal de ministraciones	1,651,787.00
	P020 / SR020	1,651,787.00
	Subtotal de programas institucionales	1,651,787.00

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	2,425,624.00
	Subtotal de ministraciones	2,425,624.00
	P020 / MJ030	2,425,624.00
	Subtotal de programas institucionales	2,425,624.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	268,568.00
	Subtotal de ministraciones	268,568.00
	P020 / MJ040	268,568.00
	Subtotal de programas institucionales	268,568.00
	Total	18,586,857.76

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	16,158.00
	Subtotal de ministraciones	16,158.00
	U009 / EE070	16,158.00
	Subtotal de programas institucionales	16,158.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,883,692.00
	Subtotal de ministraciones	1,883,692.00
	U009 / EE020	1,883,692.00
	Subtotal de programas institucionales	1,883,692.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	227,270.00
	Subtotal de ministraciones	227,270.00
	U009 / EE020	227,270.00
	Subtotal de programas institucionales	227,270.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	869,787.00
	Subtotal de ministraciones	869,787.00
	U008 / OB010	869,787.00
	Subtotal de programas institucionales	869,787.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	4,815,318.00
	Subtotal de ministraciones	4,815,318.00
	U008 / OB010	4,815,318.00
	Subtotal de programas institucionales	4,815,318.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	115,422.00
	Subtotal de ministraciones	115,422.00
	U008 / OB010	115,422.00
	Subtotal de programas institucionales	115,422.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	48,474.00
	Subtotal de ministraciones	48,474.00
	U009 / EE060	48,474.00
	Subtotal de programas institucionales	48,474.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	78,406.50
	Subtotal de ministraciones	78,406.50
	U009 / EE010	78,406.50
	Subtotal de programas institucionales	78,406.50
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,320.00
	Subtotal de ministraciones	10,320.00
	U009 / EE050	10,320.00
	Subtotal de programas institucionales	10,320.00
	Total	8,064,847.50

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,905,096.00
	Subtotal de ministraciones	1,905,096.00
	E036 / VA010	1,905,096.00
	Subtotal de programas institucionales	1,905,096.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	553,806.00
	Subtotal de ministraciones	553,806.00
	P018 / IA010	262,962.00
	P018 / IA030	290,844.00
	Subtotal de programas institucionales	553,806.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	223,896.00
	Subtotal de ministraciones	223,896.00
	P018 / CC030	223,896.00
	Subtotal de programas institucionales	223,896.00
	Total	2,682,798.00
	Gran total	34,099,529.46

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	111	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	122	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser “escuelas promotoras de la salud”	50
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	120	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	6,140
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa,realizadas	No aplica	1,182	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	50
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	32	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	67	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	65
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Grupo Intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales capacitados en el abordaje de los determinantes sociales para promover la salud	No aplica	32	Grupos que establezcan el trabajo intersectorial para abordar los determinantes sociales de la salud desde su competencia	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	53
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del período de administración municipal en el año	14	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Centros de salud con al menos una campaña	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observar las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	2

1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	30	Este indicador medirá el número de empleados médicos y paramédicos de centro de salud capacitados para utilizar la Guía mhGAP mediante la cual, éste personal de salud no especializado contribuya a lograr la ampliación de cobertura de servicios.	20
---	--------------	-------	---------	--	---	----	--	----

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalaos y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	20,185
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes, conformados y activos.	No aplica	103	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados y activos.	4
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	7
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPRA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPRA y muestren evidencia de su realización.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el primer semestre de 2019 respecto del primer semestre de 2018 en cada una de las Entidades Federativas	Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar durante el primer semestre de 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad en el semestre	Número total de Boletines de Información Epidemiológica Semanal programados para publicarse en el semestre	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en el semestre.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V.E, que la Entidad propone fortalecer en el semestre con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el semestre en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el trimestre	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el periodo.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados en el semestre en la Entidad	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica que la Entidad propone supervisar en el semestre.	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el semestre en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el semestre por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	56	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm ³), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2012) y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	33	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	33
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	19	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	18
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (Citológia o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citológia de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	59
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	35	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	35
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	40	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología) en 2017	4	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	4
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME supervisadas	Total de Posadas AME funcionando	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de VIH	Total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba para el VIH, entre del total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados por la Secretaría de Salud a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras tradicionales registradas y capacitadas en la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas registradas en la Secretaría de Salud, programadas por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	109	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	1
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	5	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	5
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	123,772	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	16,150

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,133	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	125
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	95
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	1,653	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye occlusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	10,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	73
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	9,682
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaría de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	130,676
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	593	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	27
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	4
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	286
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	9	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	5

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	60	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	50	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Numero de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,000
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	10

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	80	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	80
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	1	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	1

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	34
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	34
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopía.	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo que recibieron tratamiento	Total de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100	Tratamiento oportuno a mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesas tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100

5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.1	Resultado	Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación	Total de brotes notificados	100	Mide la oportunidad en la atención a brotes por paludismo la cual debe ser en menos de 24 horas a partir de la notificación	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías diagnósticas para la detección de T. cruzi, realizadas a mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal.	No aplica	528	Señala la oportunidad de detectar T. cruzi por diagnóstico serológico en mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal	10
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.5.1	Proceso	Número de casos de leishmaniasis confirmados por el laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis que son confirmados por el laboratorio (LESP).	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	6
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbúminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	910	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	50
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME's EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de dislipidemias programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaría de salud	100	Corresponde al número de detecciones de dislipidemias, en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	5	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	5
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	17,165,37 6	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	430,234
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	56,962,20 5	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	1,758,021
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	9,985,236	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	241,335
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,951,381	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	91,832
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de síntomáticos respiratorios estudiados con bacíloscopia.	Número de síntomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre síntomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacoresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacoresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacoresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniacida	100	Administrar terapia preventiva con isoniacida a personas con VIH que la requieran.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en síntomáticos dermatológicos.	80
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	64	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 2 estatal (1 programada por trimestre)	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Córera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Córera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cólera en unidades de salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Córera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	32	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Córera	1
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas, que cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de práctica clínica y estén ingresados a tratamiento.	80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación (1BCG, 3Penta, 3Rotav, 2Neumo y 3 de HepB) en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben consideras las dosis con corte al 31 de marzo. Fórmula: (Población menor de un año x (0.0833) x 3	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población menor de un año x (0.0833) x 3	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	2	Capacitaciones realizadas para la primera semana nacional de salud y la segunda semana nacional de salud.	2
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	50	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	50
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95

1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobre peso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobre peso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobre peso y obesidad ingresados a control nutricional.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan B en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	3	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan B de hidratación oral.	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA de acuerdo al tipo de cáncer, en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológico a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	43,741	43,741.00
TOTAL							43,741.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	4,077	399,546.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	12,721	775,981.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	8,481	1,127,973.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	577	807,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	11,940	620,880.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	1,636	3,033,144.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	9,194	9,102,060.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	6,085	12,540,454.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	3,099	8,185,450.68
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	1,087	646,765.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	1,004	897,134.24
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	46	26,588.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	551	299,132.39
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	151	90,722.31
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	1,196	2,392,143.52
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	7,358	1,191,996.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	687	3,078,261.51
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	1,818	1,236,240.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	627	1,074,678.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	2,172	7,841,072.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	5,422	1,886,639.12

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	394.00	155	61,070.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	346	380,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	5,005	4,942,437.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	24	158,939.28
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	12	79,469.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	25,250	58,883,757.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	320	1,051,478.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas.	4,978.59	42	209,100.78
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	67	333,565.53
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	246	820,525.62
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	211	1,145,575.97
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	435	1,287,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	844	3,937,260.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	91	182,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	91	182,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampolla contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampolla (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	1,636	3,033,144.00
TOTAL							133,944,180.83

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehido). Frasco con 500 ml. TA. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	17,514	8,020,186.02
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	3,500	97,895.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	3,500	14,210.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	1,000	3,610.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: DovelaLínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	3,500	1,457,960.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	80	3,052.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: ImánLínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	3,500	26,005.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	3,500	56,560.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	80	3,880.80
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica	49.89	80	3,991.20
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	80	3,018.40
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. Descripción complementaria: Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	400.00	17	6,800.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	166	47,476.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	66	7,920.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida Biоррасиональ al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	8	222,224.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	133	335,293.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos"	1,721.00	93	160,053.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	88	1,267,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	186	2,525,508.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros"	135,574.00	29	3,931,646.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros"	7,378.00	25	184,450.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	62	1,085,620.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	12	484,152.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	418.80	6	2,512.80

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	292.20	7	2,045.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.20	25	830.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.46	39	251.94
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	39	799.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	656	406.72
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	78	60.06
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.77	78	2,244.06
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquilina 100 mg, tableta	40.43	10	404.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	785	337.55
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protoniamida 250 mg, tableta	1.78	612	1,089.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampolla	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampolla.	44.38	10	443.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampolla.	70.30	10	703.00

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampula con 2 ml.	4.34	234	1,015.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulanico 125 mg, tabletas	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.20	97	3,220.40
TOTAL							10,297,884.29

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxido diférico no menos de 20 UI Toxido tetánico no menos de 40 UI Toxido pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,170.00	14,786	32,085,620.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciones antígenicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brasília/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	45,866	24,652,975.00
TOTAL							56,738,595.00
Gran total							211,943,384.47

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml	149,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	40,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	4,789
TOTAL (PESOS)					4,672,547.06

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	12,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	12,000
TOTAL (PESOS)					208,800.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo® 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampolla o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampolla o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	6,874
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampolla con 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampolla con 0.5 ml.	42,460
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampolla con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampolla con 10 ml (10 dosis).	3,213
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócrica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisacáridos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	54,760

1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrío de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	3,856
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diférlico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxido diférlico no más de 5 Lf. Toxido tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxido diférlico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxido tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI deantitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampolla con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampolla con 5 ml (10 dosis).	12,759
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxido diférlico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxido tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxido pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampolla con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampolla con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	28,190
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diférlico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxido diférlico No más de 30 Lf Toxido tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxido diférlico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxido: Toxido tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampolla de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampolla de 5 ml (10 dosis)	4,448
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrío de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampolla con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampolla con liofilizado para una dosis y diluyente	107,950
TOTAL (PESOS)					31,817,224.50
GRAN TOTAL (PESOS)					36,698,571.56

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	76,953.00	0.00	0.00	76,953.00	4,244,493.00	0.00	0.00	4,321,446.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	602,111.00	0.00	602,111.00	9,487.00	0.00	0.00	9,487.00	0.00	0.00	0.00	611,598.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,850,000.00	0.00	1,850,000.00	222,362.75	0.00	0.00	222,362.75	4,455,000.00	0.00	0.00	6,527,362.75
Total:		2,452,111.00	0.00	2,452,111.00	308,802.75	0.00	0.00	308,802.75	8,699,493.00	0.00	0.00	11,460,406.75
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	951,383.50	0.00	0.00	951,383.50	0.00	0.00	0.00	951,383.50
Total:		0.00	0.00	0.00	951,383.50	0.00	0.00	951,383.50	0.00	0.00	0.00	951,383.50
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	541,000.00	0.00	541,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
Total:		741,000.00	0.00	741,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	741,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	900,733.00	0.00	900,733.00	742,720.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	1,643,453.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	671,182.20	43,741.00	714,923.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	714,923.20
Total:		1,571,915.20	43,741.00	1,615,656.20	742,720.00	0.00	0.00	742,720.00	0.00	0.00	0.00	2,358,376.20
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	3,732,180.00	3,732,180.00	257,802.00	0.00	0.00	257,802.00	9,762,440.00	0.00	145,483,200.83	159,235,622.83
Total:		0.00	3,732,180.00	3,732,180.00	257,802.00	0.00	0.00	257,802.00	9,762,440.00	0.00	145,483,200.83	159,235,622.83
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7,453,357.50	8,020,186.02	15,473,543.52	525,564.00	0.00	0.00	525,564.00	7,696,332.50	0.00	0.00	23,695,440.02
2	Salud Materna y Perinatal	4,537,277.26	2,696,190.40	7,233,467.66	1,467,348.00	0.00	0.00	1,467,348.00	23,149,398.07	0.00	0.00	31,850,213.73

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,250,244.00	0.00	2,250,244.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,250,244.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,651,787.00	0.00	1,651,787.00	3,084,805.00	0.00	0.00	3,084,805.00	11,216,240.78	0.00	0.00	15,952,832.78
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,425,624.00	202,606.93	2,628,230.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,628,230.93
6	Igualdad de Género en Salud	268,568.00	0.00	268,568.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	268,568.00
Total:		18,586,857.76	10,918,983.35	29,505,841.11	5,077,717.00	0.00	0.00	5,077,717.00	42,061,971.35	0.00	0.00	76,645,529.46
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	16,158.00	62,196.00	78,354.00	4,983,001.80	0.00	0.00	4,983,001.80	1,143,452.00	0.00	0.00	6,204,807.80
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	239,140.64	0.00	0.00	239,140.64
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,883,692.00	10,196,146.00	12,079,838.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,581,110.80	0.00	0.00	29,660,948.80
5	Prevención y Control del Paludismo	227,270.00	0.00	227,270.00	13,359,134.75	0.00	0.00	13,359,134.75	684,167.92	0.00	0.00	14,270,572.67
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141,667.59	0.00	0.00	141,667.59
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,258.50	0.00	0.00	85,258.50
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	869,787.00	0.00	869,787.00	462,685.70	0.00	0.00	462,685.70	42,061,279.00	0.00	0.00	43,393,751.70
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4,815,318.00	0.00	4,815,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,725,687.88	0.00	0.00	21,541,005.88
12	Atención del Envejecimiento	115,422.00	0.00	115,422.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,345,000.00	0.00	0.00	9,460,422.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	48,474.00	0.00	48,474.00	1,901,050.60	0.00	0.00	1,901,050.60	3,037,568.46	0.00	0.00	4,987,093.06
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	39,542.29	39,542.29	0.00	0.00	0.00	0.00	2,373,805.26	0.00	0.00	2,413,347.55
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,161.99	0.00	0.00	7,161.99

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	266,550.00	0.00	0.00	266,550.00	0.00	0.00	0.00	266,550.00
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	78,406.50	0.00	78,406.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,283,900.00	0.00	0.00	1,362,306.50
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,320.00	0.00	10,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,224,114.77	0.00	0.00	1,234,434.77
Total:		8,064,847.50	10,297,884.29	18,362,731.79	20,972,422.85	0.00	0.00	20,972,422.85	95,933,314.81	0.00	0.00	135,268,469.45
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	1,905,096.00	56,738,595.00	58,643,691.00	6,947,303.07	0.00	0.00	6,947,303.07	72,587,152.96	0.00	0.00	138,178,147.03
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	553,806.00	0.00	553,806.00	613,930.98	0.00	0.00	613,930.98	11,242,904.95	0.00	0.00	12,410,641.93
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	223,896.00	0.00	223,896.00	0.00	0.00	0.00	0.00	836,117.93	0.00	0.00	1,060,013.93
Total:		2,682,798.00	56,738,595.00	59,421,393.00	7,561,234.05	0.00	0.00	7,561,234.05	84,666,175.84	0.00	0.00	151,648,802.89
Gran Total: 34,099,529.46 81,731,383.64 115,830,913.10 35,872,082.15 0.00 0.00 35,872,082.15 241,123,395.00 0.00 145,483,200.83 538,309,591.08												

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud: la Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables, **María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud: el Director General Adjunto de Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Silvia Guillermín Roldán Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.

ANEXO II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Aguascalientes.

ANEXO II METAS DE AFILIACIÓN 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, en este acto los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en adelante “LA SECRETARÍA”, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y del Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo “EL EJECUTIVO ESTATAL”, representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Aguascalientes, a quienes de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”, reconocen y suscriben el presente instrumento como el Anexo II Metas de Afiliación del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “ANEXO II”, aplicable para el presente ejercicio fiscal.

En el presente “ANEXO II” se establece la Cobertura de Afiliación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante “AFILIACIÓN”, asimismo con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establecen los Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación a los que en adelante se les denominará “INDICADORES”.

A. METAS PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. “LAS PARTES” acuerdan una “AFILIACIÓN” de 379,862 registros, que corresponden al número máximo de afiliados por los cuales podrá gestionarse la transferencia de recursos de manera mensual.
2. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos de forma mensual se aplicará la prelación siguiente:
 - a) Población vulnerable (menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
 - b) Población beneficiaria de “PROSPERA: Programa de Inclusión Social o aquel programa que lo sustituya”.
 - c) Población con vigencia de derechos renovada en el corte de información.
 - d) Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III Recursos Presupuestales del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del presente ejercicio fiscal.

3. “LAS PARTES” convienen que la “AFILIACIÓN” podrá ser sujeta de revisión y en su caso, de ajuste al alza, cuando se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad financiera, por lo que “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través del titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “REPSS” deberá comunicar dicha situación mediante oficio a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, además de manifestar que cuenta con los recursos necesarios para realizar la Aportación Solidaria Estatal que corresponda para hacer frente a la demanda adicional de afiliación.

El representante operativo de “LA SECRETARÍA”, turnará el oficio a la Dirección General de Afiliación y Operación con el objetivo de evaluar y analizar la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”, en lo sucesivo “DGAO”, con el objetivo de que evalúe y analice la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”; en caso de ser procedente, la someterá a consideración de la titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su aprobación e informará al “REPSS” mediante oficio dicha resolución.

4. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que el “REPSS” no alcance la “AFILIACIÓN”, establecida en el numeral 1 de este Apartado, se gestionará la transferencia de recursos por el número de registros correctos alcanzados en el mes de acuerdo al proceso de validación.

- 5.** “LAS PARTES” acuerdan que en el proceso de afiliación y renovación de la vigencia de derechos el “REPSS”, se abstendrá de incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a las personas que se detecten con derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, a partir de su localización en las herramientas que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

En caso de detectar derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, sólo podrá realizar la afiliación o renovación de la vigencia de derechos cuando el solicitante demuestre su baja de la institución que corresponda.

- 6.** “LAS PARTES” convienen que, si en el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, no se presenta el total de los expedientes solicitados para la muestra, se detectan expedientes incompletos y/o con inconsistencias, al cierre del mes en el que se realice la revisión, para la gestión de transferencia de recursos se aplicará la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no entregados + incompletos + inconsistentes) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual en los meses subsecuentes al que le haya aplicado la regla, al respecto, contará con 30 días hábiles a partir de la firma de la Minuta de Trabajo-Acta de Verificación para solventar los hallazgos, una vez concluido este periodo, en caso de no atenderlos en su totalidad, se procederá en el mes de diciembre a ajustar la “AFILIACIÓN” conforme a la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no solventados) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” no podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual posterior al ajuste de diciembre ya que estará cediendo los registros que representen los expedientes de los núcleos familiares no solventados para una reasignación a otros “REPSS”, conforme a lo establecido en el Apartado C, de este instrumento.

- 7.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “ANEXO II”, será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

B. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación para la posible ampliación de la “AFILIACIÓN” que derive de registros no alcanzados por las entidades federativas o por los registros de los expedientes no solventados en el mes de diciembre, se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño que se detallan a continuación:

Indicador de desempeño		Peso relativo en el global	Fecha de aplicación	Gestión de transferencia de recursos	Ajuste de cobertura de afiliación mensual
1.	Digitalización de expedientes	25	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
2.	Validación de la CURP por RENAPO	25	Mensual (febrero-noviembre)	No aplica	No aplica
3.	Resultado del Procedimiento de Revisión	20	Cuando aplique (enero-diciembre)	En el mes que se realice la Revisión	Diciembre
4.	Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019	20	Hasta abril	No aplica	No aplica
5.	Operación de Módulos de Afiliación y Orientación en línea	10	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
Total		100			

No Aplica: Se refiere a que no afecta la gestión de transferencia de recursos o la cobertura de afiliación mensual.

En caso de que la evaluación de alguno o de los indicadores del desempeño en materia de afiliación y operación, no pudiera realizarse, se procederá a ajustar el peso relativo entre los que permanezcan, la distribución se realizará con base en la participación de cada uno de éstos.

1. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

Se establece como indicador la digitalización de expedientes de los núcleos familiares para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de éstos. El indicador se evaluará mensualmente de febrero a diciembre, para lo cual el “REPSS” deberá cumplir con la digitalización de los documentos de un porcentaje de registros que integran los expedientes de los núcleos familiares, a partir de la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 del apartado A de este instrumento como se muestra en la siguiente tabla:

Digitalización de expedientes				
Mes	Cobertura de Afiliación	% de cumplimiento	Número de registros acumulados	Fecha de evaluación
Febrero	379,862	35.00	132,952	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	379,862	39.00	148,146	
Abril	379,862	43.00	163,341	
Mayo	379,862	47.00	178,535	
Junio	379,862	51.00	193,730	
Julio	379,862	55.00	208,924	
Agosto	379,862	59.00	224,119	
Septiembre	379,862	63.00	239,313	
Octubre	379,862	67.00	254,508	
Noviembre	379,862	71.00	269,702	
Diciembre	379,862	75.00	284,897	

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 25 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Número de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

2. VALIDACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).

Considerando que la CURP es un documento de identidad único de las personas que fortalece la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y que permite la verificación de derechohabiencia, se dará seguimiento de febrero a noviembre para poder contar con un 96% de CURP validadas por RENAPO, para lo cual se deberá cumplir como mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla respecto a la cobertura mensual de afiliación alcanzada:

CURP validada por RENAPO		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	90.00	Mensual (febrero-noviembre)
Marzo	90.67	
Abril	91.34	
Mayo	92.01	
Junio	92.68	
Julio	93.35	
Agosto	94.02	
Septiembre	94.69	
Octubre	95.36	
Noviembre	96.00	

Este indicador tiene un valor máximo de 25 puntos como se muestra en el cuadro siguiente:

CURP validada por RENAPO		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-noviembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

3. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL MACROPROCESO DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

Debido a que el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, tiene como objetivo revisar el apego a la norma y a los procedimientos en los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, mediante la revisión de los expedientes, la verificación de la existencia de las personas que integran el Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y la aplicación del gasto de operación de los “REPSS”, se establece este indicador, el cual se medirá con la calificación que obtenga en dicha Revisión. Para tal propósito se determina como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Revisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que el “REPSS” no sea revisado en el ejercicio fiscal, la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última revisión efectuada en cualquier otro ejercicio fiscal.

4. REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2019.

Este indicador evalúa la oportunidad de registrar el Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del “REPSS” correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a partir de la emisión de los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación de los “REPSS”. Tendrá un peso relativo máximo de 20 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de marzo	20.00	Hasta abril
Del 14 al 28 de marzo	15.00	
Del 2 al 13 de abril	10.00	
Del 16 al 30 de abril	5.00	
Después del 30 de abril	0.00	

5. OPERACIÓN DE MÓDULOS DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LÍNEA.

Los Módulos de Afiliación y Orientación son los espacios físicos en los que se realiza la afiliación y renovación de la vigencia de derechos, por ello, se establece como indicador la operación de éstos en línea, con el objetivo de que dispongan y mantengan el servicio de internet exclusivo para los Módulos y financiado por el “REPSS”, para poder consultar la posible derechohabiencia en los procesos de afiliación, renovación de la vigencia de derechos, así como para realizar el resguardo de expedientes digitales y la integración de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. El presente indicador se evaluará de febrero a diciembre y tiene un peso relativo de 10 puntos como se desglosa en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	10.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	9.09	
9	8.18	
8	7.27	
7	6.36	
6	5.45	
5	4.54	
4	3.63	
3	2.72	
2	1.81	
1	0.90	
0	0.00	

El porcentaje mensual que el “REPSS” debe cumplir respecto al número de Módulos de Afiliación y Orientación que se encuentren operando en línea, se indica en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	92.00	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	92.80	
Abril	93.60	
Mayo	94.40	
Junio	95.20	
Julio	96.00	
Agosto	96.80	
Septiembre	97.60	
Octubre	98.40	
Noviembre	99.20	
Diciembre	100.00	

C. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al cierre del ejercicio fiscal las entidades federativas situadas en las diez primeras calificaciones resultantes de la evaluación de los indicadores de desempeño en materia de afiliación y operación, serán objeto de una posible ampliación de la “AFILIACIÓN” con los registros cedidos por las entidades federativas que no alcancen la “AFILIACIÓN” establecidas en el numeral 1 del Apartado A o por la aplicación de la regla establecida en el numeral 6 del mismo Apartado.

La posible asignación de los registros cedidos se realizará con base en el peso relativo del lugar que ocupe el “REPSS” como resultado de la calificación que obtenga en la evaluación del desempeño en materia de afiliación y operación, más el peso relativo de la población sin derechohabiencia emitida por la Dirección General de Información en Salud.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán las reglas siguientes:

1. Reglas de distribución.

- a. El “REPSS” tiene una demanda de afiliación por arriba de los registros cedidos, se asignará solamente el número de registros que resulte de aplicar el peso relativo de acuerdo a la calificación obtenida.
- b. El “REPSS” no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán únicamente sus registros existentes.
- c. En caso de persistir registros cedidos se distribuirán nuevamente y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.

En los tres casos anteriores, sólo se tomarán los registros existentes sin derechohabiencia, conforme al resultado de la validación del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra el último resultado del cotejo de padrones disponible.

2. Mejor desempeño sin demanda adicional.

- a. Se considerará a las entidades federativas siguientes con mejor desempeño y se les aplicará lo establecido en el punto 1 de este Apartado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo II que consta de siete fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni estipulación contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadriplicado de conformidad los representantes operativos que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2019.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Sergio Velázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del O.P.D. denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes, **Miguel Ángel Piza Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Baja California.

ANEXO II METAS DE AFILIACIÓN 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, en este acto los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en adelante “LA SECRETARÍA”, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y del Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo “EL EJECUTIVO ESTATAL”, representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen de Protección Social en Salud en el Estado de Baja California, a quienes de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”, reconocen y suscriben el presente instrumento como el Anexo II Metas de Afiliación del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “ANEXO II”, aplicable para el presente ejercicio fiscal.

En el presente “ANEXO II” se establece la Cobertura de Afiliación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante “AFILIACIÓN”, asimismo con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establecen los Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación a los que en adelante se les denominará “INDICADORES”.

A. METAS PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. “LAS PARTES” acuerdan una “AFILIACIÓN” de 997,251 registros, que corresponden al número máximo de afiliados por los cuales podrá gestionarse la transferencia de recursos de manera mensual.
2. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos de forma mensual se aplicará la prelación siguiente:
 - a) Población vulnerable (menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
 - b) Población beneficiaria de “PROSPERA: Programa de Inclusión Social o aquel programa que lo sustituya”.
 - c) Población con vigencia de derechos renovada en el corte de información.
 - d) Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III Recursos Presupuestales del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del presente ejercicio fiscal.

3. “LAS PARTES” convienen que la “AFILIACIÓN” podrá ser sujeta de revisión y en su caso, de ajuste al alza, cuando se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad financiera, por lo que “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través del titular del Régimen de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “REPSS” deberá comunicar dicha situación mediante oficio a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, además de manifestar que cuenta con los recursos necesarios para realizar la Aportación Solidaria Estatal que corresponda para hacer frente a la demanda adicional de afiliación.

El representante operativo de “LA SECRETARÍA”, turnará el oficio a la Dirección General de Afiliación y Operación con el objetivo de evaluar y analizar la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”, en lo sucesivo “DGAO”, con el objetivo de que evalúe y analice la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”; en caso de ser procedente, la someterá a consideración de la titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su aprobación e informará al “REPSS” mediante oficio dicha resolución.

4. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que el “REPSS” no alcance la “AFILIACIÓN”, establecida en el numeral 1 de este Apartado, se gestionará la transferencia de recursos por el número de registros correctos alcanzados en el mes de acuerdo al proceso de validación.

5. "LAS PARTES" acuerdan que en el proceso de afiliación y renovación de la vigencia de derechos el "REPSS", se abstendrá de incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a las personas que se detecten con derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, a partir de su localización en las herramientas que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

En caso de detectar derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, sólo podrá realizar la afiliación o renovación de la vigencia de derechos cuando el solicitante demuestre su baja de la institución que corresponda.

6. "LAS PARTES" convienen que, si en el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, no se presenta el total de los expedientes solicitados para la muestra, se detectan expedientes incompletos y/o con inconsistencias, al cierre del mes en el que se realice la revisión, para la gestión de transferencia de recursos se aplicará la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no entregados + incompletos + inconsistentes) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El "REPSS" podrá recuperar la "AFILIACIÓN" mensual en los meses subsecuentes al que le haya aplicado la regla, al respecto, contará con 30 días hábiles a partir de la firma de la Minuta de Trabajo - Acta de Verificación para solventar los hallazgos, una vez concluido este periodo, en caso de no atenderlos en su totalidad, se procederá en el mes de diciembre a ajustar la "AFILIACIÓN" conforme a la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no solventados) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El "REPSS" no podrá recuperar la "AFILIACIÓN" mensual posterior al ajuste de diciembre ya que estará cediendo los registros que representen los expedientes de los núcleos familiares no solventados para una reasignación a otros "REPSS", conforme a lo establecido en el Apartado C, de este instrumento.

7. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "ANEXO II", será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

B. INDICADORES DE SEGIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

"LAS PARTES" convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación para la posible ampliación de la "AFILIACIÓN" que derive de registros no alcanzados por las entidades federativas o por los registros de los expedientes no solventados en el mes de diciembre, se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño que se detallan a continuación:

Indicador de desempeño		Peso relativo en el global	Fecha de aplicación	Gestión de transferencia de recursos	Ajuste de cobertura de afiliación mensual
1.	Digitalización de expedientes	25	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
2.	Validación de la CURP por RENAPO	25	Mensual (febrero-noviembre)	No aplica	No aplica
3.	Resultado del Procedimiento de Revisión	20	Cuando aplique (enero-diciembre)	En el mes que se realice la Revisión	Diciembre
4.	Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019	20	Hasta abril	No aplica	No aplica
5.	Operación de Módulos de Afiliación y Orientación en línea	10	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
Total		100			

No Aplica: Se refiere a que no afecta la gestión de transferencia de recursos o la cobertura de afiliación mensual.

En caso de que la evaluación de alguno o de los indicadores del desempeño en materia de afiliación y operación, no pudiera realizarse, se procederá a ajustar el peso relativo entre los que permanezcan, la distribución se realizará con base en la participación de cada uno de éstos.

1. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

Se establece como indicador la digitalización de expedientes de los núcleos familiares para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de éstos. El indicador se evaluará mensualmente de febrero a diciembre, para lo cual el “REPSS” deberá cumplir con la digitalización de los documentos de un porcentaje de registros que integran los expedientes de los núcleos familiares, a partir de la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 del apartado A de este instrumento como se muestra en la siguiente tabla:

Digitalización de expedientes				
Mes	Cobertura de Afiliación	% de cumplimiento	Número de registros acumulados	Fecha de evaluación
Febrero	997,251	35.00	349,038	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	997,251	39.00	388,928	
Abril	997,251	43.00	428,818	
Mayo	997,251	47.00	468,708	
Junio	997,251	51.00	508,598	
Julio	997,251	55.00	548,488	
Agosto	997,251	59.00	588,378	
Septiembre	997,251	63.00	628,268	
Octubre	997,251	67.00	668,158	
Noviembre	997,251	71.00	708,048	
Diciembre	997,251	75.00	747,938	

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 25 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Número de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

2. VALIDACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).

Considerando que la CURP es un documento de identidad único de las personas que fortalece la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y que permite la verificación de derechohabiencia, se dará seguimiento de febrero a noviembre para poder contar con un 96% de CURP validadas por RENAPO, para lo cual se deberá cumplir como mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla respecto a la cobertura mensual de afiliación alcanzada:

CURP validada por RENAPO		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	90.00	Mensual (febrero-noviembre)
Marzo	90.67	
Abril	91.34	
Mayo	92.01	
Junio	92.68	
Julio	93.35	
Agosto	94.02	
Septiembre	94.69	
Octubre	95.36	
Noviembre	96.00	

Este indicador tiene un valor máximo de 25 puntos como se muestra en el cuadro siguiente:

CURP validada por RENAPO		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-noviembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

3. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL MACROPROCESO DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

Debido a que el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, tiene como objetivo revisar el apego a la norma y a los procedimientos en los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, mediante la revisión de los expedientes, la verificación de la existencia de las personas que integran el Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y la aplicación del gasto de operación de los “REPSS”, se establece este indicador, el cual se medirá con la calificación que obtenga en dicha Revisión. Para tal propósito se determina como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Revisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que el “REPSS” no sea revisado en el ejercicio fiscal, la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última revisión efectuada en cualquier otro ejercicio fiscal.

4. REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2019.

Este indicador evalúa la oportunidad de registrar el Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del “REPSS” correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a partir de la emisión de los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación de los “REPSS”. Tendrá un peso relativo máximo de 20 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de marzo	20.00	Hasta abril
Del 14 al 28 de marzo	15.00	
Del 2 al 13 de abril	10.00	
Del 16 al 30 de abril	5.00	
Después del 30 de abril	0.00	

5. OPERACIÓN DE MÓDULOS DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LÍNEA.

Los Módulos de Afiliación y Orientación son los espacios físicos en los que se realiza la afiliación y renovación de la vigencia de derechos, por ello, se establece como indicador la operación de éstos en línea, con el objetivo de que dispongan y mantengan el servicio de internet exclusivo para los Módulos y financiado por el “REPSS”, para poder consultar la posible derechohabiencia en los procesos de afiliación, renovación de la vigencia de derechos, así como para realizar el resguardo de expedientes digitales y la integración de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. El presente indicador se evaluará de febrero a diciembre y tiene un peso relativo de 10 puntos como se desglosa en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	10.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	9.09	
9	8.18	
8	7.27	
7	6.36	
6	5.45	
5	4.54	
4	3.63	
3	2.72	
2	1.81	
1	0.90	
0	0.00	

El porcentaje mensual que el “REPSS” debe cumplir respecto al número de Módulos de Afiliación y Orientación que se encuentren operando en línea, se indica en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	92.00	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	92.80	
Abril	93.60	
Mayo	94.40	
Junio	95.20	
Julio	96.00	
Agosto	96.80	
Septiembre	97.60	
Octubre	98.40	
Noviembre	99.20	
Diciembre	100.00	

C. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al cierre del ejercicio fiscal las entidades federativas situadas en las diez primeras calificaciones resultantes de la evaluación de los indicadores de desempeño en materia de afiliación y operación, serán objeto de una posible ampliación de la “AFILIACIÓN” con los registros cedidos por las entidades federativas que no alcancen la “AFILIACIÓN” establecidas en el numeral 1 del Apartado A o por la aplicación de la regla establecida en el numeral 6 del mismo Apartado.

La posible asignación de los registros cedidos se realizará con base en el peso relativo del lugar que ocupe el “REPSS” como resultado de la calificación que obtenga en la evaluación del desempeño en materia de afiliación y operación, más el peso relativo de la población sin derechohabiencia emitida por la Dirección General de Información en Salud.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán las reglas siguientes:

1. Reglas de distribución.

- a. El “REPSS” tiene una demanda de afiliación por arriba de los registros cedidos, se asignará solamente el número de registros que resulte de aplicar el peso relativo de acuerdo a la calificación obtenida.
- b. El “REPSS” no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán únicamente sus registros existentes.
- c. En caso de persistir registros cedidos se distribuirán nuevamente y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.

En los tres casos anteriores, sólo se tomarán los registros existentes sin derechohabiencia, conforme al resultado de la validación del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra el último resultado del cotejo de padrones disponible.

2. Mejor desempeño sin demanda adicional.

- a. Se considerará a las entidades federativas siguientes con mejor desempeño y se les aplicará lo establecido en el punto 1 de este Apartado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo II que consta de siete fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni estipulación contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadriplicado de conformidad los representantes operativos que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2019.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Guillermo Trejo Dozal**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, **César Alejandro Monraz Sustaita**.- Rúbrica.

ANEXO II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Baja California Sur.

ANEXO II METAS DE AFILIACIÓN 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, en este acto los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en adelante “LA SECRETARÍA”, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y del Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo “EL EJECUTIVO ESTATAL”, representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Baja California Sur, a quienes de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”, reconocen y suscriben el presente instrumento como el Anexo II Metas de Afiliación del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “ANEXO II”, aplicable para el presente ejercicio fiscal.

En el presente “ANEXO II” se establece la Cobertura de Afiliación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante “AFILIACIÓN”, asimismo con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establecen los Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación a los que en adelante se les denominará “INDICADORES”.

A. METAS PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. “LAS PARTES” acuerdan una “AFILIACIÓN” de 207,093 registros, que corresponden al número máximo de afiliados por los cuales podrá gestionarse la transferencia de recursos de manera mensual.
2. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos de forma mensual se aplicará la prelación siguiente:

- a) Población vulnerable (menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
- b) Población beneficiaria de “PROSPERA: Programa de Inclusión Social o aquel programa que lo sustituya”.
- c) Población con vigencia de derechos renovada en el corte de información.
- d) Población abierta.

La cálida para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III Recursos Presupuestales del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del presente ejercicio fiscal.

3. “LAS PARTES” convienen que la “AFILIACIÓN” podrá ser sujeta de revisión y en su caso, de ajuste al alza, cuando se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad financiera, por lo que “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través del titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “REPSS” deberá comunicar dicha situación mediante oficio a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, además de manifestar que cuenta con los recursos necesarios para realizar la Aportación Solidaria Estatal que corresponda para hacer frente a la demanda adicional de afiliación.

El representante operativo de “LA SECRETARÍA”, turnará el oficio a la Dirección General de Afiliación y Operación con el objetivo de evaluar y analizar la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”, en lo sucesivo “DGAO”, con el objetivo de que evalúe y analice la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”; en caso de ser procedente, la someterá a consideración de la titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su aprobación e informará al “REPSS” mediante oficio dicha resolución.

4. LAS PARTES” acuerdan que en caso de que el “REPSS” no alcance la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 de este Apartado, se gestionará la transferencia de recursos por el número de registros correctos alcanzados en el mes de acuerdo al proceso de validación.

5. "LAS PARTES" acuerdan que en el proceso de afiliación y renovación de la vigencia de derechos el "REPSS", se abstendrá de incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a las personas que se detecten con derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, a partir de su localización en las herramientas que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

En caso de detectar derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, sólo podrá realizar la afiliación o renovación de la vigencia de derechos cuando el solicitante demuestre su baja de la institución que corresponda.

6. "LAS PARTES" convienen que, si en el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, no se presenta el total de los expedientes solicitados para la muestra, se detectan expedientes incompletos y/o con inconsistencias, al cierre del mes en el que se realice la revisión, para la gestión de transferencia de recursos se aplicará la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no entregados + incompletos + inconsistentes) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El "REPSS" podrá recuperar la "AFILIACIÓN" mensual en los meses subsecuentes al que le haya aplicado la regla, al respecto, contará con 30 días hábiles a partir de la firma de la Minuta de Trabajo - Acta de Verificación para solventar los hallazgos, una vez concluido este periodo, en caso de no atenderlos en su totalidad, se procederá en el mes de diciembre a ajustar la "AFILIACIÓN" conforme a la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no solventados) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El "REPSS" no podrá recuperar la "AFILIACIÓN" mensual posterior al ajuste de diciembre ya que estará cediendo los registros que representen los expedientes de los núcleos familiares no solventados para una reasignación a otros "REPSS", conforme a lo establecido en el Apartado C, de este instrumento.

7. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "ANEXO II", será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

B. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

"LAS PARTES" convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación para la posible ampliación de la "AFILIACIÓN" que derive de registros no alcanzados por las entidades federativas o por los registros de los expedientes no solventados en el mes de diciembre, se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño que se detallan a continuación:

Indicador de desempeño		Peso relativo en el global	Fecha de aplicación	Gestión de transferencia de recursos	Ajuste de cobertura de afiliación mensual
1.	Digitalización de expedientes	25	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
2.	Validación de la CURP por RENAPO	25	Mensual (febrero-noviembre)	No aplica	No aplica
3.	Resultado del Procedimiento de Revisión	20	Cuando aplique (enero-diciembre)	En el mes que se realice la Revisión	Diciembre
4.	Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019	20	Hasta abril	No aplica	No aplica
5.	Operación de Módulos de Afiliación y Orientación en línea	10	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
Total		100			

No Aplica: Se refiere a que no afecta la gestión de transferencia de recursos o la cobertura de afiliación mensual.

En caso de que la evaluación de alguno o de los indicadores del desempeño en materia de afiliación y operación, no pudiera realizarse, se procederá a ajustar el peso relativo entre los que permanezcan, la distribución se realizará con base en la participación de cada uno de éstos.

1. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

Se establece como indicador la digitalización de expedientes de los núcleos familiares para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de éstos. El indicador se evaluará mensualmente de febrero a diciembre, para lo cual el “REPSS” deberá cumplir con la digitalización de los documentos de un porcentaje de registros que integran los expedientes de los núcleos familiares, a partir de la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 del apartado A de este instrumento como se muestra en la siguiente tabla:

Digitalización de expedientes				
Mes	Cobertura de Afiliación	% de cumplimiento	Número de registros acumulados	Fecha de evaluación
Febrero	207,093	35.00	72,483	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	207,093	39.00	80,766	
Abril	207,093	43.00	89,050	
Mayo	207,093	47.00	97,334	
Junio	207,093	51.00	105,617	
Julio	207,093	55.00	113,901	
Agosto	207,093	59.00	122,185	
Septiembre	207,093	63.00	130,469	
Octubre	207,093	67.00	138,752	
Noviembre	207,093	71.00	147,036	
Diciembre	207,093	75.00	155,320	

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 25 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Número de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

2. VALIDACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).

Considerando que la CURP es un documento de identidad único de las personas que fortalece la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y que permite la verificación de derechohabiencia, se dará seguimiento de febrero a noviembre para poder contar con un 96% de CURP validadas por RENAPO, para lo cual se deberá cumplir como mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla respecto a la cobertura mensual de afiliación alcanzada:

CURP validada por RENAPO		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	90.00	Mensual (febrero-noviembre)
Marzo	90.67	
Abril	91.34	
Mayo	92.01	
Junio	92.68	
Julio	93.35	
Agosto	94.02	
Septiembre	94.69	
Octubre	95.36	
Noviembre	96.00	

Este indicador tiene un valor máximo de 25 puntos como se muestra en el cuadro siguiente:

CURP validada por RENAPO		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-noviembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

3. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL MACROPROCESO DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

Debido a que el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, tiene como objetivo revisar el apego a la norma y a los procedimientos en los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, mediante la revisión de los expedientes, la verificación de la existencia de las personas que integran el Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y la aplicación del gasto de operación de los "REPSS", se establece este indicador, el cual se medirá con la calificación que obtenga en dicha Revisión. Para tal propósito se determina como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Revisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que el “REPSS” no sea revisado en el ejercicio fiscal, la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última revisión efectuada en cualquier otro ejercicio fiscal.

4. REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2019.

Este indicador evalúa la oportunidad de registrar el Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del “REPSS” correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a partir de la emisión de los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación de los “REPSS”. Tendrá un peso relativo máximo de 20 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de marzo	20.00	Hasta abril
Del 14 al 28 de marzo	15.00	
Del 2 al 13 de abril	10.00	
Del 16 al 30 de abril	5.00	
Después del 30 de abril	0.00	

5. OPERACIÓN DE MÓDULOS DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LÍNEA.

Los Módulos de Afiliación y Orientación son los espacios físicos en los que se realiza la afiliación y renovación de la vigencia de derechos, por ello, se establece como indicador la operación de éstos en línea, con el objetivo de que dispongan y mantengan el servicio de internet exclusivo para los Módulos y financiado por el “REPSS”, para poder consultar la posible derechohabiencia en los procesos de afiliación, renovación de la vigencia de derechos, así como para realizar el resguardo de expedientes digitales y la integración de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. El presente indicador se evaluará de febrero a diciembre y tiene un peso relativo de 10 puntos como se desglosa en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	10.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	9.09	
9	8.18	
8	7.27	
7	6.36	
6	5.45	
5	4.54	
4	3.63	
3	2.72	
2	1.81	
1	0.90	
0	0.00	

El porcentaje mensual que el “REPSS” debe cumplir respecto al número de Módulos de Afiliación y Orientación que se encuentren operando en línea, se indica en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	92.00	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	92.80	
Abril	93.60	
Mayo	94.40	
Junio	95.20	
Julio	96.00	
Agosto	96.80	
Septiembre	97.60	
Octubre	98.40	
Noviembre	99.20	
Diciembre	100.00	

C. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al cierre del ejercicio fiscal las entidades federativas situadas en las diez primeras calificaciones resultantes de la evaluación de los indicadores de desempeño en materia de afiliación y operación, serán objeto de una posible ampliación de la “AFILIACIÓN” con los registros cedidos por las entidades federativas que no alcancen la “AFILIACIÓN” establecidas en el numeral 1 del Apartado A o por la aplicación de la regla establecida en el numeral 6 del mismo Apartado.

La posible asignación de los registros cedidos se realizará con base en el peso relativo del lugar que ocupe el “REPSS” como resultado de la calificación que obtenga en la evaluación del desempeño en materia de afiliación y operación, más el peso relativo de la población sin derechohabiencia emitida por la Dirección General de Información en Salud.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán las reglas siguientes:

1. Reglas de distribución.

- a. El “REPSS” tiene una demanda de afiliación por arriba de los registros cedidos, se asignará solamente el número de registros que resulte de aplicar el peso relativo de acuerdo a la calificación obtenida.
- b. El “REPSS” no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán únicamente sus registros existentes.
- c. En caso de persistir registros cedidos se distribuirán nuevamente y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.

En los tres casos anteriores, sólo se tomarán los registros existentes sin derechohabiencia, conforme al resultado de la validación del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra el último resultado del cotejo de padrones disponible.

2. Mejor desempeño sin demanda adicional.

- a. Se considerará a las entidades federativas siguientes con mejor desempeño y se les aplicará lo establecido en el punto 1 de este Apartado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo II que consta de siete fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni estipulación contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadriplicado de conformidad los representantes operativos que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2019.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, **Ana Luisa Gularte Castro**.- Rúbrica.

ANEXO II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Campeche.

ANEXO II METAS DE AFILIACIÓN 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE CAMPECHE.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, en este acto los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en adelante “LA SECRETARÍA”, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y del Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo “EL EJECUTIVO ESTATAL”, representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche, a quienes de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”, reconocen y suscriben el presente instrumento como el Anexo II Metas de Afiliación del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “ANEXO II”, aplicable para el presente ejercicio fiscal.

En el presente “ANEXO II” se establece la Cobertura de Afiliación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante “AFILIACIÓN”, asimismo con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establecen los Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación a los que en adelante se les denominará “INDICADORES”.

A. METAS PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. “LAS PARTES” acuerdan una “AFILIACIÓN” de 474,324 registros, que corresponden al número máximo de afiliados por los cuales podrá gestionarse la transferencia de recursos de manera mensual.
2. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos de forma mensual se aplicará la prelación siguiente:
 - a) Población vulnerable (menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
 - b) Población beneficiaria de “PROSPERA: Programa de Inclusión Social o aquel programa que lo sustituya”.
 - c) Población con vigencia de derechos renovada en el corte de información.
 - d) Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III Recursos Presupuestales del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del presente ejercicio fiscal.

3. “LAS PARTES” convienen que la “AFILIACIÓN” podrá ser sujeta de revisión y en su caso, de ajuste al alza, cuando se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad financiera, por lo que “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través del titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “REPSS” deberá comunicar dicha situación mediante oficio a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, además de manifestar que cuenta con los recursos necesarios para realizar la Aportación Solidaria Estatal que corresponda para hacer frente a la demanda adicional de afiliación.

El representante operativo de “LA SECRETARÍA”, turnará el oficio a la Dirección General de Afiliación y Operación con el objetivo de evaluar y analizar la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”, en lo sucesivo “DGAO”, con el objetivo de que evalúe y analice la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”; en caso de ser procedente, la someterá a consideración de la titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su aprobación e informará al “REPSS” mediante oficio dicha resolución.

4. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que el “REPSS” no alcance la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 de este Apartado, se gestionará la transferencia de recursos por el número de registros correctos alcanzados en el mes de acuerdo al proceso de validación.

- 5.** “LAS PARTES” acuerdan que en el proceso de afiliación y renovación de la vigencia de derechos el “REPSS”, se abstendrá de incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a las personas que se detecten con derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, a partir de su localización en las herramientas que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

En caso de detectar derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, sólo podrá realizar la afiliación o renovación de la vigencia de derechos cuando el solicitante demuestre su baja de la institución que corresponda.

- 6.** “LAS PARTES” convienen que, si en el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, no se presenta el total de los expedientes solicitados para la muestra, se detectan expedientes incompletos y/o con inconsistencias, al cierre del mes en el que se realice la revisión, para la gestión de transferencia de recursos se aplicará la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no entregados + incompletos + inconsistentes) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual en los meses subsecuentes al que le haya aplicado la regla, al respecto, contará con 30 días hábiles a partir de la firma de la Minuta de Trabajo - Acta de Verificación para solventar los hallazgos, una vez concluido este periodo, en caso de no atenderlos en su totalidad, se procederá en el mes de diciembre a ajustar la “AFILIACIÓN” conforme a la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no solventados) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” no podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual posterior al ajuste de diciembre ya que estará cediendo los registros que representen los expedientes de los núcleos familiares no solventados para una reasignación a otros “REPSS”, conforme a lo establecido en el Apartado C, de este instrumento.

- 7.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “ANEXO II”, será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

B. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación para la posible ampliación de la “AFILIACIÓN” que derive de registros no alcanzados por las entidades federativas o por los registros de los expedientes no solventados en el mes de diciembre, se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño que se detallan a continuación:

Indicador de desempeño		Peso relativo en el global	Fecha de aplicación	Gestión de transferencia de recursos	Ajuste de cobertura de afiliación mensual
1.	Digitalización de expedientes	25	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
2.	Validación de la CURP por RENAPO	25	Mensual (febrero-noviembre)	No aplica	No aplica
3.	Resultado del Procedimiento de Revisión	20	Cuando aplique (enero-diciembre)	En el mes que se realice la Revisión	Diciembre
4.	Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019	20	Hasta abril	No aplica	No aplica
5.	Operación de Módulos de Afiliación y Orientación en línea	10	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
Total		100			

No Aplica: Se refiere a que no afecta la gestión de transferencia de recursos o la cobertura de afiliación mensual.

En caso de que la evaluación de alguno o de los indicadores del desempeño en materia de afiliación y operación, no pudiera realizarse, se procederá a ajustar el peso relativo entre los que permanezcan, la distribución se realizará con base en la participación de cada uno de éstos.

1. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

Se establece como indicador la digitalización de expedientes de los núcleos familiares para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de éstos. El indicador se evaluará mensualmente de febrero a diciembre, para lo cual el “REPSS” deberá cumplir con la digitalización de los documentos de un porcentaje de registros que integran los expedientes de los núcleos familiares, a partir de la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 del apartado A de este instrumento como se muestra en la siguiente tabla:

Digitalización de expedientes				
Mes	Cobertura de Afiliación	% de cumplimiento	Número de registros acumulados	Fecha de evaluación
Febrero	474,324	35.00	166,013	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	474,324	39.00	184,986	
Abril	474,324	43.00	203,959	
Mayo	474,324	47.00	222,932	
Junio	474,324	51.00	241,905	
Julio	474,324	55.00	260,878	
Agosto	474,324	59.00	279,851	
Septiembre	474,324	63.00	298,824	
Octubre	474,324	67.00	317,797	
Noviembre	474,324	71.00	336,770	
Diciembre	474,324	75.00	355,743	

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 25 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Número de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

2. VALIDACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).

Considerando que la CURP es un documento de identidad único de las personas que fortalece la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y que permite la verificación de derechohabiencia, se dará seguimiento de febrero a noviembre para poder contar con un 96% de CURP validadas por RENAPO, para lo cual se deberá cumplir como mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla respecto a la cobertura mensual de afiliación alcanzada:

CURP validada por RENAPO		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	90.00	Mensual (febrero-noviembre)
Marzo	90.67	
Abril	91.34	
Mayo	92.01	
Junio	92.68	
Julio	93.35	
Agosto	94.02	
Septiembre	94.69	
Octubre	95.36	
Noviembre	96.00	

Este indicador tiene un valor máximo de 25 puntos como se muestra en el cuadro siguiente:

CURP validada por RENAPO		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-noviembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

3. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL MACROPROCESO DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

Debido a que el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, tiene como objetivo revisar el apego a la norma y a los procedimientos en los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, mediante la revisión de los expedientes, la verificación de la existencia de las personas que integran el Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y la aplicación del gasto de operación de los “REPSS”, se establece este indicador, el cual se medirá con la calificación que obtenga en dicha Revisión. Para tal propósito se determina como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Revisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que el “REPSS” no sea revisado en el ejercicio fiscal, la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última revisión efectuada en cualquier otro ejercicio fiscal.

4. REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2019.

Este indicador evalúa la oportunidad de registrar el Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del “REPSS” correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a partir de la emisión de los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación de los “REPSS”. Tendrá un peso relativo máximo de 20 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de marzo	20.00	Hasta abril
Del 14 al 28 de marzo	15.00	
Del 2 al 13 de abril	10.00	
Del 16 al 30 de abril	5.00	
Después del 30 de abril	0.00	

5. OPERACIÓN DE MÓDULOS DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LÍNEA.

Los Módulos de Afiliación y Orientación son los espacios físicos en los que se realiza la afiliación y renovación de la vigencia de derechos, por ello, se establece como indicador la operación de éstos en línea, con el objetivo de que dispongan y mantengan el servicio de internet exclusivo para los Módulos y financiado por el “REPSS”, para poder consultar la posible derechohabiencia en los procesos de afiliación, renovación de la vigencia de derechos, así como para realizar el resguardo de expedientes digitales y la integración de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. El presente indicador se evaluará de febrero a diciembre y tiene un peso relativo de 10 puntos como se desglosa en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	10.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	9.09	
9	8.18	
8	7.27	
7	6.36	
6	5.45	
5	4.54	
4	3.63	
3	2.72	
2	1.81	
1	0.90	
0	0.00	

El porcentaje mensual que el “REPSS” debe cumplir respecto al número de Módulos de Afiliación y Orientación que se encuentren operando en línea, se indica en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	92.00	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	92.80	
Abril	93.60	
Mayo	94.40	
Junio	95.20	
Julio	96.00	
Agosto	96.80	
Septiembre	97.60	
Octubre	98.40	
Noviembre	99.20	
Diciembre	100.00	

C. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al cierre del ejercicio fiscal las entidades federativas situadas en las diez primeras calificaciones resultantes de la evaluación de los indicadores de desempeño en materia de afiliación y operación, serán objeto de una posible ampliación de la “AFILIACIÓN” con los registros cedidos por las entidades federativas que no alcancen la “AFILIACIÓN” establecidas en el numeral 1 del Apartado A o por la aplicación de la regla establecida en el numeral 6 del mismo Apartado.

La posible asignación de los registros cedidos se realizará con base en el peso relativo del lugar que ocupe el “REPSS” como resultado de la calificación que obtenga en la evaluación del desempeño en materia de afiliación y operación, más el peso relativo de la población sin derechohabiencia emitida por la Dirección General de Información en Salud.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán las reglas siguientes:

1. Reglas de distribución.

- a. El “REPSS” tiene una demanda de afiliación por arriba de los registros cedidos, se asignará solamente el número de registros que resulte de aplicar el peso relativo de acuerdo a la calificación obtenida.
- b. El “REPSS” no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán únicamente sus registros existentes.
- c. En caso de persistir registros cedidos se distribuirán nuevamente y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.

En los tres casos anteriores, sólo se tomarán los registros existentes sin derechohabiencia, conforme al resultado de la validación del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra el último resultado del cotejo de padrones disponible.

2. Mejor desempeño sin demanda adicional.

- a. Se considerará a las entidades federativas siguientes con mejor desempeño y se les aplicará lo establecido en el punto 1 de este Apartado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo II que consta de siete fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni estipulación contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadriplicado de conformidad los representantes operativos que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2019.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, **José Luis González Pinzón**.- Rúbrica.

ANEXO II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Coahuila.

ANEXO II METAS DE AFILIACIÓN 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE COAHUILA.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, en este acto los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en adelante “LA SECRETARÍA”, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y del Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo “EL EJECUTIVO ESTATAL”, representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila, a quienes de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”, reconocen y suscriben el presente instrumento como el Anexo II Metas de Afiliación del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “ANEXO II”, aplicable para el presente ejercicio fiscal.

En el presente “ANEXO II” se establece la Cobertura de Afiliación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante “AFILIACIÓN”, asimismo con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establecen los Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación a los que en adelante se les denominará “INDICADORES”.

A. METAS PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. “LAS PARTES” acuerdan una “AFILIACIÓN” de 705,599 registros, que corresponden al número máximo de afiliados por los cuales podrá gestionarse la transferencia de recursos de manera mensual.
2. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos de forma mensual se aplicará la prelación siguiente:
 - a) Población vulnerable (menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
 - b) Población beneficiaria de “PROSPERA: Programa de Inclusión Social o aquel programa que lo sustituya”.
 - c) Población con vigencia de derechos renovada en el corte de información.
 - d) Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III Recursos Presupuestales del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del presente ejercicio fiscal.

3. “LAS PARTES” convienen que la “AFILIACIÓN” podrá ser sujeta de revisión y en su caso, de ajuste al alza, cuando se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad financiera, por lo que “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través del titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “REPSS” deberá comunicar dicha situación mediante oficio a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, además de manifestar que cuenta con los recursos necesarios para realizar la Aportación Solidaria Estatal que corresponda para hacer frente a la demanda adicional de afiliación.

El representante operativo de “LA SECRETARÍA”, turnará el oficio a la Dirección General de Afiliación y Operación con el objetivo de evaluar y analizar la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”, en lo sucesivo “DGAO”, con el objetivo de que evalúe y analice la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”; en caso de ser procedente, la someterá a consideración de la titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su aprobación e informará al “REPSS” mediante oficio dicha resolución.

4. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que el “REPSS” no alcance la “AFILIACIÓN”, establecida en el numeral 1 de este Apartado, se gestionará la transferencia de recursos por el número de registros correctos alcanzados en el mes de acuerdo al proceso de validación.

- 5.** “LAS PARTES” acuerdan que en el proceso de afiliación y renovación de la vigencia de derechos el “REPSS”, se abstendrá de incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a las personas que se detecten con derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, a partir de su localización en las herramientas que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

En caso de detectar derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, sólo podrá realizar la afiliación o renovación de la vigencia de derechos cuando el solicitante demuestre su baja de la institución que corresponda.

- 6.** “LAS PARTES” convienen que, si en el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, no se presenta el total de los expedientes solicitados para la muestra, se detectan expedientes incompletos y/o con inconsistencias, al cierre del mes en el que se realice la revisión, para la gestión de transferencia de recursos se aplicará la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no entregados + incompletos + inconsistentes) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual en los meses subsecuentes al que le haya aplicado la regla, al respecto, contará con 30 días hábiles a partir de la firma de la Minuta de Trabajo - Acta de Verificación para solventar los hallazgos, una vez concluido este periodo, en caso de no atenderlos en su totalidad, se procederá en el mes de diciembre a ajustar la “AFILIACIÓN” conforme a la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no solventados) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” no podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual posterior al ajuste de diciembre ya que estará cediendo los registros que representen los expedientes de los núcleos familiares no solventados para una reasignación a otros “REPSS”, conforme a lo establecido en el Apartado C, de este instrumento.

- 7.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “ANEXO II”, será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

B. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación para la posible ampliación de la “AFILIACIÓN” que derive de registros no alcanzados por las entidades federativas o por los registros de los expedientes no solventados en el mes de diciembre, se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño que se detallan a continuación:

Indicador de desempeño		Peso relativo en el global	Fecha de aplicación	Gestión de transferencia de recursos	Ajuste de cobertura de afiliación mensual
1.	Digitalización de expedientes	25	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
2.	Validación de la CURP por RENAPO	25	Mensual (febrero-noviembre)	No aplica	No aplica
3.	Resultado del Procedimiento de Revisión	20	Cuando aplique (enero-diciembre)	En el mes que se realice la Revisión	Diciembre
4.	Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019	20	Hasta abril	No aplica	No aplica
5.	Operación de Módulos de Afiliación y Orientación en línea	10	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
Total		100			

No Aplica: Se refiere a que no afecta la gestión de transferencia de recursos o la cobertura de afiliación mensual.

En caso de que la evaluación de alguno o de los indicadores del desempeño en materia de afiliación y operación, no pudiera realizarse, se procederá a ajustar el peso relativo entre los que permanezcan, la distribución se realizará con base en la participación de cada uno de éstos.

1. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

Se establece como indicador la digitalización de expedientes de los núcleos familiares para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de éstos. El indicador se evaluará mensualmente de febrero a diciembre, para lo cual el “REPSS” deberá cumplir con la digitalización de los documentos de un porcentaje de registros que integran los expedientes de los núcleos familiares, a partir de la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 del apartado A de este instrumento como se muestra en la siguiente tabla:

Digitalización de expedientes				
Mes	Cobertura de Afiliación	% de cumplimiento	Número de registros acumulados	Fecha de evaluación
Febrero	705,599	35.00	246,960	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	705,599	39.00	275,184	
Abril	705,599	43.00	303,408	
Mayo	705,599	47.00	331,632	
Junio	705,599	51.00	359,855	
Julio	705,599	55.00	388,079	
Agosto	705,599	59.00	416,303	
Septiembre	705,599	63.00	444,527	
Octubre	705,599	67.00	472,751	
Noviembre	705,599	71.00	500,975	
Diciembre	705,599	75.00	529,199	

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 25 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Número de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

2. VALIDACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).

Considerando que la CURP es un documento de identidad único de las personas que fortalece la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y que permite la verificación de derechohabiencia, se dará seguimiento de febrero a noviembre para poder contar con un 96% de CURP validadas por RENAPO, para lo cual se deberá cumplir como mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla respecto a la cobertura mensual de afiliación alcanzada:

CURP validada por RENAPO		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	90.00	Mensual (febrero-noviembre)
Marzo	90.67	
Abril	91.34	
Mayo	92.01	
Junio	92.68	
Julio	93.35	
Agosto	94.02	
Septiembre	94.69	
Octubre	95.36	
Noviembre	96.00	

Este indicador tiene un valor máximo de 25 puntos como se muestra en el cuadro siguiente:

CURP validada por RENAPO		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-noviembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

3. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL MACROPROCESO DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

Debido a que el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, tiene como objetivo revisar el apego a la norma y a los procedimientos en los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, mediante la revisión de los expedientes, la verificación de la existencia de las personas que integran el Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y la aplicación del gasto de operación de los "REPSS", se establece este indicador, el cual se medirá con la calificación que obtenga en dicha Revisión. Para tal propósito se determina como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Revisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que el “REPSS” no sea revisado en el ejercicio fiscal, la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última revisión efectuada en cualquier otro ejercicio fiscal.

4. REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2019.

Este indicador evalúa la oportunidad de registrar el Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del “REPSS” correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a partir de la emisión de los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación de los “REPSS”. Tendrá un peso relativo máximo de 20 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de marzo	20.00	Hasta abril
Del 14 al 28 de marzo	15.00	
Del 2 al 13 de abril	10.00	
Del 16 al 30 de abril	5.00	
Después del 30 de abril	0.00	

5. OPERACIÓN DE MÓDULOS DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LÍNEA.

Los Módulos de Afiliación y Orientación son los espacios físicos en los que se realiza la afiliación y renovación de la vigencia de derechos, por ello, se establece como indicador la operación de éstos en línea, con el objetivo de que dispongan y mantengan el servicio de internet exclusivo para los Módulos y financiado por el “REPSS”, para poder consultar la posible derechohabiencia en los procesos de afiliación, renovación de la vigencia de derechos, así como para realizar el resguardo de expedientes digitales y la integración de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. El presente indicador se evaluará de febrero a diciembre y tiene un peso relativo de 10 puntos como se desglosa en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	10.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	9.09	
9	8.18	
8	7.27	
7	6.36	
6	5.45	
5	4.54	
4	3.63	
3	2.72	
2	1.81	
1	0.90	
0	0.00	

El porcentaje mensual que el “REPSS” debe cumplir respecto al número de Módulos de Afiliación y Orientación que se encuentren operando en línea, se indica en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	92.00	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	92.80	
Abril	93.60	
Mayo	94.40	
Junio	95.20	
Julio	96.00	
Agosto	96.80	
Septiembre	97.60	
Octubre	98.40	
Noviembre	99.20	
Diciembre	100.00	

C. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al cierre del ejercicio fiscal las entidades federativas situadas en las diez primeras calificaciones resultantes de la evaluación de los indicadores de desempeño en materia de afiliación y operación, serán objeto de una posible ampliación de la “AFILIACIÓN” con los registros cedidos por las entidades federativas que no alcancen la “AFILIACIÓN” establecidas en el numeral 1 del Apartado A o por la aplicación de la regla establecida en el numeral 6 del mismo Apartado.

La posible asignación de los registros cedidos se realizará con base en el peso relativo del lugar que ocupe el “REPSS” como resultado de la calificación que obtenga en la evaluación del desempeño en materia de afiliación y operación, más el peso relativo de la población sin derechohabiencia emitida por la Dirección General de Información en Salud.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán las reglas siguientes:

1. Reglas de distribución.

- a. El “REPSS” tiene una demanda de afiliación por arriba de los registros cedidos, se asignará solamente el número de registros que resulte de aplicar el peso relativo de acuerdo a la calificación obtenida.
- b. El “REPSS” no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán únicamente sus registros existentes.
- c. En caso de persistir registros cedidos se distribuirán nuevamente y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.

En los tres casos anteriores, sólo se tomarán los registros existentes sin derechohabiencia, conforme al resultado de la validación del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra el último resultado del cotejo de padrones disponible.

2. Mejor desempeño sin demanda adicional.

- a. Se considerará a las entidades federativas siguientes con mejor desempeño y se les aplicará lo establecido en el punto 1 de este Apartado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo II que consta de siete fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni estipulación contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadriplicado de conformidad los representantes operativos que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2019.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Francisco Javier García Elizondo**.- Rúbrica.

ANEXO II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Colima.

ANEXO II METAS DE AFILIACIÓN 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE COLIMA.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, en este acto los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en adelante “LA SECRETARÍA”, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y del Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo “EL EJECUTIVO ESTATAL”, representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Colima, a quienes de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”, reconocen y suscriben el presente instrumento como el Anexo II Metas de Afiliación del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “ANEXO II”, aplicable para el presente ejercicio fiscal.

En el presente “ANEXO II” se establece la Cobertura de Afiliación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante “AFILIACIÓN”, asimismo con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establecen los Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación a los que en adelante se les denominará “INDICADORES”.

A. METAS PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. “LAS PARTES” acuerdan una “AFILIACIÓN” de 253,182 registros, que corresponden al número máximo de afiliados por los cuales podrá gestionarse la transferencia de recursos de manera mensual.
2. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos de forma mensual se aplicará la prelación siguiente:
 - a) Población vulnerable (menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
 - b) Población beneficiaria de “PROSPERA: Programa de Inclusión Social o aquel programa que lo sustituya”.
 - c) Población con vigencia de derechos renovada en el corte de información.
 - d) Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III Recursos Presupuestales del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del presente ejercicio fiscal.

3. “LAS PARTES” convienen que la “AFILIACIÓN” podrá ser sujeta de revisión y en su caso, de ajuste al alza, cuando se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad financiera, por lo que “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través del titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “REPSS” deberá comunicar dicha situación mediante oficio a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, además de manifestar que cuenta con los recursos necesarios para realizar la Aportación Solidaria Estatal que corresponda para hacer frente a la demanda adicional de afiliación.

El representante operativo de “LA SECRETARÍA”, turnará el oficio a la Dirección General de Afiliación y Operación con el objetivo de evaluar y analizar la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”, en lo sucesivo “DGAO”, con el objetivo de que evalúe y analice la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”; en caso de ser procedente, la someterá a consideración de la titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su aprobación e informará al “REPSS” mediante oficio dicha resolución.

4. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que el “REPSS” no alcance la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 de este Apartado, se gestionará la transferencia de recursos por el número de registros correctos alcanzados en el mes de acuerdo al proceso de validación.

- 5.** “LAS PARTES” acuerdan que en el proceso de afiliación y renovación de la vigencia de derechos el “REPSS”, se abstendrá de incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a las personas que se detecten con derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, a partir de su localización en las herramientas que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

En caso de detectar derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, sólo podrá realizar la afiliación o renovación de la vigencia de derechos cuando el solicitante demuestre su baja de la institución que corresponda.

- 6.** “LAS PARTES” convienen que, si en el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, no se presenta el total de los expedientes solicitados para la muestra, se detectan expedientes incompletos y/o con inconsistencias, al cierre del mes en el que se realice la revisión, para la gestión de transferencia de recursos se aplicará la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no entregados + incompletos + inconsistentes) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual en los meses subsecuentes al que le haya aplicado la regla, al respecto, contará con 30 días hábiles a partir de la firma de la Minuta de Trabajo - Acta de Verificación para solventar los hallazgos, una vez concluido este periodo, en caso de no atenderlos en su totalidad, se procederá en el mes de diciembre a ajustar la “AFILIACIÓN” conforme a la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no solventados) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El “REPSS” no podrá recuperar la “AFILIACIÓN” mensual posterior al ajuste de diciembre ya que estará cediendo los registros que representen los expedientes de los núcleos familiares no solventados para una reasignación a otros “REPSS”, conforme a lo establecido en el Apartado C, de este instrumento.

- 7.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “ANEXO II”, será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

B. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación para la posible ampliación de la “AFILIACIÓN” que derive de registros no alcanzados por las entidades federativas o por los registros de los expedientes no solventados en el mes de diciembre, se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño que se detallan a continuación:

Indicador de desempeño		Peso relativo en el global	Fecha de aplicación	Gestión de transferencia de recursos	Ajuste de cobertura de afiliación mensual
1.	Digitalización de expedientes	25	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
2.	Validación de la CURP por RENAPO	25	Mensual (febrero-noviembre)	No aplica	No aplica
3.	Resultado del Procedimiento de Revisión	20	Cuando aplique (enero-diciembre)	En el mes que se realice la Revisión	Diciembre
4.	Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019	20	Hasta abril	No aplica	No aplica
5.	Operación de Módulos de Afiliación y Orientación en línea	10	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
Total		100			

No Aplica: Se refiere a que no afecta la gestión de transferencia de recursos o la cobertura de afiliación mensual.

En caso de que la evaluación de alguno o de los indicadores del desempeño en materia de afiliación y operación, no pudiera realizarse, se procederá a ajustar el peso relativo entre los que permanezcan, la distribución se realizará con base en la participación de cada uno de éstos.

1. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

Se establece como indicador la digitalización de expedientes de los núcleos familiares para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de éstos. El indicador se evaluará mensualmente de febrero a diciembre, para lo cual el “REPSS” deberá cumplir con la digitalización de los documentos de un porcentaje de registros que integran los expedientes de los núcleos familiares, a partir de la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 del apartado A de este instrumento como se muestra en la siguiente tabla:

Digitalización de expedientes				
Mes	Cobertura de Afiliación	% de cumplimiento	Número de registros acumulados	Fecha de evaluación
Febrero	253,182	35.00	88,614	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	253,182	39.00	98,741	
Abril	253,182	43.00	108,868	
Mayo	253,182	47.00	118,996	
Junio	253,182	51.00	129,123	
Julio	253,182	55.00	139,250	
Agosto	253,182	59.00	149,377	
Septiembre	253,182	63.00	159,505	
Octubre	253,182	67.00	169,632	
Noviembre	253,182	71.00	179,759	
Diciembre	253,182	75.00	189,887	

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 25 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Número de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

2. VALIDACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).

Considerando que la CURP es un documento de identidad único de las personas que fortalece la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y que permite la verificación de derechohabiencia, se dará seguimiento de febrero a noviembre para poder contar con un 96% de CURP validadas por RENAPO, para lo cual se deberá cumplir como mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla respecto a la cobertura mensual de afiliación alcanzada:

CURP validada por RENAPO		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	90.00	Mensual (febrero-noviembre)
Marzo	90.67	
Abril	91.34	
Mayo	92.01	
Junio	92.68	
Julio	93.35	
Agosto	94.02	
Septiembre	94.69	
Octubre	95.36	
Noviembre	96.00	

Este indicador tiene un valor máximo de 25 puntos como se muestra en el cuadro siguiente:

CURP validada por RENAPO		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-noviembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

3. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL MACROPROCESO DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

Debido a que el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, tiene como objetivo revisar el apego a la norma y a los procedimientos en los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, mediante la revisión de los expedientes, la verificación de la existencia de las personas que integran el Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y la aplicación del gasto de operación de los “REPSS”, se establece este indicador, el cual se medirá con la calificación que obtenga en dicha Revisión. Para tal propósito se determina como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Revisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que el “REPSS” no sea revisado en el ejercicio fiscal, la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última revisión efectuada en cualquier otro ejercicio fiscal.

4. REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2019.

Este indicador evalúa la oportunidad de registrar el Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del “REPSS” correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a partir de la emisión de los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación de los “REPSS”. Tendrá un peso relativo máximo de 20 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de marzo	20.00	Hasta abril
Del 14 al 28 de marzo	15.00	
Del 2 al 13 de abril	10.00	
Del 16 al 30 de abril	5.00	
Después del 30 de abril	0.00	

5. OPERACIÓN DE MÓDULOS DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LÍNEA.

Los Módulos de Afiliación y Orientación son los espacios físicos en los que se realiza la afiliación y renovación de la vigencia de derechos, por ello, se establece como indicador la operación de éstos en línea, con el objetivo de que dispongan y mantengan el servicio de internet exclusivo para los Módulos y financiado por el “REPSS”, para poder consultar la posible derechohabiencia en los procesos de afiliación, renovación de la vigencia de derechos, así como para realizar el resguardo de expedientes digitales y la integración de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. El presente indicador se evaluará de febrero a diciembre y tiene un peso relativo de 10 puntos como se desglosa en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	10.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	9.09	
9	8.18	
8	7.27	
7	6.36	
6	5.45	
5	4.54	
4	3.63	
3	2.72	
2	1.81	
1	0.90	
0	0.00	

El porcentaje mensual que el “REPSS” debe cumplir respecto al número de Módulos de Afiliación y Orientación que se encuentren operando en línea, se indica en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	92.00	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	92.80	
Abril	93.60	
Mayo	94.40	
Junio	95.20	
Julio	96.00	
Agosto	96.80	
Septiembre	97.60	
Octubre	98.40	
Noviembre	99.20	
Diciembre	100.00	

C. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al cierre del ejercicio fiscal las entidades federativas situadas en las diez primeras calificaciones resultantes de la evaluación de los indicadores de desempeño en materia de afiliación y operación, serán objeto de una posible ampliación de la “AFILIACIÓN” con los registros cedidos por las entidades federativas que no alcancen la “AFILIACIÓN” establecidas en el numeral 1 del Apartado A o por la aplicación de la regla establecida en el numeral 6 del mismo Apartado.

La posible asignación de los registros cedidos se realizará con base en el peso relativo del lugar que ocupe el “REPSS” como resultado de la calificación que obtenga en la evaluación del desempeño en materia de afiliación y operación, más el peso relativo de la población sin derechohabiencia emitida por la Dirección General de Información en Salud.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán las reglas siguientes:

1. Reglas de distribución.

- a. El “REPSS” tiene una demanda de afiliación por arriba de los registros cedidos, se asignará solamente el número de registros que resulte de aplicar el peso relativo de acuerdo a la calificación obtenida.
- b. El “REPSS” no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán únicamente sus registros existentes.
- c. En caso de persistir registros cedidos se distribuirán nuevamente y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.

En los tres casos anteriores, sólo se tomarán los registros existentes sin derechohabiencia, conforme al resultado de la validación del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra el último resultado del cotejo de padrones disponible.

2. Mejor desempeño sin demanda adicional.

- a. Se considerará a las entidades federativas siguientes con mejor desempeño y se les aplicará lo establecido en el punto 1 de este Apartado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo II que consta de siete fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni estipulación contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadriplicado de conformidad los representantes operativos que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2019.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Miguel Becerra Hernández**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Colima, **Alejandro Ayala Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO II Metas de Afiliación 2019 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al Estado de Chiapas.

ANEXO II METAS DE AFILIACIÓN 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE CHIAPAS.

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, en este acto los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en adelante “LA SECRETARÍA”, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y del Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo “EL EJECUTIVO ESTATAL”, representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Chiapas, a quienes de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”, reconocen y suscriben el presente instrumento como el Anexo II Metas de Afiliación del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “ANEXO II”, aplicable para el presente ejercicio fiscal.

En el presente “ANEXO II” se establece la Cobertura de Afiliación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante “AFILIACIÓN”, asimismo con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establecen los Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación a los que en adelante se les denominará “INDICADORES”.

A. METAS PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. “LAS PARTES” acuerdan una “AFILIACIÓN” de 3,470,352 registros, que corresponden al número máximo de afiliados por los cuales podrá gestionarse la transferencia de recursos de manera mensual.
2. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos de forma mensual se aplicará la prelación siguiente:
 - a) Población vulnerable (menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
 - b) Población beneficiaria de “PROSPERA: Programa de Inclusión Social o aquel programa que lo sustituya”.
 - c) Población con vigencia de derechos renovada en el corte de información.
 - d) Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III Recursos Presupuestales del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del presente ejercicio fiscal.

3. “LAS PARTES” convienen que la “AFILIACIÓN” podrá ser sujeta de revisión y en su caso, de ajuste al alza, cuando se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad financiera, por lo que “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través del titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “REPSS” deberá comunicar dicha situación mediante oficio a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, además de manifestar que cuenta con los recursos necesarios para realizar la Aportación Solidaria Estatal que corresponda para hacer frente a la demanda adicional de afiliación.

El representante operativo de “LA SECRETARÍA”, turnará el oficio a la Dirección General de Afiliación y Operación con el objetivo de evaluar y analizar la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”, en lo sucesivo “DGAO”, con el objetivo de que evalúe y analice la viabilidad de la petición de modificación de la “AFILIACIÓN”; en caso de ser procedente, la someterá a consideración de la titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su aprobación e informará al “REPSS” mediante oficio dicha resolución.

4. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que el "REPSS" no alcance la "AFILIACIÓN". establecida en el numeral 1 de este Apartado, se gestionará la transferencia de recursos por el número de registros correctos alcanzados en el mes de acuerdo al proceso de validación.
5. "LAS PARTES" acuerdan que en el proceso de afiliación y renovación de la vigencia de derechos el "REPSS", se abstendrá de incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a las personas que se detecten con derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, a partir de su localización en las herramientas que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

En caso de detectar derechohabiencia de otras instituciones de Seguridad Social, sólo podrá realizar la afiliación o renovación de la vigencia de derechos cuando el solicitante demuestre su baja de la institución que corresponda.

6. "LAS PARTES" convienen que, si en el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, no se presenta el total de los expedientes solicitados para la muestra, se detectan expedientes incompletos y/o con inconsistencias, al cierre del mes en el que se realice la revisión, para la gestión de transferencia de recursos se aplicará la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no entregados + incompletos + inconsistentes) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El "REPSS" podrá recuperar la "AFILIACIÓN" mensual en los meses subsecuentes al que le haya aplicado la regla, al respecto, contará con 30 días hábiles a partir de la firma de la Minuta de Trabajo - Acta de Verificación para solventar los hallazgos, una vez concluido este periodo, en caso de no atenderlos en su totalidad, se procederá en el mes de diciembre a ajustar la "AFILIACIÓN" conforme a la regla siguiente:

(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no solventados) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

El "REPSS" no podrá recuperar la "AFILIACIÓN" mensual posterior al ajuste de diciembre ya que estará cediendo los registros que representen los expedientes de los núcleos familiares no solventados para una reasignación a otros "REPSS", conforme a lo establecido en el Apartado C, de este instrumento.

7. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "ANEXO II", será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

B. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

"LAS PARTES" convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación para la posible ampliación de la "AFILIACIÓN" que derive de registros no alcanzados por las entidades federativas o por los registros de los expedientes no solventados en el mes de diciembre, se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño que se detallan a continuación:

Indicador de desempeño		Peso relativo en el global	Fecha de aplicación	Gestión de transferencia de recursos	Ajuste de cobertura de afiliación mensual
1.	Digitalización de expedientes	25	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
2.	Validación de la CURP por RENAPO	25	Mensual (febrero-noviembre)	No aplica	No aplica
3.	Resultado del Procedimiento de Revisión	20	Cuando aplique (enero-diciembre)	En el mes que se realice la Revisión	Diciembre
4.	Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019	20	Hasta abril	No aplica	No aplica
5.	Operación de Módulos de Afiliación y Orientación en línea	10	Mensual (febrero-diciembre)	No aplica	No aplica
Total		100			

No Aplica: Se refiere a que no afecta la gestión de transferencia de recursos o la cobertura de afiliación mensual.

En caso de que la evaluación de alguno o de los indicadores del desempeño en materia de afiliación y operación, no pudiera realizarse, se procederá a ajustar el peso relativo entre los que permanezcan, la distribución se realizará con base en la participación de cada uno de estos.

1. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

Se establece como indicador la digitalización de expedientes de los núcleos familiares para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de éstos. El indicador se evaluará mensualmente de febrero a diciembre, para lo cual el “REPSS” deberá cumplir con la digitalización de los documentos de un porcentaje de registros que integran los expedientes de los núcleos familiares, a partir de la “AFILIACIÓN” establecida en el numeral 1 del apartado A de este instrumento como se muestra en la siguiente tabla:

Digitalización de expedientes				
Mes	Cobertura de Afiliación	% de cumplimiento	Número de registros acumulados	Fecha de evaluación
Febrero	3,470,352	35.00	1,214,623	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	3,470,352	39.00	1,353,437	
Abri	3,470,352	43.00	1,492,251	
Mayo	3,470,352	47.00	1,631,065	

Junio	3,470,352	51.00	1,769,880	
Julio	3,470,352	55.00	1,908,694	
Agosto	3,470,352	59.00	2,047,508	
Septiembre	3,470,352	63.00	2,186,322	
Octubre	3,470,352	67.00	2,325,136	
Noviembre	3,470,352	71.00	2,463,950	
Diciembre	3,470,352	75.00	2,602,764	

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 25 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Número de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

2. VALIDACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).

Considerando que la CURP es un documento de identidad único de las personas que fortalece la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y que permite la verificación de derechohabiencia, se dará seguimiento de febrero a noviembre para poder contar con un 96% de CURP validadas por RENAPO, para lo cual se deberá cumplir como mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla respecto a la cobertura mensual de afiliación alcanzada:

CURP validada por RENAPO		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	90.00	Mensual (febrero-noviembre)
Marzo	90.67	
Abril	91.34	
Mayo	92.01	
Junio	92.68	
Julio	93.35	
Agosto	94.02	
Septiembre	94.69	
Octubre	95.36	
Noviembre	96.00	

Este indicador tiene un valor máximo de 25 puntos como se muestra en el cuadro siguiente:

CURP validada por RENAPO		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	25.00	Mensual (febrero-noviembre)
10	22.73	
9	20.46	
8	18.19	
7	15.92	
6	13.65	
5	11.38	
4	9.11	
3	6.84	
2	4.57	
1	2.30	
0	0.00	

3. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL MACROPROCESO DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.

Debido a que el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, tiene como objetivo revisar el apego a la norma y a los procedimientos en los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, mediante la revisión de los expedientes, la verificación de la existencia de las personas que integran el Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y la aplicación del gasto de operación de los “REPSS”, se establece este indicador, el cual se medirá con la calificación que obtenga en dicha Revisión. Para tal propósito se determina como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Revisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que el “REPSS” no sea revisado en el ejercicio fiscal, la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última revisión efectuada en cualquier otro ejercicio fiscal.

4. REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2019.

Este indicador evalúa la oportunidad de registrar el Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del “REPSS” correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a partir de la emisión de los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación de los “REPSS”. Tendrá un peso relativo máximo de 20 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2019		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de marzo	20.00	Hasta abril
Del 14 al 28 de marzo	15.00	
Del 2 al 13 de abril	10.00	
Del 16 al 30 de abril	5.00	
Después del 30 de abril	0.00	

5. OPERACIÓN DE MÓDULOS DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LÍNEA.

Los Módulos de Afiliación y Orientación son los espacios físicos en los que se realiza la afiliación y renovación de la vigencia de derechos, por ello, se establece como indicador la operación de estos en línea, con el objetivo de que dispongan y mantengan el servicio de internet exclusivo para los Módulos y financiado por el “REPSS”, para poder consultar la posible derechohabiencia en los procesos de afiliación, renovación de la vigencia de derechos, así como para realizar el resguardo de expedientes digitales y la integración de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. El presente indicador se evaluará de febrero a diciembre y tiene un peso relativo de 10 puntos como se desglosa en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	10.00	Mensual (febrero-diciembre)
10	9.09	
9	8.18	
8	7.27	
7	6.36	
6	5.45	
5	4.54	
4	3.63	
3	2.72	
2	1.81	
1	0.90	
0	0.00	

El porcentaje mensual que el “REPSS” debe cumplir respecto al número de Módulos de Afiliación y Orientación que se encuentren operando en línea, se indica en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea		
Meses	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Febrero	92.00	Mensual (febrero-diciembre)
Marzo	92.80	
Abril	93.60	
Mayo	94.40	
Junio	95.20	
Julio	96.00	

Agosto	96.80	
Septiembre	97.60	
Octubre	98.40	
Noviembre	99.20	
Diciembre	100.00	

C. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al cierre del ejercicio fiscal las entidades federativas situadas en las diez primeras calificaciones resultantes de la evaluación de los indicadores de desempeño en materia de afiliación y operación, serán objeto de una posible ampliación de la “AFILIACIÓN” con los registros cedidos por las entidades federativas que no alcancen la “AFILIACIÓN” establecidas en el numeral 1 del Apartado A o por la aplicación de la regla establecida en el numeral 6 del mismo Apartado.

La posible asignación de los registros cedidos se realizará con base en el peso relativo del lugar que ocupe el “REPSS” como resultado de la calificación que obtenga en la evaluación del desempeño en materia de afiliación y operación, más el peso relativo de la población sin derechohabiencia emitida por la Dirección General de Información en Salud.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán las reglas siguientes:

1. Reglas de distribución.

- a. El “REPSS” tiene una demanda de afiliación por arriba de los registros cedidos, se asignará solamente el número de registros que resulte de aplicar el peso relativo de acuerdo a la calificación obtenida.
- b. El “REPSS” no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán únicamente sus registros existentes.
- c. En caso de persistir registros cedidos se distribuirán nuevamente y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.

En los tres casos anteriores, sólo se tomarán los registros existentes sin derechohabiencia, conforme al resultado de la validación del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud contra el último resultado del cotejo de padrones disponible.

2. Mejor desempeño sin demanda adicional.

- a. Se considerará a las entidades federativas siguientes con mejor desempeño y se les aplicará lo establecido en el punto 1 de este Apartado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo II que consta de siete fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni estipulación contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadriplicado de conformidad los representantes operativos que en él intervienen, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2019.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, **Angélica Ivonne Cisneros Luján**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Chiapas, **José del Carmen Toledo Alejandro**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ACUERDO por el que se delegan en el Subdirector de Administración y en el Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, ambos del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

ALFONSO MORCOS FLORES, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, 17, 21, 22, párrafo primero, fracciones I, II y último párrafo y 59, párrafo primero, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º, párrafo primero, fracción III, y 3, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 18, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018; 4º, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 párrafo primero, 5, párrafo segundo, 107, 108 y 110, párrafos primero y segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEXTO, párrafo segundo, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartados A, fracción II y B, fracción II, incisos, II.1 y II.2, subincisos II.2.a., II.2.b. y II.2.c. y su último párrafo, fracción III, inciso III.2, y 9, párrafo primero, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante CENACE), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de transparencia y objetividad; en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el CENACE, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo segundo y 58, párrafo primero, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Transitorio Cuarto, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, el Consejo de Administración del Organismo aprobó el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2015;

Que con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE;

Que el artículo 3, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, establece que para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con Órganos Superiores y Unidades Administrativas, dentro de las cuales, se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas y las Subdirecciones, tanto de Administración, como de Finanzas, las cuales son dependientes de la citada Dirección, así como las Jefaturas de Unidad de Operación Financiera, de Contabilidad y de Política Financiera, adscritas a la Subdirección de Finanzas; así como la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista y su Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que con la finalidad de garantizar los estándares de calidad en la organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Subdirección de Finanzas y sus Jefaturas de Unidad de Operación Financiera, de Contabilidad y de Política Financiera; y de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delegan en el Subdirector de Administración, las facultades inherentes a la Dirección de Administración y Finanzas, a la que corresponden las facultades genéricas previstas en el artículo 13, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, así como las atribuciones específicas contenidas en el artículo 37, del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo Segundo. Se delegan en el Subdirector de Administración, las facultades inherentes a la Subdirección de Finanzas, a la que corresponden las atribuciones específicas contenidas en el artículo 42, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Tercero. Se delegan en el Subdirector de Administración, las facultades inherentes a las Jefaturas de Unidad: (i) de Operación Financiera, (ii) de Contabilidad, y (iii) de Política Financiera, adscritas a la Subdirección de Finanzas, y a las que corresponden las atribuciones específicas de los artículos 43, 44 y 45, del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto. La delegación de facultades al Subdirector de Administración del CENACE, contenidas en este instrumento, tendrá vigencia hasta en tanto se formalice el nombramiento del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo Quinto. Corresponderá al Subdirector de Administración, mantener informada a la Dirección General del Centro Nacional de Control de Energía, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

Artículo Sexto. Se delegan en el Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, las facultades inherentes a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a la que corresponden las facultades genéricas previstas en el artículo 13, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, así como las atribuciones específicas contenidas en el artículo 46, del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo Séptimo. La delegación de facultades al Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista del CENACE, tendrá vigencia hasta en tanto se formalice el nombramiento del Titular de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo Octavo. Corresponderá al Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, mantener informada a la Dirección General del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

Artículo Noveno. La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere este Acuerdo no excluye al Director General del CENACE de su ejercicio directo, conforme al artículo 9, párrafo primero, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Décimo. El ejercicio de las facultades y atribuciones que se delegan deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Alfonso Morcos Flores**. - Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Avenida Patricio Trueba número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090
EDICTO:

A: María Guadalupe Fuentes Manrique.

En la causa penal 98/2013 instruida a las procesadas LIBRADA DEL CARMEN ACOSTA PÉREZ Y ELSY GUADALUPE FLORES TERRONES, por un delito de responsabilidad profesional, se ordenó notificar por edicto a la testigo María Guadalupe Fuentes Manrique que a las ONCE HORAS DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, deberá comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael, código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 21 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en funciones de Juez, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el oficio CCJ/ST/0059/2019 de ocho de enero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico del mencionado órgano colegiado, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada en esa propia fecha.

Lic. Enri Pacheco Jesús.

Rúbrica.

(R.- 479099)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A GENARO ALEMÁN CABRERA -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 167/2018, promovido por IVÁN SALAZAR MORALES, contra la sentencia de treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1059/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 107/2011 del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo calificado, en agravio de GENARO ALEMÁN CABRERA, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazar por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaria de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón.

Rúbrica.

(R.- 479248)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**
EDICTO:

- 1. Israel Enrique Santaella Izunza**
- 2. Juan Rogelio Santaella Izunza**
- 3. Uriel Ulises Santaella Izunza**
- 4. Alan Moisés Santaella Izunza**

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.238/2018 de este índice, promovido por el quejoso **Juan Carlos Sánchez Nava**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 01 de marzo de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaría de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 479257)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de la tercera interesada Cooperativa Caja Popular Insurgentes, Sociedad Cooperativa Limitada, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **745/2018**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **José Fernando Vallejo Castillo, Aurelio Rivas Rodríguez, Ofelia Arceli González Ramírez y Juan Enrique Segoviano Pérez**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 24 de enero de dos mil diecinueve.

La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Génesis Quinto Sotelo.

Rúbrica.

(R.- 479268)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California**, se notifica a **Alberto Burgos López**, de los autos del juicio de amparo número **676/2017-1** promovido por Jorge Rodríguez Romero **en lo personal y en su carácter de albacea definitivo de la sucesión testamentaria a bienes de Juan Nepomuceno Rodríguez Mérida, también conocido como Antonio Nepomuceno Rodríguez Mérida**, contra actos del Juez Tercero de lo Civil y otras autoridades, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali,

copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene y de conformidad con el citado ordinal deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma Francisco Javier García Contreras, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante la Secretaría que autoriza y da fe Hermelinda Sánchez Torres. Doy fe.

Mexicali, B.C. 15 de enero de 2019
 Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
Hermelinda Sánchez Torres
 Rúbrica.

(R.- 479254)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1770/2018, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALMARAZ VALENCIA AURORA, en contra de LERMA LUZ ALICIA, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada LUZ ALICIA LERMA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Ciudad de México, a 27 de Febrero del 2019.
 El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Mauricio Núñez Ramírez.
 Rúbrica.

(R.- 479322)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

5) María Guadalupe de la Concepción Osorno Ayala, parte tercera interesada en el juicio de amparo 909/2018-C de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Sergio Guerrero Tzongua, contra actos del 1. Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante del Estado de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excélsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III , inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaria de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del proveído de esta fecha, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de febrero de 2019.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Rafael Torres Campos
 Rúbrica.

(R.- 479420)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en San Bartolo Coyotepec
Mesa 5
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1140/2017, promovido por el COMISARIADO EJIDAL DE PUEBLO NUEVO, DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA contra actos del presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y otras autoridades, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado “CONSTRUCTORA Y ARRENDADEORA DE MAQUINARIA SENFER”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer su derecho en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsiguientes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de febrero de 2019.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Lic. Martha Lourdes Lescas Caballero.

Rúbrica.

(R.- 479424)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS**

En los autos del Juicio de Amparo 769/2018-IV, promovido por Orson Eduardo Muñoz Aguilar, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y actuario de su adscripción, se hace de su conocimiento que por auto de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la resolución emitida en los autos del juicio ordinario civil 115/2018-A del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el que se requirió la entrega del inmueble ubicado en Calle Allende, numero ciento treinta y nueve (139), Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, reconociéndose el carácter de tercera interesada a Nino Alberto Arenas Mondragón. Por otro lado, mediante diverso proveído de veinte de febrero de dos mil diecinueve se ordenó emplazar por edictos a dicho tercero interesado, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágase de su conocimiento, que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo en commento y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsiguientes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de febrero de 2019.

La Secretaría del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz García Villalón.

Rúbrica.

(R.- 479584)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-119/2019, promovido por Verónica Banda Feregrino y Oscar de la Paz Pérez, por propio derecho, contra actos de la Décima Sala y Juez Séptimo, ambas en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 782/2018/1; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio del tercero interesado Gonzalo Díaz Muñoz, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la

República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 8 de marzo de 2019.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 479280)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.C. 776/2018

Quejoso: LETICIA JIMÉNEZ ROSANO

Tercero interesado: LEONARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Se hace de su conocimiento que LETICIA JIMÉNEZ ROSANO, promovió amparo directo contra la resolución de once de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a LEONARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 479707)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 242/2018-II
EDICTO**

Terceros Interesados;

María Teresa o Teresa de apellidos Paredes Guerrero y

Juan Manuel o Manuel de apellidos Álvarez González.

En los autos de juicio de amparo número 242/2018-II, promovido por Rogelio Robles Quintero, contra el acto que reclama del Delegado de la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República) en la Ciudad de México, que hizo consistir en la no determinación en definitiva de la averiguación previa A.P.PGR/DDF/SPE-XXIII/2529/15-07 INC/AP/PGR/SIN/CNL/595/2015/MII; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuaria de este Juzgado copia certificada de la demanda de amparo, auto admisorio de tres de abril de dos mil dieciocho, y diverso de diez de julio del año próximo pasado, y se les hace saber que cuentan con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Secretaría del Juzgado.

Blanca Estela Hernández Sabino.

Rúbrica.

(R.- 479831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 932/2018-VII, promovido por **Rafael Carranza Tovar**, contra actos del **Juez Vigésimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**; se tuvo como tercera interesada a **Automatización de Servicios Productivos, sociedad anónima de capital variable, también conocida como Alta Inversiones, Alta Telefonía, Alta Rendimientos Inteligentes**; y a la fecha no se ha emplazado; hágase del conocimiento por este conducto que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, dentro de **treinta días** y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Rúbricas.

Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado

Jesús Moreno Flores

Rúbrica.

(R.- 479842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Cd. Madero, Tamps.
EDICTO

En el juicio de amparo 802/2018-V-A, promovido por Julio Mendoza Rodríguez, se ordenó emplazar a la tercero interesada Rosa Lilia Márquez Montantes, haciéndosele saber que tiene con treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado a defender sus derechos, apercibida que si no comparece se continuará el juicio y se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió amparo indirecto contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, habilitada en funciones en Materia Civil, con residencia en Altamira, Tamaulipas; consistentes en la falta de emplazamiento, la diligencia de siete y un auto de ocho, los dos de agosto de dos mil dieciocho y la orden de desalojo, todos del juicio ordinario civil 454/2015 sobre declaratoria de propiedad del inmueble ubicado en calle Emilio Carranza 411 Oriente, Zona Centro, Ciudad Madero, Tamaulipas. Fíjese en la puerta de este recinto, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Ciudad Madero, Tamaulipas, 01 de marzo de 2019.

Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Décimo Tercero
de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Sara Judith Gudiño Martínez.

Rúbrica.

(R.- 479856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1686/2018-II
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

QUEJOSO: ADRIANA ALDAMA GALINDO.

TERCERO INTERESADO: ALEJANDRO AMADOR HUERTA LÓPEZ.

En los autos del amparo indirecto 1686/2018-II, promovido por **Adriana Aldama Galindo**, por auto de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar

al tercero interesado **Alejandro Amador Huerta López**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dicha persona por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios al tercero interesado que tiene el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 11 de marzo de 2019.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Rafael Jiménez Carlos.

Rúbrica.

(R.- 479845)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

En el proceso penal 26/2008-IV, instruido contra Emilio Abraham Chapa Villarreal, por el delito de delincuencia organizada y otros; el elemento aprehensor Salustio Jorge Santiago, así como al testigo Fidencio Villarreal Villafranca, deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad (edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sexto piso), a las once horas del catorce de mayo de dos mil diecinueve, para llevar a cabo una diligencia de carácter judicial ordenada a su cargo.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 11 de marzo de 2019.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Licenciado Ricardo Gudiño Pérez.

Rúbrica.

(R.- 479884)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón**

EDICTO

PROCESO PENAL 6/2013

En el proceso penal 6/2013, instruido en contra de José Ángel González Meraz y/o José Meraz González por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, por desconocerse el lugar donde puede ser localizado la perito Brenda Karina Castro Valencia, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena notificarle por medio de la publicación de edictos, que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado ubicado en calle Náinari y Sahuaripa, de la colonia Cuauhémoc, de esta ciudad, a las doce horas del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial a su cargo, debidamente identificada con credencial oficial que ostente su fotografía,

Cd. Obregón, Son. 13 de marzo de 2019.

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Martha Beatriz Coronado Soto.

Rúbrica.

(R.- 480057)

**Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.**

Amparo directo 888/2018, promovido por Yesenia Del Carmen Parra Martínez, por conducto de su apoderado legal Florencio Jaramillo López, contra el laudo de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 4721/2016. En cumplimiento al auto de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, por desconocerse el domicilio de las terceras interesadas, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a ADPANO Sociedad Anónima de Capital Variable y GRÚPO IPS MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 19 de febrero de 2019.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 480085)

**Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.**

Amparo directo 866/2018, promovido por Guillermo Santiago Duarte, Gabriel Ramírez Romo y Raquel Coronado Pérez, por conducto de su apoderado legal Miguel Ángel Labastida Silva, contra la resolución de diecisésis de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente 1319/2018. En cumplimiento al auto de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Francisco de Paula José Gámez Martínez, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 28 de Febrero de 2019
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 480088)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla
con residencia en Huixquilucan
Primera Secretaría
EDICTO**

En el expediente número 715/2018, relativo al procedimiento especial mercantil, **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO NOMINATIVO**, promovido por **MAYELA TAMEZ RODRIGUEZ**, también conocida como **MAYELA TAMEZ DE ORELLANA**, en contra de la persona jurídica colectiva denominada **PROCLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez del conocimiento en fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, dictó resolución cuyos puntos resolutivos son: **PRIMERO**. Es procedente la solicitud efectuada por **MAYELA TAMEZ RODRIGUEZ**, también conocida como **MAYELA TAMEZ DE ORELLANA. SEGUNDO**. Se decreta la cancelación de la acción número uno, uno, cero, nueve

(1109), de la serie B, emitida por la persona jurídica colectiva denominada **PROCLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de **MAYELA TAMEZ DE ORELLANA. TERCERO**. Se ordena publicar un extracto de esta resolución por una vez en el *Diario Oficial de la Federación. CUARTO*. Se ordena notificar personalmente este decreto a **PROCLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante. **QUINTO**. El decreto de cancelación y reposición quedará firme en caso que ninguna persona formule oposición dentro del plazo legal de sesenta días computado a partir de la fecha de publicación. **SEXTO**. Una vez declarada la firmeza del decreto, la persona jurídica colectiva debe de reponer el título nominativo mediante la expedición del duplicado correspondiente, en el cual se hará constar el nombre completo de la titular, es decir, **MAYELA TAMEZ RODRÍGUEZ**. Se expide el edicto para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación. Dado en Huixquilucan, México a los veintiséis días de febrero de dos mil diecinueve. **DOY FE**.

Validación: fecha de la resolución que ordena la publicación 12 de febrero de 2019.

Secretario de Acuerdos
Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.
 Rúbrica.

(R.- 480270)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 2962/2018, promovido por Sergio Antonio Mercado Santiago, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Gastronómica y Entretenimiento MABEL, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 14 de Marzo de 2019.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Ana Paula Baroccio González.

Rúbrica.

(R.- 480090)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
Ensenada, Baja California
EDICTO

En el juicio de amparo 541/2018-VIII-B, promovido por Roberto Guzmán Jacobo, se ordena emplazar a las terceras interesadas María Leticia Pulido Osuna y Angélica María Pulido Osuna, haciéndole saber que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este juzgado de distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el toca penal 745/2018, derivado del proceso penal 750/2017, instruido en contra del quejoso, por el delito de homicidio en grado de tentativa y lesiones calificadas.

Ensenada, Baja California, 11 de marzo de 2019.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Ensenada.

Martha Eugenia Romero Pérez

Rúbrica.

(R.- 480179)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

“Luis Alberto Colsa Martínez”.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **1597/2018**, promovido por Gasolinera del Campesino Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus administradoras **Esther Heredia Cazales y Laura Zaidet Serratos Cabrera**; contra actos del Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) de Morelos “1” del Servicio de Administración Tributaria con residencia en esta ciudad y otras autoridades, reclamó lo siguiente: “...La falta de emplazamiento o llamamiento al procedimiento en el que: a).- se le desconoce a **Esther Heredia Cazales y Laura Zaidet Serratos Cabrera** el carácter de sus administradoras b).- se le revocó la e-firma (antes firma electrónica), c).- se ordenó impedir la renovación de dicha e-firma y d).- se ordenó el otorgamiento de esa e-firma a Luis Alberto Colsa Martínez, no obstante de que no es su representante...”; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en Boulevard del Lago número 103, Edificio “A”. Nivel P.B. colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual entre otros se ha señalado con el carácter de tercero interesado a **“Luis Alberto Colsa Martínez”**, y como se desconoce el domicilio actual de éste, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata y del auto admisorio de la demanda; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON UN MINUTO DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**. No obsta la fecha señalada para la audiencia constitucional, toda vez que llegada la misma, éste juzgado en su caso, la diferirá de nueva cuenta para dar oportunidad a que el tercero interesado Luis Alberto Colsa Martínez, se encuentre en aptitud de comparecer ante este órgano jurisdiccional para apersonarse dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., 25 de febrero de 2019
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Arnulfo Torres García

Rúbrica.

(R.- 479263)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Primero de lo Mercantil
EDICTO**

Juicio Mercantil Ejecutivo, expediente **3093/2017**, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** antes **FINANCIERA RURAL ORGANISMOS PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL** VS. **JUNTOS POR LA PRODUCCION DEL MAIZ, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y ECOTURISMO VANCOUVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, se ordenó emplazar a los demandado, este conducto por siguientes prestaciones:

A.- Por la declaración Judicial, mediante la cual se precise que ha operado el vencimiento del contrato de Apertura de Crédito de Habilacación o Avío Multiciclo número 122600001160000, que pronuncie su señoría en la sentencia definitiva, y en virtud del incumplimiento por parte de los demandados en sus obligaciones de pago, como consecuencia de lo anterior, exigimos el cumplimiento forzoso de las siguientes prestaciones:

1.- Por el pago de la cantidad de \$2'530,000.00 (Dos millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, de conformidad con lo estipulado en la cláusula primera del contrato fundatorio.

2.- El pago por la cantidad de \$139,712.37 (ciento treinta y nueve mil setecientos doce pesos 37/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos generados hasta el día 03 de abril del 2017, de conformidad con los cálculos que se desprenden en el estado de cuenta que se anexa a la presente demanda, así mismo se reclaman las cantidades que por este concepto se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

3.- El pago por la cantidad de \$2'535,478.61 (dos millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 61/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, cantidad generada hasta el día 03 de abril del año 2017, de conformidad con los cálculos que se desprenden en el estado de cuenta que se anexa a la presente demanda, así mismo se reclaman las cantidades que por este concepto se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.

4.- Por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Se hace saber a los demandados tienen término de 30 días, contados del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezcan ante este instaurada en su contra, a realizar el pago de lo que se les reclama, presentar sus excepciones y defensas, en caso de no producir contestación a la demanda en el término concedido, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos que se señalan en dicha demanda y se seguirá el juicio en su curso; así mismo, se les previene para que señalen bienes de su propiedad para embargo, apercibidos que de no hacerlo ese derecho pasará a la parte actora. Quedando a su disposición en la Secretaría copia simple de ley.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como el periódico Excelsior, Milenio o La Jornada (nivel nacional) a elección del promovente.

Zapopan, Jalisco, 29 de agosto de 2018
Juzgado Primero de lo Mercantil
Secretario de Acuerdos
Lic. Norma Celina Aguirre Plascencia
Rúbrica.

(R.- 480225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias
Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA NÚMERO 197/2018, PROMOVIDO POR MARÍA DEL REFUGIO RIVERA TORRES, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito presentado por **María del Refugio Rivera Torres**, se le tiene cumpliendo con el requerimiento formulado en autos de diez y dieciocho de diciembre actual, por tanto se procede a acordar lo que en derecho corresponde.

Vista la demanda que presenta **María del Refugio Rivera Torres**, con fundamento en los artículos 104, fracción II, Constitucional; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente, según lo establecido en el artículo Primero Transitorio y 322, 324, 326, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admite el procedimiento de declaración especial de ausencia**, no así en la vía de jurisdicción voluntaria que refiere, en tanto que la ley especial no refiere concretamente como vía para su tramitación la que indica la promovente.

Ahora, de la revisión de la solicitud se observa que, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los efectos para los que promueve la misma son los siguientes:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y,

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Ahora, de la lectura integral de la demanda promovida, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, puesto que el escrito fue presentado por la cónyuge del desaparecido y fue atendido lo previsto en el diverso 10³ de la citada legislación.

Lo anterior es así, porque del análisis de la solicitud de la promovente se advierte que, proporciona lo siguiente:

1. Nombre, parentesco y relación de la persona solicitante con la persona desaparecida, así como sus datos generales: **María del Refugio Rivera Torres**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Santiago Herrera Salazar**, cuyos datos se obtienen del acta de matrimonio que acompaña a su escrito de solicitud.

2. Nombre, fecha de nacimiento y estado civil de la persona desaparecida: **Santiago Herrera Salazar**, nacido el diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. Casado.

³ **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

3. Denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda: para lo que se cuenta con copias certificadas de la Carpeta de Investigación D/I/31306/2016 expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, donde hace constar que existe una averiguación formulada por la promovente y está en trámite.

4. Fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición: refiere la promovente fue el día martes uno de noviembre de dos mil dieciséis, en el rancho denominado “Guadalupe” a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

5. Nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida: **María del Refugio Rivera Torres**, esposa del desaparecido, con una edad de cincuenta y tres años.

6. La actividad a que se dedicaba la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su fuente de Trabajo, y si lo hubiere, datos del Régimen de Seguridad Social al que pertenece la persona desaparecida: refiere que Santiago Herrera Salazar, se dedica a cuidar un rancho denominado “Guadalupe” a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y cuenta o contaba, lo desconozco, con atención médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de seguridad social **54796168372**, según la copia simple de la tarjeta de afiliación, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. Los bienes y derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos: Vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 -mil novecientos noventa y cuatro-, de la calle Marina Mazatlán, del Condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, del Fraccionamiento denominado Privada Las Margaritas, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

AL NOROESTE: En 15.00 quince metros con la vivienda marcada con el número marcado con el número 1098 de la calle Marina Mazatlán.

AL SUROESTE: En 15.00 quince metros con propiedad privada.

AL NOROESTE: En 4.00 cuatro metros con la calle Marina Mazatlán.

AL SURESTE: En 4.00 cuatro metros con propiedad privada.

8. Los efectos que solicita tenga la declaración especial de ausencia en términos del artículo 21 de esa ley: en los términos del artículo 21, fracción VIII, consistente en que se decrete la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario y los plazos de amortización que se encuentran vigentes entre el ausente **Santiago Herrera Salazar** y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bajo el crédito **1400064783**, el cual lo acredita con la escritura pública 11,559.

9. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida: copia de la credencia de elector del ausente Santiago Herrera Salazar y copia impresa de una constancia de una Clave Única de Registro de Población.

10. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia: Que se declare la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario, ya que no cuenta con los medios para sufragar los pagos correspondientes.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, en relación con el artículo 15 de dicho ordenamiento para personas desaparecidas, se requiere al **Agente del Ministerio Público de Búsqueda de Personas Desaparecidas Fiscalía General del Estado de Jalisco**, para que en el término de **cinco días** hábiles contados a partir de su notificación, remita copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación **D-I/31306/2016**, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de **Santiago Herrera Salazar** e indique el estado procesal en que se encuentre.

Asimismo, se requiere a la **Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, ambas con sede en la Ciudad de México, para que en el mismo plazo informen si cuentan con algún procedimiento relacionado con la persona citada, lo anterior para estar en condiciones de efectuar el análisis y resolución del procedimiento en cita.

En cuanto a la necesidad específica del servicio de seguridad social de la cónyuge (María del Refugio Rivera Torres) y a fin de establecer como medida provisional que la promovente corresponde a la persona beneficiaria del régimen de seguridad social y que puede gozar de todos los derechos y beneficios aplicables

a ese régimen, **gírese oficio** al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, así como al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ambos con residencia en Guadalajara, Jalisco**, a fin que en un plazo que no excede de **cinco días hábiles** contado a partir de la legal notificación proporcionen por escrito toda la información relativa a **Santiago Herrera Salazar**, cuyo número de seguridad social es 54796168372011619.

Datos de último empleador.

Fecha de ingreso.

Salario base de cotización.

Ocupación del trabajador.

Fecha y causa de baja.

Si ejerció el crédito de vivienda; en su caso, los datos de identificación del inmueble.

Debiendo exhibir la documentación que respalde esa información.

De igual forma y en atención a lo solicitado por la promovente en el hecho ocho de su escrito de demanda, requiérase al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en Guadalajara, Jalisco**, para que dentro del término cinco días hábiles, suspenda los plazos de amortización que se encuentra vigente en relación al ausente **Santiago Herrera Salazar**, con número de crédito 1400064783, hasta en tanto se resuelva sobre la declaración de ausencia.

Apercibidas las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo pedido, se les aplicará individualmente una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, dada la naturaleza del procedimiento que se instaura y en observancia al artículo 17 constitucional. Para lo cual deberá emplearse el servicio de mensajería acelerada.

En tales condiciones, se reserva de acordar las medidas provisionales o cautelares marcadas en el aráigo 16 de la destacada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que resulten necesarias para decretar el procedimiento solicitado, hasta en tanto las referidas autoridades informen lo pedido, toda vez que de su escrito de solicitud y anexos no se advierte que al momento exista materia para proveer en términos del párrafo segundo, de dicho numeral, sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas.

Ahora, se debe considerar que como los plazos establecidos en la ley deben atenderse y evitar cualquier tipo de retrasos, según lo ordena la fracción I del artículo 4 de la Ley sustantiva y, según el diverso 18, transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Una vez agotados los requerimientos ordenados en líneas precedentes —a fin de satisfacer la temporalidad mencionada— procederá realizarse la publicación a que alude el artículo 17 de la Ley relativa.

Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de que se trata.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, se tienen por **anunciadas** las pruebas que acompaña la promovente en el escrito de demanda, y por exhibidos los documentos; lo que, con base en los diversos 87, 337, 338 y 339 del código adjetivo civil, son **admitidos** desde ahora, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **María Enriqueta Fernández Haggar**, Juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien actúa en unión de **Jabín Reyna Maldonado**, Secretario que autoriza y da fe.

El Secretario.

Lic. Jabín Reyna Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 111111)

Estados Unidos Mexicanos
TSJCDMX
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil
“2019 El Poder Judicial de la Ciudad de México Órgano Democrático de Gobierno”
EDICTO

JUZGADO 25º CIVIL SRÍA. “B” EXP. 542/2004
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del EXPEDIENTE número 542/2004 del Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por LÓPEZ VELÁZQUEZ JOSÉ ARMANDO en contra de CARLOS OROZCO GUTIÉRREZ su sucesión, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva, mediante auto dictado de fecha veintitrés de enero del año en curso, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la Audiencia de Remate en Novena Almoneda, señalando las **DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO** y en relación al inmueble consistente en: “...1.- RANCHO RESIDENCIAL RÍO LAJA, con una superficie de catorce (14) hectáreas; cero cero áreas y trece y cero cero centíreas, que linda al norte en cuatro líneas; la primera de poniente a oriente de 35.37 m (treinta y cinco 37/100 metros lineales); la segunda de 72.85 m (setenta y dos 85/100 metros lineales); la tercera de 70.36 (setenta 36/100 metros lineales) y la cuarta de 14.64 m (catorce 64/100 metros lineales), con predio los Otates de ALBERTO GLORIA ZAVALA y de 309.13 m (trescientos nueve 13/100 metros lineales) con resto de la fracción; al sur en ocho líneas de oriente a poniente; la primera de 56.27 m (cincuenta y seis 27/100 metros lineales); la segunda de 162.31 m (ciento sesenta y dos 31/100 metros lineales); la tercera de 31.99 m (treinta y un 99/100 metros lineales); la cuarta de 71.10 m (setenta y un 10/100 metros lineales); la quinta de 48.19 m (cuarenta y ocho 19/100 metros lineales); la sexta de 17.72 m (diecisiete 72/100 metros lineales); la séptima de 41.50 m (cuarenta y un 50/100 metros lineales) y la octava de 42.83 m (cuarenta y dos 83/100 metros lineales), con predio los Otates de BALDOMERO MEJÍA HERNÁNDEZ; al oriente en nueve líneas de norte a sur; la primera de 9.98 m (nueve 98/100 metros lineales); la segunda de 25.39 m (veinticinco 39/100 metros lineales); la tercera de 15.02 m (quince 02/100 metros lineales); la cuarta de 45.28 m (cuarenta y cinco 28/100 metros lineales); la quinta de 45.71 m (cuarenta y cinco 71/100 metros lineales); la sexta de 18.18 m (dieciocho 18/100 metros lineales); la séptima de 60.11 m (sesenta 11/100 metros lineales); la octava de 23.55 m (veintitrés 55/100 metros lineales) y la novena de 48.66 m (cuarenta y ocho 66/100 metros lineales) con resto de la fracción y dos líneas de norte a sur; la primera de 35.19 m (treinta y cinco 19/100 metros lineales) y la segunda de 155.44 m (ciento cincuenta y cinco 44/100 metros lineales) con predio los Otates de AURELIO CUELLAR; al oeste de 528.57 (quinientos veintiocho 57/100 metros lineales) con predio el “Potrero de la Salud” de ILDEFONSO BARRIENTOS. 2.- RANCHO RESIDENCIAL RÍO LAJA II, con superficie de siete (7) hectáreas; setenta y tres (73) áreas y trece (13) centíreas, que linda al norte en siete líneas de oriente a poniente; la primera de 46.63 m (cuarenta y seis 63/100 metros lineales); la segunda de 91.66 m (noventa y un 66/100 metros lineales); la tercera de 11.56 m (once 56/100 metros lineales); la cuarta de 40.72 m (cuarenta 72/100 metros lineales); la quinta de 26.07 m (veintiséis 07/100 metros lineales); la sexta de 26.08 m (veintiséis 08/100 metros lineales); la séptima de 30.75 m (treinta 75/100 metros lineales) con predio los Otates de ALBERTO GLORIA ZAVALA; al sur 309.13 m (trescientos nueve 13/100 metros lineales) con resto de la fracción; al oriente en ocho líneas de norte a sur; la primera de 24.51 m (veinticuatro 51/100 metros lineales); la segunda de 6.79 m (seis 79/100 metros lineales); la tercera de 47.63 m (cuarenta y siete 63/100 metros lineales); la cuarta de 20.18 m (veinte 18/100 metros lineales); la quinta de 77.50 m (setenta y siete 50/100 metros lineales); la sexta de 60.41 m (sesenta 41/100 metros lineales); la séptima de 43.78 m (cuarenta y tres 78/100 metros lineales) y la octava de 16.58 m (dieciséis 58/100 metros lineales) con predio los Otates de AURELIO CUELLAR; al oeste en nueve líneas de norte a sur; la primera de 9.98 m (nueve 98/100 metros lineales); la segunda 25.39 m (veinticinco 39/100 metros lineales); la tercera de 15.02 m (quince 02/100 metros lineales); la cuarta de 45.28 m (cuarenta y cinco 28/100 metros lineales); la quinta de 45.71 m (cuarenta y cinco 71/100 metros lineales); la sexta de 18.18 m (dieciocho 18/100 metros lineales); la séptima de 60.11m (sesenta 11/100 metros lineales); la octava de 23.55 m (veintitrés 55/100 metros lineales) y la novena de 48.66 m (cuarenta y ocho 66/100 metros lineales)...” con valor de \$5,596,087.51 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO POR UNA SOLA VEZ, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE UN TÉRMINO QUE NO SEA MENOR DE CINCO DÍAS.

El C. Secretario de Acuerdos “B”.

Lic. Luis Arturo Dena Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 480233)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS**

En el Amparo Directo 52/2019, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, reclamando del Juez Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, la resolución dictada el tres de septiembre de dos mil dieciocho, en el expediente 2705/2016; se ordenó emplazar por este medio a la parte tercera interesada FELICIANO QUIÑONES GARCÍA; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 05 de marzo de 2019.
Secretaría del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6,
Fraccionamiento Ciudad Judicial, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 480224)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades**

Procedimientos: DGR/D/11/2018/R/13/431, DGR/D/02/2019/R/13/042 y DGR/D/02/2019/R/13/043

Oficios: DGR-D-2275/19, DGR-D-2276/19, DGR-D-2279/19 y DGR-D-2281/19

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En virtud de que las CC. **JUSTINA MOYAO ROJAS** y **CIRILA ROJAS GARCÍA**, no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/11/2018/R/13/431**, asimismo el C. **FRANCISCO IGNACIO CIRIGO VILLAGÓMEZ**, tampoco fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/02/2019/R/13/042** y de igual manera los CC. **FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL** y **MARÍA ESTHER GONZÁLEZ HUIZAR**, no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/02/2019/R/13/043**, agotando los medios posibles para conocer sus respectivos domicilios, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; mediante sus respectivos acuerdos se ordenó su citación por edictos, toda vez que: a) **JUSTINA MOYAO ROJAS** y **CIRILA ROJAS GARCÍA**, en la época de los hechos irregulares como integrantes del grupo social denominado **HUEYCANTENANGO**, receptor de recursos federales como beneficiario del Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES) 2013, se les atribuye a cada una la siguiente conducta: “Omitió reintegrar los recursos del Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES) 2013, que le

fueron ministrados a la cuenta número 0272204793 de "L@ RED DE LA GENTE BANSEFI" Sucursal 708 CHILPANCINGO INSURGENTES, en virtud del Convenio de Concertación que suscribió con el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) el siete de noviembre de dos mil trece y posteriormente requeridos mediante el oficio número D.INAES.GRO/1136/2014 de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2013 recibió un apoyo similar por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**"; b) **FRANCISCO IGNACIO CIRIGO VILLAGÓMEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huajuapan de León, Oaxaca, se le atribuye que: "Omitió vigilar la correcta administración de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013 que fueron transferidos al Municipio de Huajuapan de León, Oaxaca, a la cuenta bancaria número 65-50358860-5 abierta ante Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, toda vez que se destinaron recursos del citado fondo para la ejecución de la obra "Subestación particular de 30 kva en Auditorio y Reubicación de Línea de Distribución La Merced", la cual no beneficio directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema", ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$90,478.72 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)**; c) **FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL**, en su carácter de Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes y **MARÍA ESTHER GONZÁLEZ HUIZAR**, en su calidad de Coordinadora Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo en Aguascalientes se les atribuye a cada uno la siguiente conducta irregular: "Omitió aplicar los recursos del Programa Escuelas de Tiempo Completo en los rubros de gastos autorizados en las Reglas de Operación del citado programa, emitidas mediante el Acuerdo número 664 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013, lo que ocasiono que durante el periodo comprendido entre el mes de abril y julio de 2014, el Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA) destinara recursos de dicho programa para el pago de los códigos/conceptos TC "Beca de apoyo a la jornada ampliada" y FD "Fortalecimiento del Modelo Educativo" que en conjunto, excedieron el porcentaje máximo permitido para destinarse como "apoyo económico a directivos y docentes de las Escuelas de Tiempo Completo", conforme al numeral 4.3.2, párrafo sexto, de las Reglas de Operación en comento, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$22'599,662.82 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.)**. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a los **CC. JUSTINA MOYAO ROJAS, CIRILA ROJAS GARCÍA, FRANCISCO IGNACIO CIRIGO VILLAGÓMEZ, FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL y MARÍA ESTHER GONZÁLEZ HUIZAR** a las **09:00, 10:30, 11:30 y 13:30 HORAS, RESPECTIVAMENTE, DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2019**, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019. Firma la **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez**, Directora General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Expediente: 3162/17-07-02-9
Actor: Cromotécnica México, S.A. de C.V.
EDICTO**

Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 3162/17-07-02-9, promovido por **CROMOTÉCNICA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los **CC. HUGO PÁNFILO ULISES MUÑOZ DURÁN, VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ MENDOZA, MATILDE RAMIRES VELÁZQUEZ, GERARDO RAMÍREZ ZENDEJAS, JUAN CARLOS TORRES GARCÍA, FERNANDO VEGA ECHEGOYEN, MA. DEL CARMEN BARRETOS MEDINA, JOAQUÍN ROQUE CAMACHO GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MIRANDA, DAVID MONDRAGÓN MÉNDEZ, MIREYA DEL ROCÍO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, SALVADOR ENRIQUE GUTIÉRREZ MORALES, SALVADOR PÉREZ MUÑOZ, RODOLFO RUBIO HERNÁNDEZ, DIANA ISABEL VEGA HERNÁNDEZ, JOSÉ DE JESÚS LLANOS SEGURA, CLAUDIA GUADALUPE SERRANO BARRETOS, BENJAMÍN VILLALPANDO BARRIOS, CRISTIAN DE JESÚS LAMAS RAMÍREZ y MARCO ANTONIO ROMERO ZAMUDIO**, por desconocerse los domicilios de éstos, motivo por el que deberá hacérseles saber que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde el día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con domicilio ubicado en avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido de los acuerdos de 25 de abril de 2017 y 3 de abril de 2018.

Atentamente
“Sufragio Efectivo No Reección”
La Presidente de la Segunda Sala Regional de Occidente
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Fabiola Montes Vega.
Rúbrica.

(R.- 480287)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
 - Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafo de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
 - Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
 - Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA APIBCS/01/19

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (APIBCS), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2018-2023 y con fundamento en los artículos 1, 27, 38, 40 fracción V, 44 fracción I, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1°, 33, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de su Reglamento; en el Título de Concesión y sus modificaciones que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Pichilingue, en el recinto portuario del puerto de La Paz y en las terminales de su jurisdicción, Punta Prieta y San Juan de la Costa, en Baja California Sur (Recintos Portuarios); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración, en los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio establecidos por la SCT (Criterios Técnicos) y demás disposiciones aplicables:

Convoca

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público APIBCS/REMOLQUE/01/19 (Concurso), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato para la prestación del servicio portuario de remolque a embarcaciones (Contrato), derivado del Título de Concesión, con vigencia de 10 (diez) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 10 (diez) años más, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y que el ganador del Concurso y adjudicatario del Contrato deberá:

- i) Contar cuando menos con 2 (dos) remolcadores azimutales con por lo menos cincuenta toneladas de tirón a punto fijo cada uno, ambos remolcadores deberán ser nuevos o de reciente construcción, no más antiguos de 10 (diez) años a la fecha de firma del Contrato; equiparlos en los términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Puertos, y que cumplan con los Criterios Técnicos en los Recintos Portuarios;
- ii) Realizar las inversiones que hubiere ofrecido en su proposición, así como los indicados en el Prospecto Descriptivo del CONCURSO;
- iii) Proporcionar el mantenimiento a los equipos y contratar los seguros correspondientes por los servicios que se proporcionen; y
- iv) Pagar a la APIBCS la Contraprestación.

1. Contraprestación. La prestadora del servicio portuario de remolque a embarcaciones pagará a la APIBCS una Contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases y en el Prospecto Descriptivo, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez a la firma del Contrato, y ii) una **cuota variable**, consistente en un porcentaje del 5% (cinco) de los ingresos brutos que, antes de IVA, se obtengan por la prestación del servicio portuario de remolque a embarcaciones en los Recintos Portuarios.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del Concurso: Corresponden al "tiempo del Pacífico" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del Concurso: Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:30 horas, en el domicilio de la APIBCS, ubicado en Recinto Portuario de Pichilingue, kilómetro 17, carretera La Paz-Pichilingue, puerto de Pichilingue, Baja California Sur, Código Postal 23010, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 12 de abril de 2019. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito dirigido al General de la APIBCS, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el Concurso, y manifestarán en la misma que no sirven a intereses de terceros.

4. Costo y forma de pago de las Bases del Concurso: Las Bases tendrán un costo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta **0170580315** o transferencia electrónica, Clabe Bancaria Estandarizada: **072040001705803159**, Swift: **MENOMXMT**, del Banco **Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE, SA)**, sucursal **2473**, La Paz, Baja California Sur. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la APIBCS la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se efectuarán en el domicilio de la APIBCS, a las 12:00 horas, el 30 de julio de 2019.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la APIBCS, a las 12:00 horas, el 02 de agosto de 2019. Unicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la APIBCS, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del Concurso.

7. Criterios para la emisión del fallo. Como se establezca en las Bases, la APIBCS elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del Concurso a aquél participante cuya propuesta económica ofrezca a la APIBCS, el monto más elevado de la **cuota inicial** de la

Contraprestación, siempre que resulte superior al Valor de Referencia. En el caso de empate, el ganador del Concurso será el que ofrezca la mayor inversión en pesos, por el valor comercial de los remolcadores que destine a la prestación del servicio.

8. Fallo. Conforme los criterios establecidos en las Bases del Concurso, la APIBCS emitirá el fallo que se dará a conocer el 08 de agosto de 2019, a las 12:00 horas, en el domicilio de la APIBCS.

9. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del Concurso, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la APIBCS, al teléfono: (612)12-36500 extensión 164, correo electrónico: direccion@apibcs.com

b) En la terminal de Punta Prieta, jurisdicción del recinto portuario del puerto de La Paz, Baja California Sur, Pemex Refinación cuenta con un contrato de cesión parcial de derechos para operar una terminal de uso particular, y puede prestar el servicio portuario de remolque a los buques tanque que arriben a su terminal.

c) El ganador del Concurso y adjudicatario del Contrato deberá contar con una estructura accionaria que no exceda lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera o, en su caso, contar con la aprobación por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. En cualquier caso, la sociedad que firme el Contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del Concurso.

d) La APIBCS podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del Concurso hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y éstos deberán proporcionar el acuse de recibo correspondiente.

e) Los participantes en el Concurso están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

Atentamente

Recinto Portuario del Puerto de Pichilingue, Baja California Sur, a 05 de abril de 2019.
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Director General

Lic. José López Soto

Rúbrica.

(R.- 480230)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional Metropolitana
Expediente: 9620/15-17-03-9
Actora: Concesionaria Autopista Monterrey-Saltillo, S.A. de C.V.

"EDICTO"

JOSÉ MARÍA MARÍN Y OSTOS

En los autos del juicio contencioso administrativo número 9620/15-17-03-9, promovido por **CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILO, S.A. DE C.V.**, en contra del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-26-2015-1177, emitida el 30 de enero de 2015 por el Administrador de referencia, a través de la cual se resuelve el recurso de revocación interpuesto el 18 de febrero de 2013 y se confirma la resolución recurrida contenida en el oficio número 500-70-03-02-02-2012-30182, emitida el 23 de noviembre de 2012 por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, mediante la cual se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$1'045,643,709.61, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, impuesto al valor agregado, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por pagar a sus trabajadores en cantidad de \$97'086,610.25, respecto del ejercicio fiscal 2008; con fecha 18 de febrero de 2019, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **JOSÉ MARÍA MARÍN Y OSTOS**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. Para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03810, apercibido que en caso

contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente hasta el 13 de junio de 2016.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.

La Instructora de la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana

Mag. María Zaragoza Sigler

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Beatriz del Carmen González Castro

Rúbrica.

(R.- 479359)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1376/18-EPI-01-6

Actor: Rodrigo Rodríguez Gonzalez

JAIME MARTÍNEZ CRUZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1376/18-EPI-01-6, promovido por RODRIGO RODRÍGUEZ GONZALEZ, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 30 de mayo de 2018, con número de folio 23808 y código de barras PI/S/2018/023808, emitida por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual, en materia de revisión, se confirma la resolución contenida en el oficio 3396 de 30 de enero de 2018, emitida por la Subdirección Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos, en el procedimiento P.C. 1340/2015 (I-133) 10866, mediante la cual se negó administrativamente la infracción prevista en la fracción XI, del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial por parte de JAIME MARTÍNEZ CRUZ, respecto de la patente 317699 "HORNO PARA LA FABRICACIÓN DE PAN ÁRABE"; con fecha 16 de agosto de 2018 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a JAIME MARTÍNEZ CRUZ al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 480184)

Gasoductos del Sureste, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

De conformidad con lo establecido en la Resolución RES/730/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, así como el oficio número UP-270/24017/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Comisión Reguladora de Energía, se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos del Sureste, S. de R.L. de C.V., respecto al permiso número PQ/9207/TRA/DUC/2015, aplicable para el ejercicio 2019.

Esta lista de tarifas entrará en vigor el 5 de marzo de 2019.

Segmento III del Sistema de Transporte Etano.

Concepto	Pesos/Barril
Cargo Servicio de Reserva Contractual	19.9906
Pesos a Poder adquisitivo de diciembre 2018.	
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.	
Gasoductos del Sureste, S. de R.L. de C.V.	
Representante Legal	
Juan Rodríguez Castañeda	
Rúbrica.	
(R.- 479361)	

Gasoducto de Morelos, S.A.P.I. de C.V.
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE GASODUCTO DE MORELOS

Gasoducto de Morelos, S.A.P.I. de C.V., en cumplimiento con lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/292/TRA/2012 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publica la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	5.9835
Cargo por uso ¹	Pesos/GJ	0.0000
Servicio Interrumpible²		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ/día	5.9236

¹El cargo por uso es cero debido a que el permisionario no presenta costos variables.

²El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el 100 % del cargo por uso.

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2019.

Representante legal

Pedro-Antonio Martín-Ondarza González
Rúbrica.

(R.- 480360)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Comutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México

Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Gas Natural de Juárez S.A. de C.V.
AVISO A SUS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución número RES/204/97 de fecha 2 de diciembre de 1997, mediante la cual se determina conceder a Gas Natural de Juárez S. A. de C. V., el permiso de distribución número G/022/DIS/97 de fecha 2 de diciembre de 1997, así como la resolución RES/498/2015 mediante la cual se modifica el permiso de la zona geográfica de Ciudad Juárez para incluir en la misma el municipio de Nuevo Casas Grandes Chihuahua y constituirse en Zona Discontinua, lo anterior expedido por la Comisión Reguladora de Energía; Hace del conocimiento a sus usuarios y público en general, la lista de tarifas máximas para la distribución de gas natural para el año 2019, en cumplimiento de la disposición 21.1 de la directiva de tarifas y traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural (DIR-GAS-001-2007), haciéndoles saber que la misma entrará en vigor a los 5 (cinco) días de su publicación, a la fecha de esta publicación sin incluir el día de su vencimiento.

La presente lista de tarifas aprobada a Gas Natural de Juárez S. A. de C. V., se pone a disposición de sus usuarios y público en general para ser consultada en sus oficinas, ubicadas en Avenida de la Raza número 6540 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chih., 15 de marzo de 2019

Gas Natural de Juárez S. A. de C. V.

Apoderado Legal

Ramón Eduardo Martínez Siqueiros

Rúbrica.

Sector Doméstico		Unidad	
Servicio		Pesos/mes	19.70
Distribución con comercialización:			
Consumo de 0 a 18.02 Gj/mes		Pesos/GJ	77.61
Consumo mayor a 18.02 Gj/mes		Pesos/GJ	67.66
Distribución simple:			
Consumo de 0 a 18.02 Gj/mes			
Uso		Pesos/GJ	11.30
Capacidad		Pesos/GJ	66.31
Consumo mayor a 18.02 Gj/mes			
Uso		Pesos/GJ	10.72
Capacidad		Pesos/GJ	56.93
Conexión Estándar *		Pesos/GJ	2,373.59
Toma raiser de 3/4", incluye; silleta, y cople de electrofusión		Pesos	654.76
Meter Set sencillo		Pesos	564.37
Medidor AL 250		Pesos	747.99
Costo por metro lineal		Pesos	316.23
Desconexión y reconexión		Pesos	85.57

Sector Comercial		Unidad	
Servicio		Pesos/mes	112.48
Distribución con comercialización:			
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes		Pesos/GJ	71.25
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes		Pesos/GJ	58.64
Distribución simple:			
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes			
Uso		Pesos/GJ	10.43
Capacidad		Pesos/GJ	60.81
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes			
Uso		Pesos/GJ	8.87
Capacidad		Pesos/GJ	49.77
Conexión Estándar**		Pesos	45,069.88
Desconexión y reconexión		Pesos	85.57

Sector Industrial		
	Unidad	
Servicio	Pesos/mes	201.21
Distribución con comercialización:		
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes	Pesos/GJ	33.40
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes	Pesos/GJ	28.44
Distribución simple:		
Consumo de 0 a 306.39 Gj/mes		
Uso	Pesos/GJ	5.05
Capacidad	Pesos/GJ	28.35
Consumo mayor a 306.39 Gj/mes		
Uso	Pesos/GJ	4.36
Capacidad	Pesos/GJ	24.08
Conexión Estándar **	Pesos/GJ	157,683.35
Desconexión y reconexión	Pesos	85.57

*Costo por conexión por metro lineal

**Estos cargos amparan los materiales y medidores mencionados en la cédula de costo presupuestal para instalaciones de medidores comercial e industrial, con la capacidad de 800 y 5000 PCH, respectivamente.

Nota: Estas tarifas no incluyen I. V. A.

(R.- 480362)

Gasoductos del Sureste, S. de R.L. de C.V.

LISTA DE TARIFAS

AVISO

De conformidad con lo establecido en la Resolución RES/729/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, así como el oficio número UP-270/24016/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Comisión Reguladora de Energía, se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos del Sureste, S. de R.L. de C.V., respecto al permiso número PQ/9206/TRA/DUC/2015, aplicable para el ejercicio 2019.

Esta lista de tarifas entrará en vigor el 5 de marzo de 2019.

Segmento I del Sistema de Transporte Etano.

Concepto	Pesos/Barril
Cargo Servicio de Reserva Contractual	13.8938

Pesos a Poder adquisitivo de diciembre 2018.

Segmento II del Sistema de Transporte Etano.

Concepto	Pesos/Barril
Cargo Servicio de Reserva Contractual	35.5232

Pesos a Poder adquisitivo de diciembre 2018.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.

Gasoductos del Sureste, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Juan Rodríguez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 479356)